GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 11 QUINTA EDICIÓN VESPERTINA

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción IV, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2, 3, 4 numeral 116 y 143 de la Ley Orgánica Municipal; señalan que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que, los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo que la Hacienda Pública Municipal se integra por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, lo anterior en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus numerales 163, 164, 165 y 166 define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o

participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada ejercicio fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los ingresos extraordinarios, son aquellos que determina el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas específicas, para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio del ejercicio fiscal.

IV. Que, las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos, que son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; derechos, que son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos; también están en el rubro de los derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y por su parte las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado y por su parte el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que, en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal, normativas y taxativas, aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada ejercicio fiscal; la primera norma lo referente al objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, por su parte, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, las cuales deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, siete Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46 fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que, es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en los artículos 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, fracción VIII y 91 fracción Lll de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año corriente, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que, los Regidores integrantes del Ayuntamiento, deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene encomendado el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III y V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12 fracciones VII y XVI, 92, 97, 114 fracciones III y IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente.

XI. Que, el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

Que, dado el crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla, debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

Que, la Ciudad de Puebla es la urbe más importante de la región y genera oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades para una población en aumento.

XII. Que, el Gobierno Municipal es responsable de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos públicos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para así impulsar de manera conjunta el progreso de la ciudad.

XIII. Que en consecuencia, para que se puedan cubrir las necesidades actuales que exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice los ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que mantenga su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XIV. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, es la legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XV. En la presente propuesta de Ley de Ingresos, se refleja el efecto inflacionario en las cuotas y tarifas de las contribuciones reguladas por esta, utilizando para ello el factor de actualización del 4.0% en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Federación y la recomendación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. En los casos en que el valor de las contribuciones en el ejercicio fiscal anterior era igual o menor a 12 pesos, se conserva el mismo valor, en virtud de que, al aplicar el factor de ajuste y el redondeo, no lleva al peso superior. Sin embargo, algunos conceptos, como solicitudes de acceso a la información por transparencia, no se incrementan con la finalidad de beneficiar a las y los ciudadanos. Finalmente, se mantienen los mismos estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos vigente.

XVI. Adicionalmente y con el propósito de simplificar la recepción de pagos y la entrega de cambios que correspondan, se redondean las tarifas a montos cerrados en pesos; por lo que, para determinar el monto a pagar por concepto de contribuciones, productos o aprovechamientos, las cifras correspondientes que incluyen de 1 a 50 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.

XVII. También, con la intención de apoyar la economía de los sectores más vulnerables, se mantiene la tasa cero en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, por la adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, así como para la adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda los valores establecidos en esta propuesta de Ley de Ingresos en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el

Municipio de Puebla. Estos valores fueron homologados a los que propone el Gobierno del Estado de Puebla para todos sus municipios.

XVIII. Por otra parte y con el propósito de asegurar la preservación de elementos valiosos de la historia y cultura de la ciudad en diferentes ubicaciones, reflejando un enfoque integral en la conservación del patrimonio que contribuye a salvaguardar la identidad histórica y artística de Puebla en su conjunto, se mantiene la tarifa cero respecto de los derechos por la expedición de licencia de uso de suelo, licencia de construcción de obra mayor y regularización de obra sin licencia de construcción, medida con la que se amplía la protección y conservación del patrimonio cultural y arquitectónico del Municipio de Puebla, incluyendo los inmuebles catalogados por el INAH y/o el INBAL fuera del Centro Histórico.

XIX. Con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública gubernamental y el cumplimiento de las obligaciones de este Gobierno Municipal en tratándose del ejercicio de derechos ARCO, se mantienen los mismos costos previstos en la Ley vigente, para la obtención de copias certificadas, digitalización y reproducción de documentos que se soliciten en estos casos.

XX. En relación a los derechos por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se propone adecuar los conceptos de uso de maquinaria por hora, personal requerido para el retiro de residuos, chofer y supervisor, y se acota el servicio de recolección vegetal a un máximo de 10 residuos voluminosos. Asimismo, la tarifa de algunos conceptos crece por arriba de la inflación para responder al costo real de la prestación del servicio.

XXI. En materia de derechos a cargo de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se mejora la redacción incorporando a los conceptos que lo requieren la frase “o fracción”, con lo cual se brinda certeza jurídica a la ciudadanía y al municipio de Puebla respecto de los trabajos realizados por el mismo, incluso en los casos en los que no se realicen por unidad de metros exactos, dado que, aunque sea por fracción de metro, el gasto real existe.

XXII. En los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final, se adecúan los rangos y cuotas de las obras en metros cuadrados, considerando el costo operativo real del servicio.

XXIII. Se incorporan dos nuevos conceptos por la expedición o reposición de credencial que acredita a los integrantes del comité de administración, mesa directiva o administrador único, sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio, con la finalidad de contar con un padrón actualizado de comités y administradores y a su vez ellos tengan un nombramiento que les dé plena validez frente a terceros y todo tipo de autoridades, siempre y cuando acrediten haber llegado al cargo, cumpliendo los requisitos del procedimiento de Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla. Asimismo, la expedición o reposición por robo o extravío de credencial oficial de las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXIV. Se propone reducir las tarifas de asignación de nicho a perpetuidad en sección nueva de osarios en Panteón Municipal y también del servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal para que sean menores a los cobros del servicio privado.

XXV. Con relación al pago de derechos por anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, se propone un aumento en la emisión de las licencias tramitadas por primera vez, asimismo, se propone un decremento de la tarifa por el mismo concepto por su revalidación, lo anterior, a fin de conseguir mayor congruencia, siendo que el otorgamiento de la licencia en general representa un costo mayor y su renovación o revalidación un costo menor.

XXVI. En los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal de la Secretaría del Medio Ambiente se incorpora sin costo la asesoría médica básica por concepto de primeros auxilios, recomendación de atención y cuidado de animales.

XXVII. Se propone mantener la tarifa de cero pesos por concepto de la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta, con la finalidad de promover la salud pública, descongestionamiento vial, y conexión con el sistema de transporte masivo.

XXVIII. La propuesta de Ley de Ingresos adiciona 18 instalaciones deportivas para ocupación temporal con un uso no mayor a ocho horas por cancha, campo o equipo, con objeto de dar mayor certidumbre jurídica a los

ciudadanos respecto a sus tarifas. Se reduce el costo de gimnasios y la tarifa de inscripciones familiares a cargo del Ayuntamiento, ya que los precios de instalaciones privadas son más bajos y cuentan con mayor equipamiento. Al mismo tiempo, se actualiza la tarifa de inscripción de actividades acuáticas con un incremento mayor al de la inflación para homologar el costo de instalaciones propias.

Asimismo, en virtud de ser un centro de abasto de nueva creación, se propone la incorporación del Mercado San Ramón que representará un apoyo económico y social de la población cercana.

XXIX. Los Centros de Desarrollo Comunitario y "Parque Biblioteca, Gilberto Bosques Saldívar" de la Secretaría del Bienestar y Participación Ciudadana incorporan entre sus servicios atención psicológica y servicio de fisioterapia con tarifas muy reducidas. Esta medida responde a una necesidad urgente y creciente, derivada del contexto social actual, en el que diversas personas enfrentan problemáticas relacionadas con ansiedad, depresión, violencia familiar, consumo de sustancias, presión social, dificultades en sus relaciones interpersonales, así como condiciones físicas que afectan su movilidad, funcionalidad y calidad de vida. Tanto la salud mental como la salud física son componentes fundamentales del bienestar individual y colectivo, y su atención oportuna permite prevenir complicaciones, mejorar el desarrollo integral de las personas y fortalecer el tejido social. En sentido de lo anterior, los incrementos del resto de los servicios por arriba del factor de actualización, responden a la necesidad de fortalecer las condiciones laborales y materiales del cuerpo docente garantizando su continuidad, profesionalización, amplitud en contenidos y temporalidad de los programas comunitarios, lo que a su vez repercutirá en una mejor atención a las niñas, niños y adolescentes que acuden a los Centros de Desarrollo Comunitario.

XXX. Respecto a los derechos por el uso de espacios administrados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se propone la renta del Patio y Jardín de dicho inmueble con el propósito de aprovechar los ingresos para su mantenimiento.

XXXI. Con relación a los productos por venta de información del archivo histórico se realizó una revisión de los acervos y permisos para grabar con equipo de los solicitantes, adecuando las tarifas al costo real del servicio ofrecido, eliminando los que actualmente ya no se otorgan e incorporando nuevos conceptos.

XXXII. En relación a los derechos derivados de la venta de bases para subastas, Licitación Pública en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se ajusta la redacción para dar más claridad a los participantes de los diversos procedimientos de adjudicaciones.

XXXIII. Respecto a los derechos por servicios del Rastro Municipal del Organismo Público Descentralizado denominado "Industrial de Abasto", se adecuan las disposiciones y se reduce la estructura de cobros por tipo de ganado como medida de simplificación. Se amplían los productos relacionados con salchichonería y similares para atender la demanda de estos. Por otro lado, se incorporan nuevos servicios que consiste en uso de un corral de descanso con servicio de lavado, con agua, sin alimento y descarga para diverso tipo de animales, así como el lavado y enjuagado de vísceras. Asimismo, se elimina lo relativo al sello Tipo Inspección Federal (TIF) a fin de ampliar la facultad del municipio para supervisar el ingreso de todo tipo de carnes, independientemente de los sellos o certificaciones emitidos por las autoridades competentes en materia de sanidad.

XXXIV. El presente Dictamen se orienta a mantener los niveles de recaudación en favor de la Hacienda Pública Municipal, distribuyendo el peso contributivo en estricto apego a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

Estimación de las principales variables macroeconómicas al cierre de 2025

Se estima que en 2025 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de entre 0.5 y 1.5% real anual, gracias al dinamismo del mercado interno, del sector externo y el fortalecimiento de la inversión.

Se prevé que la inflación general cierre el año en 3.8% anual, mientras que la tasa de interés de referencia se estima cierre en 7.25%. El tipo de cambio cerrará el año en 19.9 pesos por dólar, debido a la incertidumbre en materia comercial. Factores como un crecimiento más sólido de EE.UU., mayores rendimientos de los bonos del Tesoro o un aumento en la aversión global al riesgo podrían ejercer presiones adicionales.

En la balanza de pagos, se proyecta un déficit de cuenta corriente de 0.3% del PIB. En cuanto al mercado petrolero, se estima un precio promedio para la MME de 62.0 dpb, en línea con los mercados de futuros y la evolución reciente de los precios internacionales. La expectativa es que el precio se mantenga estable ante la

combinación de una mayor producción global —particularmente por la OPEP+— y una demanda sujeta a riesgos geopolíticos y comerciales. El plan estratégico de PEMEX contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada, el desarrollo de yacimientos clave (Zama, Trion), la modernización del sistema de refinación, la reactivación de la cadena petroquímica y la integración de tecnologías limpias, como cogeneración e hidrógeno verde.

Respecto al entorno internacional, se estima que la economía de EE.UU. crezca 1.6% en 2025, apoyado en menores aranceles efectivos, condiciones financieras más favorables y un ajuste ordenado de su déficit comercial. Sin embargo, la demanda interna se moderará por la desaceleración del empleo y la incertidumbre en la política comercial. La producción industrial de EE.UU. mantendrá una recuperación modesta, favorecida por el adelanto de importaciones, menores costos logísticos y una política monetaria menos restrictiva. Esto permitirá un mayor dinamismo en sectores integrados con México, como electrónicos, maquinaria y aeroespacial, con efectos más moderados en equipo de transporte.

Perspectivas de crecimiento de la economía mexicana

Si bien el entorno internacional plantea desafíos asociados a la evolución del comercio global, también abre oportunidades para fortalecer el potencial productivo del país y avanzar hacia un desarrollo más equilibrado. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, sostendrán un crecimiento caracterizado por el consumo privado, el impulso a la inversión productiva y una mayor integración de México en las cadenas globales de valor.

Por el lado de la demanda interna, el consumo privado será un pilar para el crecimiento en 2026, apoyado en el incremento sostenido de la masa salarial, la reducción de la inflación, los efectos positivos de los Programas para el Bienestar en el poder adquisitivo de las familias y una mejor adaptación de la economía nacional frente a la incertidumbre internacional.

Asimismo, la formalización del empleo y la expansión del crédito al consumo, contribuirán a una trayectoria más estable del consumo de los hogares. La inversión nacional será también un factor importante en el crecimiento en 2026. El Gobierno de México impulsará nuevos proyectos orientados a fortalecer la actividad industrial y los servicios, en conjunto con los empresarios mexicanos. Con esta dinámica, se permitirá cerrar brechas de infraestructura y conectividad, mejorar la facilitación comercial y reducir los costos de transacción y los cuellos de botella productivos. Se ampliará la capacidad logística y se crearán condiciones para un crecimiento económico sostenido. Además, el impulso a la ciencia, la innovación y el desarrollo de tecnología nacional permitirán incrementar la productividad, fomentar la adopción de procesos más eficientes y promover la incorporación de soluciones digitales que fortalezcan el potencial de la economía. Destaca el impulso a diez proyectos estratégicos de innovación —entre ellos el minivehículo eléctrico Olinia, el proyecto Kutzari con el que México busca incursionar en la producción de semiconductores, así como iniciativas de desarrollo tecnológico.

La Inversión Extranjera Directa (IED) seguirá favoreciendo el desarrollo industrial, la creación de empleos y la adopción de nuevas tecnologías en sectores estratégicos. Las inversiones en el sur del país —como la Línea K del Tren Interoceánico— fomentarán la integración productiva regional, generando encadenamientos productivos en los estados y reduciendo desigualdades históricas. México conserva una posición estratégica en las cadenas globales de valor, respaldada por el marco institucional del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y su integración con Estados Unidos (EE.UU.) y Canadá. Estas condiciones lo convierten en un destino atractivo para empresas nacionales y extranjeras. La revisión del T-MEC en 2026 representa una oportunidad para buscar una mayor cooperación para el desarrollo y reforzar la certidumbre jurídica y comercial de la región de Norteamérica. En este contexto, el Plan México se consolidará como un instrumento clave para fortalecer la base productiva nacional y posicionar al país como nodo estratégico en las cadenas de suministro. En 2026 se desplegará una estrategia integral para atraer inversión productiva, desarrollar capacidades locales y elevar el contenido nacional en sectores estratégicos. Asimismo, la expansión de infraestructura, la simplificación regulatoria y el uso de incentivos fiscales y financieros, contribuirán a crear un entorno favorable para la innovación y el crecimiento.

Perspectivas de finanzas públicas del Gobierno Federal 2026

En 2026, se propone que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP). Representen 4.1% del Producto Interno Bruto (PIB), menor al déficit de 5.7% del PIB observado en 2024. Este ajuste, enviará una señal adecuada a los mercados y la comunidad internacional sobre el compromiso del Gobierno de México con la sostenibilidad fiscal del país.

La política de ingresos para 2026 se orientará a fortalecer la eficiencia recaudatoria mediante herramientas digitales, el combate al contrabando y la evasión fiscal. No serán deducibles las tres cuartas partes de las cuotas

pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple. Asimismo, se propone continuar con el programa de regularización fiscal dirigido a las personas físicas y morales para facilitar el pago de los adeudos que tengan con las autoridades hacendarias y fomentar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Se concede un beneficio a las personas físicas y morales que retornen recursos de procedencia lícita al país, para que dichos recursos se inviertan en actividades productivas y apoyen el crecimiento económico.

La política de gasto público asegurará la continuidad de los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad productiva nacional, y fortalecerá el acceso a los derechos sociales a través de los Programas para el Bienestar. Esto continuará disminuyendo la pobreza y la desigualdad en México. El Plan Estratégico 2025-2035 de Pemex, busca ampliar la producción de hidrocarburos, garantizar el suministro de gasolinas y diésel, reducir el impacto ambiental y alcanzar la autonomía presupuestaria.

El compromiso del Gobierno de México con la responsabilidad fiscal seguirá siendo un pilar de confianza para la población, los mercados y la comunidad internacional, garantizando estabilidad y certidumbre en el rumbo económico, con bases macroeconómicas sólidas, un mercado interno dinámico y políticas públicas centradas en el bienestar de toda la población.

Estimación de las principales variables macroeconómicas 2026

• En 2026 la economía mexicana registrará un crecimiento en un rango de entre 1.8 y 2.8%.

• Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual.

• La tasa de interés de política monetaria del Banco de México cerraría el año en 6.0%, lo cual resultará en una reducción de 125 puntos baase respecto al cierre estimado de 2025.

• El tipo de cambio se proyecta en 18.9 pesos por dólar al cierre de 2026, esto es, una apreciación de 5.6% respecto al nivel estimado para el cierre de 2025.

• La cuenta corriente de la balanza de pagos presentará un déficit de 0.6% del PIB, resultado de una moderación en el superávit de la balanza no petrolera, una disminución en el déficit de la balanza petrolera y un comportamiento estable del ingreso primario y secundario.

• Finalmente, se estima un precio promedio de la MME de 54.9 dpb para 2026, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento.

• Por su parte, la producción petrolera nacional se alineará con el objetivo de 1.8 Mbd, impulsado por el Plan Estratégico 2025–2035 de Pemex, que contempla más de 20 proyectos de exploración y producción con participación privada y en esquemas de inversión mixta. El entorno macroeconómico para el 2026 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores.

Riesgos al pronóstico de las principales variables para 2026

• Riesgos a la baja

a) Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.

b) Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.

c) Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.

d) Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.

e) Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.

f) Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.

g) Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

- **Riesgos al alza**

a) Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.

b) Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.

c) Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.

d) Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.

e) Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.

Política de ingresos presupuestarios del Gobierno Federal en México 2026

La política de ingresos estará orientada a fortalecer la eficiencia recaudatoria —a través de mecanismos de prevención, detección y sanción de la evasión y elusión fiscal—, con el fin de garantizar que las personas contribuyentes realicen una aportación más justa y equitativa. Asimismo, en 2026 se incorporarán medidas de apoyo a diversos sectores para impulsar el desarrollo económico del país.

Se continuará fomentando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias a través de programas de regularización fiscal dirigidos a personas morales y físicas, al tiempo que se propondrán actualizaciones a la tasa de recargos aplicables al pago de los créditos fiscales, así como a la tasa de retención provisional por intereses. En este contexto, en 2026 se plantean las siguientes medidas:

1) Aportaciones al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) no deducibles para efectos del ISR: se propone establecer que no sean deducibles las tres cuartas partes de las cuotas pagadas al IPAB por las instituciones de la banca múltiple.

2) Deducción de créditos incobrables para instituciones de crédito: se homologará el tratamiento de la deducción de créditos incobrables aplicable a las instituciones de crédito con el resto de los contribuyentes, eliminando el régimen especial establecido en el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

3) Plataformas Digitales de Intermediación: se unificará la tasa de retención para los contribuyentes de plataformas digitales de intermediación de bienes (artículo 113-A de LISR), con la tasa máxima de 2.5% del RESICO de personas físicas. Adicionalmente, se propone establecer una tasa de retención del 4.0% a las personas morales que obtengan ingresos mediante plataformas de intermediación de bienes, y de 20.0% a aquellas que no proporcionen el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En cuanto al IVA, se aplicará un esquema de retención del 8% cuando se cuente con RFC y de 16% en caso contrario, para personas morales; así como de 16% para residentes en el extranjero sin establecimiento en México y para las personas a quienes les depositen los pagos en cuentas bancarias o de depósito en el extranjero, por concepto de las operaciones realizadas en territorio nacional.

4) FinTech: se propone que las Instituciones de Financiamiento Colectivo cumplan con la obligación de retener y enterar el ISR y el IVA, correspondiente a las operaciones en las que participan como intermediarias.

5) Programa de regularización fiscal: en 2026, se dará continuidad al programa de regularización fiscal dirigido a personas físicas y morales. Con el objetivo de facilitar la aplicación del estímulo respecto al límite de ingresos de los contribuyentes, se plantea que como referencia se considere únicamente el ejercicio fiscal 2024 y que el límite de ingresos totales se incremente hasta 300 mdp.

6) Tasa de retención provisional por intereses: Se establecerá una tasa fija de retención provisional de 0.90% aplicable sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses para 2026, tomando como referencia las expectativas macroeconómicas y de mercado proyectadas por el sector privado y el Gobierno Federal.

7) Tasa de recargos para el pago de créditos fiscales: se plantea que la tasa de recargos aplicable al pago de créditos fiscales se fije en 1.38% mensual sobre saldos insolutos y que las tasas correspondientes para el pago a plazos se establezcan de la siguiente manera: 1.42% mensual para plazos de hasta 12 meses; 1.63% mensual para plazos mayores a 12 meses y hasta 24 meses; y 1.97% mensual para plazos superiores a 24 meses.

Marco Macroeconómico 2025-2026

Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas se resumen a continuación:

Marco Macroeconómico 2026

		2025 Estimado	2026
Producto Interno Bruto			
	Crecimiento % real (rango)	[0.5,1.5]	[1.8,2.8]
	Nominal (miles de millones de pesos)	36,125.5	38,715.9
	Deflactor del PIB	5.2	4.8
Inflación (%)			
	Diciembre / diciembre	3.8	3.0
	Promedio	4.2	3.5
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
	Fin del periodo	19.9	18.9
	Promedio	19.6	19.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
	Nominal fin de periodo	7.3	6.0
	Nominal promedio	8.4	6.6
	Real acumulada	4.8	3.6
Cuenta Corriente			
	Millones de dólares	-5,530.9	-12,018.5
	% del PIB	-0.3	-0.6
Variables de apoyo:			
PIB EE.UU.			
	Crecimiento % real	1.6	1.9
Producción Industrial EE.UU.			
	Crecimiento % real	1.0	1.1
Inflación EE.UU.			
	Promedio	3.0	2.7
Tasa de interés internacional			
	SOFR 3 meses (promedio)	4.2	3.5
	FED Funds Rate (promedio)	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)			
	Precio promedio (dls./ barril)	62.0	54.9
	Plataforma de producción promedio (mbd) */	1,713.9	1,794.0
	Plataforma de exportación promedio (mbd)	616.4	521.0
	Plataforma de privados promedio (mbd)	51.0	119.0
Gas			
	Precio promedio (dólares/MMBtu)	3.5	4.0

*/ Incluye Pemex, condesados, socios y privados.

Fuente: SHCP.

Entorno Estatal

La economía mexicana ha mostrados signos de desaceleración desde el ejercicio fiscal de 2021.

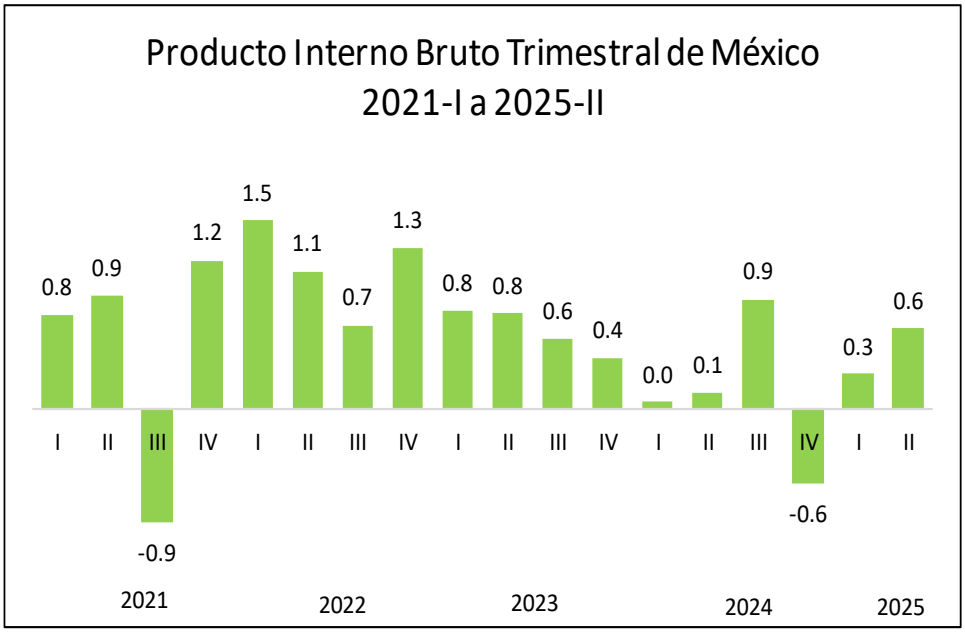

Fuente: INEGI. Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.

En lo que respecta al Estado de Puebla, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) ofrece el panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país (el dato anual del ITAEE es un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE)).

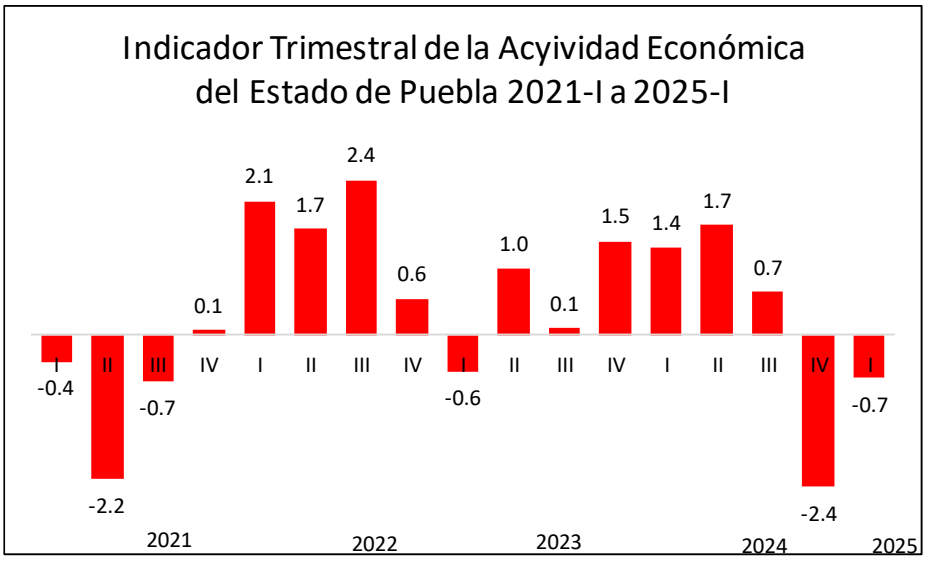

Fuente: INEGI. Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.

En el primer trimestre de 2025 el Estado de Puebla registró una caída anual del 0.7% en su actividad económica, la cual fue impulsada principalmente por la debilidad en los sectores de manufactura (exportación automotriz y de autopartes) y un descenso el sector primario. La aplicación de nuevas políticas comerciales por parte de EE.UU., ha generado incertidumbre y pospuesto decisiones de inversión productiva y en las cadenas de suministro. El sector terciario ofreció un impulso positivo, especialmente el turismo.

En épocas de crecimiento económico el Estado de Puebla se ha distinguido por crecer más que el país, y al contrario, en épocas de recesión, el impacto en el estado es mayor que el promedio de la economía, debido a los sectores exportadores, productores de manufactura y de servicios en los que ha destacado.

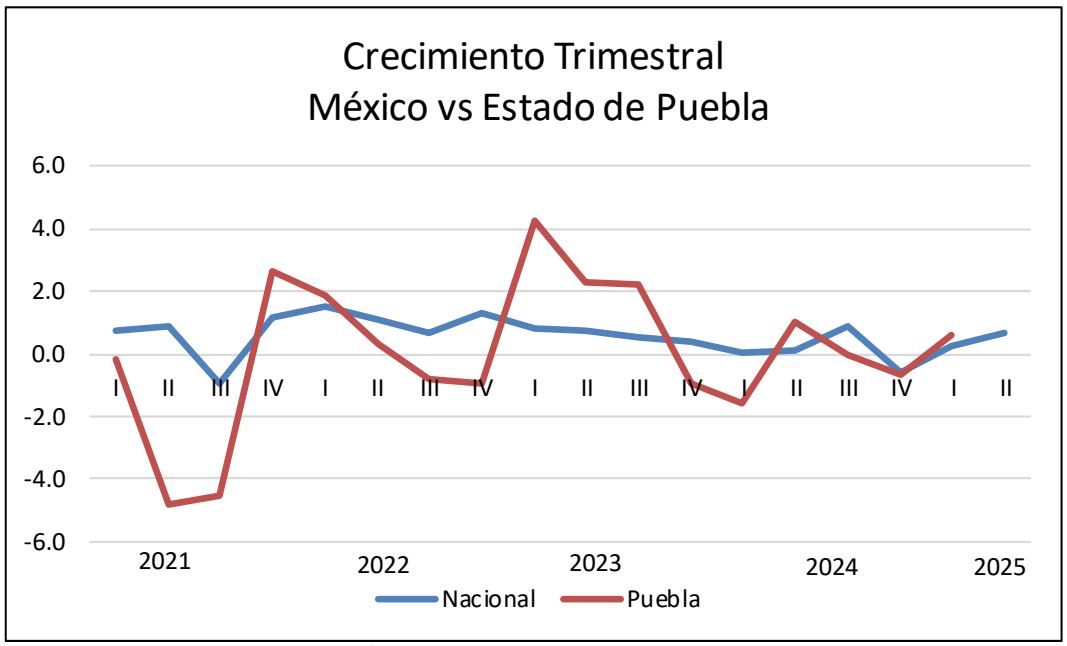

Fuente: INEGI. Series desestacionalizadas. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.

En materia de inversión extranjera directa, el Estado de Puebla no ha recuperado el nivel registrado en 2019 en que se registraron 2,044 millones de dólares por este concepto. Al cierre de 2024, este tipo de inversión alcanzó los 1,151 millones de dólares.

Las remesas para el Estado alcanzaron en 2024 un monto de 3,367 millones de dólares, mientras que en el primer semestre de 2025 habría recibido 1,646 millones de dólares.

La tasa de desocupación en Puebla como entidad federativa en el mes de julio de 2025 se ubicó en 2.8%, lo que representa una disminución respecto al 2.9% de julio de 2024. Este dato surge de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, que también muestra que la tasa de participación económica disminuyó a 60.2%.

En el primer trimestre del año, 77 mil 684 personas en Puebla no contaban con una fuente de trabajo, mientras que, para el segundo trimestre de 2025, la cifra subió a 89 mil 727 personas. A nivel nacional, el INEGI reportó a 1.6 millones de personas sin trabajo en el segundo trimestre de 2025.

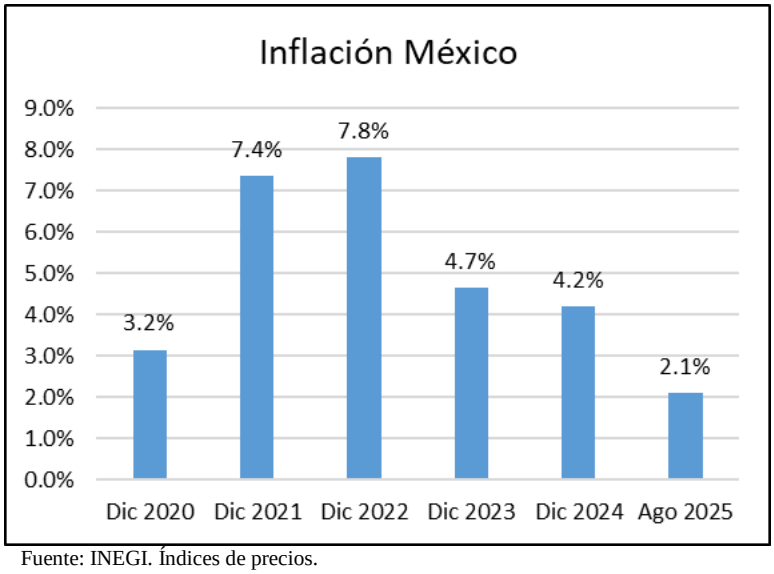

Fuente: INEGI. Índices de precios.

En materia de precios, a partir de 2022, la inflación ha sido ligeramente superior en la Ciudad de Puebla para la mayoría de los años respecto del índice nacional.

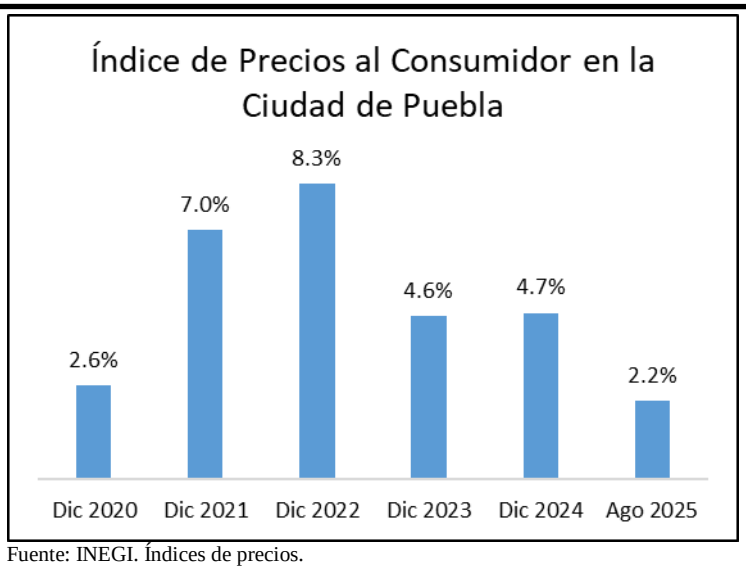

Fuente: INEGI. Índices de precios.

Finalmente, el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 aprobado por el Honorable Congreso del Estado al Ayuntamiento de Puebla, ascendió a 7,335,7 millones de pesos. Sin embargo, en 2025 la Federación creó el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Componente Indígena (FAISPIAM) para beneficiar a comunidades indígenas y afromexicanas, cuyos recursos serán utilizados para el campo y obras comunitarias de forma autónoma. Asimismo, se conoció con precisión los montos de origen Federal correspondientes a las Entidades Federativas. Estos hechos y la publicación de la distribución de recursos para los municipios del Estado de Puebla, implicó una reducción de los recursos del Ayuntamiento de Puebla en 45.7 millones del FAISMUN, 61.5 millones del FORTAMUN, así como 76.1 millones de Participaciones en Ingresos Federales. En total, 183.3 millones de pesos que fueron ajustados de manera inmediata en el presupuesto de ingresos.

Al mes de agosto de 2025, el Ayuntamiento de Puebla recaudó ingresos por un total de 4,884.2 millones de pesos, equivalentes al 66.9% de lo programado en el año.

Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres Ejercicios Fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley:

Municipio de Puebla Proyecciones de Ingresos- LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**5,374,020,545**	**5,535,241,161**	**5,701,298,396**	**5,872,337,349**
A. Impuestos	1,366,520,768	1,407,516,391	1,449,741,883	1,493,234,139
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	2,646,928	2,726,336	2,808,126	2,892,370
D. Derechos	653,978,715	673,598,076	693,806,019	714,620,199
E. Productos	28,809,200	29,673,476	30,563,680	31,480,591
F. Aprovechamientos	148,849,674	153,315,164	157,914,619	162,652,058
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	3,136,766,854	3,230,869,860	3,327,795,955	3,427,629,834
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	36,448,406	37,541,858	38,668,114	39,828,158
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**2,096,370,404**	**2,159,261,516**	**2,224,039,362**	**2,290,760,542**
A. Aportaciones	2,096,370,404	2,159,261,516	2,224,039,362	2,290,760,542
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**7,470,390,949**	**7,694,502,677**	**7,925,337,758**	**8,163,097,891**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Objetivos, estrategias y metas

Objetivos

A. Elevar la recaudación de ingresos propios (impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos), lo que se traducirá en mayores participaciones federales.

B. Combatir la evasión fiscal en todas las contribuciones para lograr menor dependencia de ingresos federales.

C. Mejorar la atención de los contribuyentes, buscando que no tengan que asistir a oficinas del ayuntamiento para realizar sus trámites y consultas.

D. Capacitar al personal para incrementar la productividad y eficiencia en las responsabilidades asignadas.

Estrategias

1. Fortalecer el sistema de recaudación mediante el desarrollo de aplicaciones tecnologías que agilicen la atención de los contribuyentes.

2. Utilizar todas las facultades para combatir la evasión fiscal mediante el cobro coactivo.

3. Ampliar los puntos de cobro de contribuciones, tanto propios del Ayuntamiento como del sector privado, para acercar el servicio a los ciudadanos y empresas.

4. Continuar ofreciendo beneficios fiscales que permitan la regularización de adeudos de ejercicios anteriores.

5. Realizar cambios a la normatividad para que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones fiscales.

Metas

I. Contar con los recursos necesarios para financiar el gasto público del ejercicio fiscal 2026.

II. Distribuir la carga fiscal entre todos los contribuyentes, respetando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

III. Mantener finanzas sanas sin considerar déficit fiscal ni contratación de deuda pública.

Descripción de Riesgos para las finanzas públicas municipales y propuestas de acción

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026 podría enfrentar el Municipio de Puebla, en materia de ingresos públicos.

Las participaciones y aportaciones Federales que recibe el Municipio de Puebla, representan aproximadamente el 70% de los ingresos totales de la Hacienda Pública y dependen directamente de la recaudación federal participable, por lo que los riesgos de disminución de las mismas pueden provenir de los factores internos y externos que a continuación se exponen:

RIESGOS	ACCIONES PARA ENFRENTARLOS
Factores Internos • Menor recaudación federal participable que reduzca los recursos del Ayuntamiento de Puebla por concepto de Participaciones. • Riesgo de desastres naturales que generen gastos públicos superiores a los previstos para atender a la población y la infraestructura dañada. • Desempleo por menor actividad económica que limite la capacidad económica de los contribuyentes, impidiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. • Incremento en la demanda de servicios públicos municipales por crecimiento de la población flotante o migrante que implique destinar más recursos para su atención.	• Efectuar una evaluación mensual de los ingresos recaudados contra los ingresos programados para tomar acciones inmediatas en caso de disminución de los recursos estimados, como sería el caso de programas de austeridad especiales o diferimiento de inversiones públicas. • Actualmente no existe deuda en el municipio de Puebla, por lo que se cuenta con una amplia capacidad de endeudamiento de corto y largo plazo para atender imprevistos más allá de las previsiones que se realicen en el gasto público para este tipo de eventos. • El Ayuntamiento cuenta con iniciativas que permanentemente promueven la inversión de microempresas generadoras de puestos de trabajo.
Factores Externos • Incertidumbre en la política comercial global que afecte cadenas de valor y la actividad económica en empresas proveedoras de la industria automotriz, de autopartes y otras manufacturas, repercutiendo en empleo de habitantes del Municipio de Puebla. • Desacuerdos en la revisión del T-MEC, que incrementen la incertidumbre jurídica y comercial, afecte el sector exportador y decisiones de inversión en el Municipio. • Presiones inflacionarias como resultado de aranceles a los productos, incremento en tasas de interés y volatilidad en los mercados. • Menor desempeño económico de nuestro mayor socio comercial EE.UU. que reduzca las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.	• Los factores externos se enfrentarán con medidas de política económica nacional como una política monetaria que eleve las tasas de interés para controlar la inflación. • Búsqueda de nuevos mercados en el resto del mundo para disminuir la dependencia de comercio exterior con un solo socio comercial. • Apoyos al sector primario para incrementar su productividad y competencia a nivel mundial. • Explorar la atracción de nuevas inversiones extranjeras en tecnología y demás sectores generadores de valor agregado.

Resultados de las Finanzas Públicas.

De conformidad con el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se muestran los resultados de ingresos del Municipio de los últimos tres Ejercicios Fiscales:

Municipio de Puebla Resultados de Ingresos- LDF (PESOS)				
CONCEPTO	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**4,394,942,337.30**	**5,088,480,472.88**	**5,159,867,650.49**	**5,265,091,981.00**
A. Impuestos	1,199,863,201.40	1,274,638,176.18	1,285,512,677.48	1,313,962,276.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	3,246,765.64	3,148,272.61	3,253,580.54	2,545,123.00
D. Derechos	482,821,950.27	651,318,068.84	706,943,372.95	625,102,809.00
E. Productos	84,686,205.29	97,664,131.55	47,870,614.84	31,361,318.00
F. Aprovechamientos	165,774,820.67	194,035,459.88	181,330,752.38	143,133,032.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	2,403,098,121.70	2,799,877,525.41	2,885,189,493.04	3,098,185,490.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,717,337.61	32,310,890.00	36,448,406.19	36,448,406.19
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	3,117,011.30	5,559,846.14	40,972.79	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	24,616,923.42	29,928,102.27	13,277,780.28	14,353,526.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**1,638,220,638.17**	**1,958,538,517.78**	**2,207,942,481.84**	**2,053,625,588.00**
A. Aportaciones	1,608,243,064.00	1,928,642,233.00	1,971,725,007.00	2,043,246,008.00
B. Convenios	9,529,760.28	3,524,711.45	223,449,425.54	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	**20,447,813.89**	26,371,573.33	12,768,049.30	10,379,580.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**137,425,999.86**	0.00	**0.00**	**0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	137,425,999.86	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**6,170,588,975.33**	**7,047,018,990.66**	**7,367,810,132.33**	**7,318,717,569.00**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Presupuesto de Ingresos 2026

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tiene a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones y otros ingresos que forman parte de su hacienda pública, las cuales se presupuestan y establecen en la Ley de Ingresos que aprueba anualmente la legislatura local.

Con el escenario descrito anteriormente para 2026, se plantea un presupuesto que ascenderá a la cantidad de 7 mil 470 millones 390 mil 949 pesos. Esta propuesta no contempla nuevos impuestos ni cambios en sus tasas. Los valores, cuotas y tarifas de los servicios, únicamente se actualizan por inflación del 4.0%.

Ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos ascienden a 5 mil 269 millones 585 mil 664 pesos para el Ejercicio Fiscal 2026 y representan el 70.5 % de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 3 mil 173 millones 215 mil 260 pesos

de participaciones del Ramo 28 y 2 mil 096 millones 370 mil 404 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2026	MONTO
Total	**7,470,390,949**
Recursos Fiscales	2,200,805,285
Participaciones Federales	3,173,215,260
FAISMUN	440,924,644
FORTAMUN	1,655,445,760

En esta composición los ingresos de gestión o recursos fiscales representan el 29.5%.

A continuación, se describen los rubros de ingresos que sustentan el presupuesto que se propone, en el marco de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2026, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	MUNICIPIO DE PUEBLA Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	TOTAL	**7,470,390,949.00**
1	**Impuestos**	**1,366,520,768.00**
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	65,218,059.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	19,422,430.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	45,795,629.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	1,242,999,849.00
1.2.1	Predial	905,600,401.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	337,399,448.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	58,302,860.00
1.7.1	Predial	41,576,881.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	16,725,979.00
1.8	Otros Impuestos	0.00
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	0.00
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios	0.00
3	**Contribuciones de Mejoras**	**2,646,928.00**
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	2,646,928.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	**Derechos**	**653,978,715.00**
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,963,276.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	50,963,276.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	322,668,247.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	112,773,070.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	0.00
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	8,133,894.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	185,996,507.00
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	220,067.00

4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	11,002,704.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	4,542,005.00
4.4	Otros Derechos	249,315,585.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	69,121,992.00
4.4.2	Por Obras Materiales	116,583,515.00
4.4.3	Por certificados y constancias	32,752,650.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	30,857,428.00
4.5	Accesorios	31,031,607.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos RECARGOS	5,983,520.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	121,600.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	17,082.00
4.5.4	Multa Giro Comercial	3,810,299.00
4.5.5	Multa SDUS	1,709,805.00
4.5.6	Multa Vía Pública	79,823.00
4.5.7	Multa Limpia	636,821.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	179,066.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	522,300.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	10,391,325.00
4.5.11	Multa Protección Civil	6,748,297.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	202,786.00
4.5.13	Otros créditos	628,883.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	0.00
5	**Productos**	**28,809,200.00**
5.1	Productos de tipo corriente	28,809,200.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	915,358.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	4,877,678.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	490,255.00
5.1.4	Otros productos	3,603,697.00
5.1.5	Intereses	18,922,212.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	0.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0.00
6	**Aprovechamientos**	**148,849,674.00**
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	148,849,674.00
6.1.1	Sanciones multas municipales	137,497,111.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	11,286,376.00
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	66,187.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	0.00
7	**Ingresos por Venta de bienes y servicios**	0.00
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros	0.00

	Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	**Participaciones y Aportaciones**	**5,269,585,664.00**
8.1	Participaciones	3,173,215,260.00
8.2	Aportaciones	2,096,370,404.00
8.3	Convenios	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**	0.00
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00

Fuente: Tesorería Municipal. - Con base en la Norma para la presentación de información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicada el 3 de abril de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

a) Predial;

b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;

c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; y

d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y Apuestas Permitidas de toda Clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;

b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;

c) Por servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil;

d) Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil;

e) Por servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos;

f) Por expedición y/o emisión de certificados, constancias, credenciales y otros servicios;

g) Por servicios de rastro y lugares autorizados;

h) Por servicios de panteones;

i) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y por el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), del Municipio de Puebla;

j) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

k) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;

l) Por servicios prestados por la Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;

m) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;

n) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;

ñ) Por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;

o) Por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;

p) Por ocupación de espacios;

q) Por expedición de licencias en materia de prevención y control de contaminación ambiental, y

r) Por Servicios de Alumbrado Público.

IV. PRODUCTOS:

a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;

b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;

c) Por impartición de cursos, y

d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Por recargos;

b) Por sanciones;

c) Por reintegros e indemnizaciones; y

d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter hacendario. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

Asimismo, durante el presente Ejercicio Fiscal procederán las exenciones que señala el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en los casos específicos y previo el cumplimiento de los requisitos que ese ordenamiento determina.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a la fracción anterior, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente ejercicio fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Áreas patrimoniales en el Municipio que hayan sido intervenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales y mixto que se identifiquen con las categorías C1, C2, C3, C4 y C5, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tabla siguiente, sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa del Impuesto
$ -	$ 500,000.00	0.0%
$ 500,000.01	$ 3,000,000.00	1.8%
$ 3,000,000.01	en adelante	3.0%

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del

Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de $922,969.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de $208,068.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente ejercicio fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: $922,969.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: $922,969.00

CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%. De igual manera tratándose del Teatro de la Ciudad, causará tasa cero siempre y cuando sean artistas o compañías artísticas independientes originarios del Municipio de Puebla, tratándose de presentaciones artístico-culturales que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura sin fines de lucro, previa valoración del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego o unidad de apuesta, se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización. Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico por m2 o fracción: $314.00

b) Adocreto por m2 o fracción: $220.00

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción: $310.00

III. Construcción de pavimento por m2 o fracción:

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: $521.00

b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: $1,196.00

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: $305.00

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: $63.00

e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor: $1,196.00

IV. Construcción de drenajes por metro lineal o fracción (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro: $603.00

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro: $844.00

c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro: $1,375.00

d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro: $1,857.00

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro: $2,062.00

V. Tubería para agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De 4 pulgadas de diámetro: $586.00

b) De 6 pulgadas de diámetro: $1,059.00

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

a) Costo por metro lineal o fracción de su predio sin obra civil: $187.00

b) Costo por metro lineal o fracción de su predio con obra civil: $208.00

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal o fracción del frente de su predio: $53.00

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase cerrado: $9,117.00

b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: $17,680.00

c) Depósito de cerveza: $42,919.00

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: $83,269.00

e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: $34,474.00

f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: $34,474.00

g) Pulquería con venta de cerveza: $26,518.00

h) Vinatería con venta al menudeo: $44,195.00

i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo: $88,391.00

j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6º GL en envase abierto: $54,609.00

k) Centro botanero: $85,190.00

l) Restaurante-bar: $72,103.00

m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas: $96,078.00

n) Hotel, motel, auto hotel y hostal con servicio de restaurante-bar: $141,982.00

ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos con venta y consumo de bebidas alcohólicas: $83,269.00

o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales: $65,531.00

p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: $165,469.00

q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas: $248,203.00

r) Bar: $136,521.00

s) Discoteca: $239,043.00

t) Cabaret: $499,599.00

u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta: $54,604.00

v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas: $203,149.00

w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo: $1,445,843.00

x) Cervecería: $75,289.00

y) Estadio Deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas: $999,199.00

z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas: $18,455.00

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), b): 6%

b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z): 12%

c) Giros comprendidos en el inciso n): 12.5%

d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p): 24%

e) Giros comprendidos en el inciso r): 35%

f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y): 55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagaran por día y por punto de venta: $480.00

V. Por trámite de cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: $191.00

b) Con frente mayor de 10 metros lineales hacia la vía pública, pagará por cada metro lineal o fracción excedente la cantidad de: $4.00

II. Por asignación de número oficial: $404.00

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito: $52.00

IV. Actualización del Alineamiento y Número Oficial: $283.00

V. Alineamiento y Número Oficial urgente para entrega el mismo día en que se solicita, con un costo adicional a los derechos calculados por el trámite de alineamiento y número oficial que correspondan: $164.00

VI. Por cada derivada del Número Oficial asignado al predio: $595.00

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica que determina el potencial urbanístico de cualquier predio conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: $388.00

II. Para emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales o aquellos que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, el costo será: $0.00

III. Constancia de Uso del Suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: $1,029.00

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo para proyectos nuevos, modificación o cambio de los mismos, tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: $2,108.00

b) Para todos aquellos proyectos que requieren estudio de Impacto Urbano Territorial, contemplados en el nivel normativo, dosificación de Desarrollo Urbano, Normas y Criterios de Desarrollo Urbano Sustentable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, pagará: $4,624.00

c) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa (incluye sellado de anexo B y Reglamento Interior de Condominio): $3,028.00

d) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo para la introducción de servicios públicos básicos: $262.00

e) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de Uso de Suelo para introducción de todos los servicios básicos que proporcionen la Federación, el Estado y el Municipio: $0.00

f) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: $1,898.00

g) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: $0.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. La Licencia de Uso de Suelo se pagará de acuerdo con la clasificación del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por modificación o cambio de proyecto, la nueva Licencia de Uso de Suelo, únicamente se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos pagados al proyecto original menos los derechos correspondientes al nuevo proyecto.

III. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con Vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

IV. Por licencia de Uso de Suelo para instalaciones permanentes o temporales en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción: $22.00

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas: En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por concepto de aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo que excedan los establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla se cobrarán de acuerdo con los precios unitarios por metro cuadrado establecidos para cada nivel de incremento:

Zona	**COS**	**CUS**	**Precio Unitario por m2 de excedente de CUS adicional al establecido Programa Municipal de Desarrollo Urbano**	**CAS**	**Precio Unitario (por incremento de superficie cubierta)**
Uso Mixto (Densidad Muy Alta)	75 %	7 veces el área del terreno	$329.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Alta)	75 %	4 veces el área del terreno	$296.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Media)	75 %	3 veces el área del terreno	$275.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Baja)	75 %	1.5 veces el área del terreno	$253.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Muy Baja)	75%	1 veces el área del terreno	$219.00	25%	$1,317.00
Uso Mixto (Densidad Rural)	50%	1 veces el área del terreno	$164.00	50%	$1,317.00
Habitacional de Preservación Natural (HPN)	50%	1 veces el área del terreno	$109.00	50%	$3,292.00
Industrial	75%	2.5 veces el área del terreno	$439.00	25%	$1,645.00
Industrial y Usos Mixtos, Comercio – Servicios	75%	2.5 veces el área del terreno	$494.00	25%	$1,645.00

Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: $0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial, muros de contención y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: $41.00

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: $56.00

c) Por construcción de muros de contención por m3 o fracción: $23.00

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: $56.00

Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial, captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: $0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra Mayor y Regularización de Obras sin Licencia de Construcción (antes de 5 años) así como también, Construcción Existente No Declarada (de más de 5 años), se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

.CUADRO I
I.I VIVIENDA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Popular, construcciones en terrenos hasta 90 m2 de superficie	$3.00	$4.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$1.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
b) Social, construcciones en terrenos hasta 120 m2 de superficie	$4.00	$7.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
c) Media, construcciones en terrenos hasta 200 m2 de superficie	$6.00	$17.00	CUS Hasta 2.5	$14.00	$4.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$20.00		
			CUS De 5.1 a 7	$26.00		
d) Residencial, construcciones en terrenos hasta 300 m2 de superficie	$7.00	$16.00	CUS Hasta 2.5	$14.00	$4.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$21.00		
			CUS De 5.1 a 7	$27.00		
e) Residencial campestre, construcciones en terrenos mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$21.00	$41.00	CUS Hasta 2.5	$35.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$53.00		
			CUS De 5.1 a 7	$71.00		
f) Agropecuario, construcciones en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	$20.00	$19.00	CUS Hasta 2.5	$20.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$29.00		
			CUS De 5.1 a 7	$40.00		

CUADRO II
I.II LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos hasta 90 m2 de superficie	$3.00	$4.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$1.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
b) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos mayores a 90 m2 y hasta 120 m2 de superficie	$4.00	$9.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
c) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos mayores de 120 y hasta 200 m2 de superficie	$7.00	$19.00	CUS Hasta 2.5	$8.00	$5.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$13.00		
			CUS De 5.1 a 7	$17.00		
d) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos mayores de 200 m2 y hasta 300 m2 de superficie	$8.00	$17.00	CUS Hasta 2.5	$15.00	$5.00	$5.00
			CUS De 2.6 a 5	$22.00		
			CUS De 5.1 a 7	$29.00		
e) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos mayores a 300 m2 y hasta 1000 m2 de	$21.00	$42.00	CUS Hasta 2.5	$35.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$54.00		
			CUS De 5.1 a 7	$72.00		

superficie						
f) Locales Comerciales y de Servicios en terrenos de más de 1000 m2 de superficie	$21.00	$42.00	CUS Hasta 2.5	$35.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$54.00		
			CUS De 5.1 a 7	$72.00		

CUADRO III
I.III DESARROLLOS DESTINADOS A LA VIVIENDA EN FORMA VERTICAL INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 90 m2 de superficie	$3.00	$4.00	CUS Hasta 2.5	$3.22	$3.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
b) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	$4.00	$7.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$6.00		
c) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 200 m2 de superficie	$6.00	$17.00	CUS Hasta 2.5	$7.00	$4.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$11.00		
			CUS De 5.1 a 7	$15.00		
d) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	$7.00	$16.00	CUS Hasta 2.5	$14.00	$4.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$20.00		
			CUS De 5.1 a 7	$26.00		
e) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$19.00	$38.00	CUS Hasta 2.5	$32.00	$11.00	$11.00
			CUS De 2.6 a 5	$49.00		

			CUS De 5.1 a 7	$66.00		
f) Desarrollos Destinados a la Vivienda en Forma Vertical con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	$19.00	$39.00	CUS Hasta 2.5	$32.00	$11.00	$1 1.00
			CUS De 2.6 a 5	$49.00		
			CUS De 5.1 a 7	$66.00		

CUADRO IV
I.IV DESARROLLOS PARA USO HABITACIONAL MIXTO (FRACCIONAMIENTOS HORIZONTAL Y VIVIENDA VERTICAL) EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 90 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$3.00	$5.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
b) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 120 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$4.00	$9.00	CUS Hasta 2.5	$3.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$5.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
c) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 200 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$7.00	$20.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$5.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$14.00		
			CUS De 5.1 a 7	$18.00		

d) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa no rebase los 300 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$9.00	$16.00	CUS Hasta 2.5	$15.00	$5.00	$5.00
			CUS De 2.6 a 5	$22.00		
			CUS De 5.1 a 7	$28.00		
e) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa mayor a 300 m2 y no rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$22.00	$44.00	CUS Hasta 2.5	$37.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$57.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		
f) Desarrollos Destinados para uso habitacional mixto cuando la superficie del área privativa rebase los 1000 m2 de construcción independientemente de la superficie de los lotes.	$22.00	$44.00	CUS Hasta 2.5	$37.00	$12.00	$12.00
			CUS De 2.6 a 5	$57.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		

CUADRO V
I.V DESARROLLOS MIXTOS (HABITACIONAL, COMERCIAL Y/O SERVICIOS) CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD:

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 90m2 de superficie	$4.00	$5.00	CUS Hasta 2.5	$4.00	$4.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$6.00		
			CUS De 5.1 a 7	$7.00		
b) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 120 m2 de superficie	$5.00	$9.00	CUS Hasta 2.5	$4.00	$4.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$6.00		
			CUS De 5.1	$7.00		

			a 7			
c) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 200m2 de superficie	$8.00	$22.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$5.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$15.00		
			CUS De 5.1 a 7	$20.00		
d) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa hasta 300 m2 de superficie	$9.00	$20.00	CUS Hasta 2.5	$17.00	$5.00	$5.00
			CUS De 2.6 a 5	$25.00		
			CUS De 5.1 a 7	$33.00		
e) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa mayor a 300 m2 y hasta 1000 m2 de superficie	$24.00	$48.00	CUS Hasta 2.5	$42.00	$15.00	$15.00
			CUS De 2.6 a 5	$62.00		
			CUS De 5.1 a 7	$83.00		
f) Desarrollos Mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) con superficie privativa de más de 1000 m2 de superficie	$24.00	$48.00	CUS Hasta 2.5	$42.00	$15.00	$15.00
			CUS De 2.6 a 5	$62.00		
			CUS De 5.1 a 7	$83.00		

CUADRO VI
I. VI CENTRO HISTÓRICO

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

b) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
c) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
d) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en centro Histórico y áreas Patrimoniales y Monumentos, así como los inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el Municipio de Puebla señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
e) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro o fuera de la zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

CUADRO VII
I. VII ESTACIONES DE SERVICIOS

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación gas LP	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		

Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC) Estaciones de Servicio de Bioenergéticas del tipo Etanol Anhidro y Biodiesel.			CUS De 5.1 a 7	$103.00		
b) Estaciones de Servicio Multimodales	$23.00	$83.00	CUS Hasta 2.5 CUS De 2.6 a 5 CUS De 5.1 a 7	$48.00 $73.00 $97.00	$14.00	$9.00
c) Estación de Servicio de Gasolina y/o Diésel.	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5 CUS De 2.6 a 5 CUS De 5.1 a 7	$52.00 $78.00 $103.00	$15.00	$9.00
d) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable por m3 (productos inflamables o tóxicos).	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5 CUS De 2.6 a 5 CUS De 5.1 a 7	$52.00 $78.00 $103.00	$15.00	$9.00

CUADRO VIII
l. VIII DESARROLLOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION O MANUFACTURERA DE TIPO VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL, INCLUYENDO URBANIZACIONES; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad al interior de zonas industriales determinadas en el PMDUS	$48.00	$34.00	CUS Hasta 2.5 CUS De 2.6 a 5 CUS De 5.1 a 7	$25.00 $37.00 $50.00	$7.00	$4.00
b) Proyectos destinados a la industria de la transformación, o manufacturera de tipo vertical, horizontal o mixta, sin importar el régimen de propiedad fuera de zonas industriales determinadas en el PMDUS	$48.00	$72.00	CUS Hasta 2.5 CUS De 2.6 a 5 CUS De 5.1 a 7	$52.00 $78.00 $103.00	15.00	$9.00
c) Planta de tratamiento de aguas residuales, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos (Relleno sanitarios, reciclaje) o líquidos.	$22.00	$24.00	CUS Hasta 2.5 CUS De 2.6 a 5 CUS De 5.1	$19.00 $27.00 $36.	$6.00	$4.00

			a 7	00		
d) Incinerador para residuos infectocontagiosos, biológicos, orgánicos e inorgánicos.	$25.00	$90.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		

CUADRO IX
I. IX OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS ESPECÍFICOS.

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M2 PARA OBRAS NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.		APROBACIÓN DE PROYECTO PARA OBRAS MATERIALES, NUEVAS, O CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE O ALTERE SU ESTRUCTURA ORIGINAL; REGULARIZACIONES Y MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE NO DECLARADA, POR M2 O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN TOTAL.
a) Obra civil para estructuras de anuncios espectaculares de cualquier tipo. Pagarán tendido como referencia los metros cuadrados del área ocupada por la base o la proyección original de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura. En vía pública o en propiedad privada.	$36.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$49.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$74.00		
			CUS De 5.1 a 7	$99.00		
b) Estructura para puentes peatonales por metro cuadrado de construcción.	$36.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$52.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$78.00		
			CUS De 5.1 a 7	$103.00		
c) Licencias de construcción específicas.	$0.00	$22.00	CUS Hasta 2.5	$12.00	$22.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$19.00		
			CUS De 5.1 a 7	$25.00		
d) Cementerio o parque funerario.	$11.00	$68.00	CUS Hasta 2.5	$48.00	$11.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$73.00		
			CUS De 5.1 a 7	$97.00		

e) Instalación de obras en vía pública o privadas, de agua, drenaje sanitario y pluvial por ml.	$0.00	$38.00	CUS Hasta 2.5	$25.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$37.00		
			CUS De 5.1 a 7	$51.00		
f) Hotel	$22.00	$52.00	CUS Hasta 2.5	$38.00	$7.00	$7.00
			CUS De 2.6 a 5	$55.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		
g) Salón social, restaurante bar, cantina, centro de reunión y/o diversión.	$22.00	$49.00	CUS Hasta 2.5	$38.00	$7.00	$7.00
			CUS De 2.6 a 5	$57.00		
			CUS De 5.1 a 7	$76.00		
h) Motel, autohotel, autocinema y hostal.	$101.00	$115.00	CUS Hasta 2.5	$77.00	$20.00	$20.00
			CUS De 2.6 a 5	$115.00		
			CUS De 5.1 a 7	$154.00		
i) Cabaret y/o Centro nocturno.	$101.00	$115.00	CUS Hasta 2.5	$77.00	$20.00	$20.00
			CUS De 2.6 a 5	$115.00		
			CUS De 5.1 a 7	$154.00		
j) Planta concretera (fija o temporal).	$36.00	$72.00	CUS Hasta 2.5	$49.00	$15.00	$9.00
			CUS De 2.6 a 5	$74.00		
			CUS De 5.1 a 7	$99.00		
k) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras y andenes, en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición, deberá pagar la diferencia de los derechos.	$7.00	$14.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$3.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$16.00		
			CUS De 5.1 a 7	$21.00		
l) Estacionamientos públicos descubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	$19.00	$25.00	CUS Hasta 2.5	$20.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$29.00		
			CUS De 5.1 a 7	$40.00		
m) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de	$7.00	$28.00	CUS Hasta 2.5	$22.00	$6.00	$4.00
			CUS De 2.6 a 5	$32.00		

inmuebles, excluyendo los habitacionales.			CUS De 5.1 A 7	$43.00		
n) Estacionamientos públicos cubiertos, patio de maniobras y andenes en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales.	$19.00	$29.00	CUS Hasta 2.5	$11.00	$4.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$17.00		
			CUS De 5.1 a 7	$23.00		
ñ) Helipuertos.	$19.00	$29.00	CUS Hasta 2.5	$11.00	$4.00	$2.00
			CUS De 2.6 a 5	$18.00		
			CUS De 5.1 a 7	$23.00		
o) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por metro cuadrado o metro cubico, según sea el caso. (Incluye Excedente de CUS)	$11.00	$7.00	CUS Hasta 2.5	$9.00	$6.00	$3.00
			CUS De 2.6 a 5	$16.00		
			CUS De 5.1 a 7	$21.00		

I. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, el área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

II. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano de Paraderos se pagará por m2: $431.00

III. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: $83.00

IV. Por validación de cada plano autorizado mediante licencia, incluye sello se pagará: $54.00

V. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos autorizados por error en la captura se pagará: $0.00

VI. Para la regularización de Obras de cualquier modalidad o género sin Licencia de construcción con una antigüedad menor a 5 años se cobrará como medida compensatoria el doble de los derechos omitidos, establecidos en el presente artículo. Para Manifestaciones de Construcción Existentes No Declaradas con una antigüedad Mayor a 5 años se pagará como medida compensatoria un 50% más sobre los derechos omitidos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro IX, inciso c), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencia.

ARTÍCULO 19. Los derechos por modificación y cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por modificación o cambio de proyecto (disminución o aumento de densidad, COS, CUS, alturas y niveles, cambio de vocación del suelo), se pagará por las diferencias que existan entre el proyecto original y el proyecto modificado o cambio del mismo, en términos de la presente ley.

II. Por cambio de losas o cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de fraccionamientos de cualquier tipo y clasificación, así como también las acciones urbanísticas consistentes en divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones. Respecto a las segregaciones el pago de derechos será sobre la fracción segregada.

CUADRO I
DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN POR M2 O FRACCIÓN	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total del predio:	$3.00	$158.00
b) Segregación sobre la superficie a segregar:	$4.00	$158.00
c) Fusión de predios sobre el área total resultante:	$3.00	$158.00

CUADRO II
FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS

CONCEPTO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO.	DICTÁMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS.	POR LOTE RESULTANTE.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.	PERMISO DE PREVENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	PERMISO DE VENTA DE LOTES, VIVIENDAS Y/O ÁREAS PRIVATIVAS.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN O DE EDIFICACIÓN.
1. Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular.	$1.00	$1.00	$158.00	$7.00	$7.00	$83.00	$126.00	$0.00
2. Fraccionamiento habitacional urbano de interés social.	$1.00	$1.00	$173.00	$7.00	$7.00	$0.00	$0.00	$5.00
3. Fraccionamiento habitacional urbano tipo medio.	$1.00	$1.00	$190.00	$7.00	$7.00	$0.00	$126.00	$0.00
4. Fraccionamiento habitacional urbano residencial	$1.00	$1.00	$210.00	$7.00	$7.00	$83.00	$0.00	$0.00

5. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre	$1.00	$1.00	$229.00	$7.00	$7.00	$0.00	$0.00	$0.00
6. Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario	$1.00	$1.00	$229.00	$7.00	$7.00	$0.00	$126.00	$0.00
7. Fraccionamiento comercial y de servicios	$1.00	$1.00	$210.00	$7.00	$7.00	$83.00	$0.00	$5.00
8. Fraccionamiento industrial	$1.00	$1.00	$190.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00
9. Fraccionamiento para cementerio y parque funerario habitacional suburbano de tipo campestre	$1.00	$1.00	$158.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00
10. Fraccionamiento mixto.	$1.00	$1.00	$241.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00
11. Lotificación y relotificación.	$1.00	$1.00	$241.00	$7.00	$7.00	$84.00	$128.00	$5.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura, no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

2. La autorización del dictamen de áreas aplicará exclusivamente para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

3. Por impresión, cotejo y resellado de planos de lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio autorizados previamente, se pagará por plano autorizado: $1,662.00

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto de las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambio de división, subdivisión, segregación, fusión y relotificación, se pagará como trámite nuevo.

a) Por modificación o cambio de proyecto de los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los numerales del 1 al 11, del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere las obras de urbanización y de edificación para fraccionamientos y desarrollos de cualquier tipo y clasificación, sin importar el régimen de propiedad.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: $6.00

b) Por lote, local o unidad resultante: $172.00

c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar: $33.00

d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: $370.00

No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como

tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2. Avalúo del inmueble, emitido por perito valuador registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se determine la antigüedad de las construcciones.

3. Por emisión de dictamen de obras de urbanización a municipalizar, se cobrará por metro cuadrado o fracción: $11.00

4. La revisión del proyecto arquitectónico no causará derechos a pagar la primera vez, no obstante, para revisiones subsecuentes en las que se observe omisión de las solventaciones requeridas con anterioridad por la autoridad competente, se pagará por cada plano: $54.00

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por conceptos de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del octavo día natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción, el: 25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por licencia de construcción y aprobación de proyecto el: 100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Demoliciones. Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: $4.00

b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: $8.00

c) En construcciones por m2: $4.00

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de construcción para sitio de disposición final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De 0 a 500 m2: $630.00

II. De 501 a 1000 m2: $949.00

III. De 1001 a 1500 m2: $1,268.00

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición en general para obras no mayores a 1,500 m2, mientras cuente con vigencia el Convenio correspondiente entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas: $3.00

b) Arroyo: $7.00

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

a) Banquetas: $9.00

b) Arroyo: $19.00

Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra actuación efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos por obras materiales que correspondan.

Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: $0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal se causarán y pagarán: $0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar el régimen de propiedad, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 100% más sobre el costo total de la licencia.

II. Para obras de construcción de urbanización y de edificación terminadas sin importar régimen de propiedad, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes y los conceptos establecidos en la fracción V que precede, se pagará adicionalmente el 100% sobre el costo total de la licencia.

III. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia.

IV. Para obras en proceso de construcción de urbanización y de edificación que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales): 15%

b) Terracerías hasta riego de impregnación: 30%

c) Guarniciones y banquetas: 60%

d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado u otro material: 80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto): 5%

b) Estructura (enrase de muro): 30%

c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:

1. Entrepiso: 60%

1.1 Entrepiso y azotea: 70%

2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:

2.1 Entrepiso: 50%

2.2 Por cada entrepiso aumentar: 5%

2.3 Con azotea: 70%

3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:

3.1 Un entrepiso: 35%

3.2 Por cada entrepiso aumentar: 5%

3.3 Con azotea: 70%

4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

4.1 De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará el monto correspondiente a dos veces el valor de los derechos omitidos de la licencia de demolición.

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de costo de la licencia de construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II numerales 1 al 11 del artículo 20, el 100% de costo de la licencia de construcción.

X. Por acta de retiro de sellos de clausura de obra se pagarán el equivalente a 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XI. Por quebrantamiento de sellos de acuerdo al tipo de obra:

a) Obras menores a 150 m2 y bardas deberán pagar el equivalente a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

b) Obras de 151 m2 a 500 m2 deberán pagar hasta 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

c) Obras de 501 m2 a 800 m2 deberán pagar 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

d) Obras de 801 m2 en adelante pagarán el equivalente a 200 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

XII. Por regularización extemporánea, independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso para la licencia de construcción, se causará un monto entre 1,000 a 5,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 29. Los derechos por regularización de obras de construcción sin licencia pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m2 o fracción:

Conforme a los siguientes porcentajes de avance físico de la obra:

PORCENTAJE DE AVANCE	MONTO A PAGAR PARA CUALQUIER GENERO DE OBRA
20%	DOS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
40%	TRES VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
60%	CUATRO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
80%	CINCO VECES LOS DERECHOS OMITIDOS
100%	SEIS VECES LOS DERECHOS OMITIDOS

La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico se pagará por m2 o fracción el área a utilizar por la actividad solicitada para giros de bajo impacto:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m2: $0.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m2: $22.00

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial, de servicios, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie hasta 120 m2: $16.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 120 m2: $32.00

c) Industrial, en zona industrial hasta 500 m2: $12.00

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500 m2: $15.00

e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500 m2: $38.00

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500 m2: $41.00

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas, se pagará por m2 o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, cervecería, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto, tienda de autoservicio y/o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías, pulquerías con venta de cerveza y barbería con degustación de bebidas alcohólicas: $61.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, estadio deportivo con venta y consumo de bebidas alcohólicas, salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: $61.00

c) Hotel con servicio de restaurante bar, motel, auto hotel y hostal con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: $85.00

d) Cabaret: $122.00

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: $15.00

f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: $108.00

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas: $52.00

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: $11.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización para la ampliación de superficie, pagarán únicamente los m2 de ampliación.

i) Gaseras, gasolineras o despachadoras de combustibles: $80.00

IV. Comercio o servicio de bajo impacto con superficie de hasta 120 m2, no solicitados mediante Padrón de Usuarios Acreditados del Municipio de Puebla (PUAM): $18.00

V. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento y/o trámites en otras dependencias, de centros educativos (Estancias infantiles, preescolar, educación básica, educación media, educación media superior y educación superior), asilo de ancianos, casa hogar y/o instituciones de beneficencia no lucrativa, se pagará ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: $239.00

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal o vehicular, se pagará: $239.00

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador: $242.00

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Vientos, Medidas, Colindancias y Superficie se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Dictamen de rectificación de vientos, medidas, colindancias y superficie de predio: $856.00

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por dictamen técnico de ubicación de predios para aquellos que no tienen acceso a la vía pública, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: $916.00

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m2 de predio: $1.00

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m2 de predio analizado se pagará: $1.00

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: $166.00

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36, de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por integración vial de predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios: $654.00

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: $636.00

ARTÍCULO 37. Los derechos por integración vial para lotificaciones y fraccionamientos de cualquier tipo y de los desarrollos en régimen en propiedad en condominio pagarán:

Dictamen técnico de integración vial para lotificaciones, fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, pagará por cada metro cuadrado o fracción de la superficie de terreno determinada en el alineamiento, para predios suburbanos y rústicos: $8.00

ARTÍCULO 38. Los derechos por evaluación y dictamen de resolutivo de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Evaluación y dictamen de resolutivo de impacto vial proyectos y obras: $2,281.00

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: $3,962.00

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m2 se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m2 - 150 m2: $444.00

b) 151 m2 - 500 m2: $739.00

c) 501 m2 - 1000 m2: $1,181.00

d) 1001 m2- 1499 m2: $1,479.00

Se aplicará la tasa cero únicamente a los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por licencia de poda, derribo o trasplante de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: $0.00

II. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: $3,843.00

III. Por derribo o trasplante de árboles o palmeras que se ubiquen dentro de instituciones de educación, públicas o privadas ya establecidas, siempre y cuando el dictamen previo determine que existe riesgo, que el ejemplar llegó al término de su vida útil o que es necesaria su reubicación para su conservación, se pagará por unidad: $0.00

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Por los servicios prestados por la Dirección de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Constancia de Registro de medidas preventivas en materia de Gestión de Riesgos para la utilización de fuegos pirotécnicos: $1,610.00

II. Constancia de Registro de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m2: $557.00

b) Después de 100 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 o fracción adicional: $1.00

III. Constancia de Registro del Programa Especial de Medidas preventivas en materia de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, se causarán conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes: $736.00

b) De 301 a 1500 asistentes: $3,680.00

c) De 1501 en adelante: $11,268.00

IV. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras:

a) Por trámite ordinario: $491.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: $722.00

V. Constancia de medidas preventivas en materia de protección civil para demolición/adecuación de inmuebles, se pagará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por demolición con método manual: $387.00

b) Por demolición con maquinaria: $1,164.00

VI. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles, se pagará:

a) Por trámite ordinario: $1,675.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de tres días: $2,754.00

Se aplicará tasa 0% aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía resulte afectada por dichas circunstancias.

VII. Constancia de medidas preventivas en materia de Protección Civil: $346.00

VIII. Opinión por zona de riesgo:

a) Por trámite ordinario: $3,136.00

b) Por trámite urgente que se realiza en un término máximo de cinco días: $4,309.00

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención u otra) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: $3,230.00

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: $2,292.00

II. Por cada metro o fracción adicional de cableado: $74.00

III. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: $1,204.00

IV. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: $6,652.00

ARTÍCULO 45. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales: $3,075.00

II. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: $3,075.00

III. De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: $3,075.00

IV. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: $3,075.00

V. De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo: $3,075.00

VI. Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: $3,075.00

VII. Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles: $3,075.00

VIII. De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: $3,075.00

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 46. Los derechos por expedición de certificados, constancias, credenciales y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: $236.00

b) De ausencia de vecindad: $335.00

c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: $217.00

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:

a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:

1. Máquinas con palanca, máquinas montables y máquinas móviles: $1,514.00

2. Máquinas simulador: $2,017.00

3. Mesas de billar y de Hockey de aire: $1,102.00

b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3: $3,840.00

c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2: $1,136.00

d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2: $2,479.00

e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2: $3,856.00

f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: $1,136.00

g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: $34.00

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando el negocio tenga licencia de funcionamiento. En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente. No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple: $16.00

b) Por foja certificada: $76.00

c) Por foja digitalizada: $46.00

d) Por la reproducción de documentos que obren en los archivos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla:

1. Por foja simple: $3.00

2. Por foja certificada: $6.00

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: $1.00

2. Por hoja certificada: $5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: $2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por el solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno. A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de asistencia social, aplicará tarifa cero por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

f) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página tamaño carta u oficio: $1.00

2. Por cada hoja certificada: $5.00

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: $2.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier dispositivo) que proporcione el solicitante.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a este.

4. Costo de envío: El monto por el servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, deberá ser cubierto por la persona solicitante para el envío de la información, cuando opte por solicitar que la información le sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico que haya proporcionado la persona solicitante, no causará costo alguno. A las personas solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

A los solicitantes que hablen lenguas indígenas, sean sujetos de la Ley de Asistencia Social, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el ejercicio de Derechos ARCO.

El responsable de la Unidad de Transparencia aplicará tarifa cero al cobro de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular de Derechos ARCO.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, se pagará: $114.00

V. Por Resellado de Planos, Licencias y Tablas de Indivisos: $63.00

VI. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: $381.00

VII. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: $251.00

VIII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: $239.00

IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: $218.00

X. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: $97.00

a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: $218.00

XI. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m2 o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:

a) Vivienda: $1.00

b) Industria, comercio, servicio o mixto: $15.00

c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: $1.00

d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: $19.00

XII. Asignación de clave catastral: $96.00

XIII. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: $296.00

XIV. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: $79.00

XV. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: $477.00

XVI. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: $796.00

XVII. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: $249.00

XVIII. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:

a) Carta urbana impresa 90 x 60 cm: $148.00

b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 60 cm: $148.00

c) Carta urbana digital (plano en formato digital, JPG y tablas de compatibilidad en formato digital, PDF): $0.00

d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos: $263.00

XIX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: $1,630.00

XX. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: $1,630.00

XXI. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: $1,265.00

XXII. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: $0.00

XXIII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla: $128.00

XXIV. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 120 m2: $582.00

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XXV. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial: $1,115.00

XXVI. Por la expedición o reposición de credencial que acredita a los integrantes del comité de administración, mesa directiva o administrador único, sujetos al Régimen de Propiedad en Condominio, se pagará por cada uno: $70.00

XXVII. Por la expedición o reposición por robo o extravío de credencial oficial de las personas servidores públicos de Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla: $70.00

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas por Kg:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: $3.00

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: $4.00

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: $1.00

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentren evisceradas y sean aptas para el consumo humano, pagarán: $3.00

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar congeladas y/o en refrigeración, en estado natural y/o procesado, así como productos de salchichonería y similares, que ingresen al municipio de Puebla de conformidad con lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán: $1.00

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	**Cuota por cabeza**
1 a 5	$355.00
6 en adelante	$327.00

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 100	$148.00
101 en adelante	$139.00

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 5	$345.00
6 en adelante	$330.00

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 100	$130.00

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008- ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	$60.00

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$31.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	$40.00

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$19.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	$40.00

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$22.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	$33.00

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	$17.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

a) Por cabeza de ganado bovino por día: $71.00

b) Por cabeza de porcino por día: $35.00

c) Por cabeza de equino por día: $71.00

d) Por cabeza de ovicaprino por día: $31.00

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de ganado bovino (res) por cabeza: $4.00

b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: $737.00

c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: $305.00

d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: $737.00

e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: $266.00

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

a) De canal de bovino: $771.00

b) De canal de porcino: $154.00

c) De canal de equino: $771.00

d) De canal de ovicaprino: $134.00

e) Por Kg de cualquier especie derivado de la inspección sanitaria a la que se refiere la fracción I: $10.00

VII. En caso de que el sacrificio se realice en días festivos, las tarifas de este artículo se incrementarán un 100%. En el supuesto de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan llevar a cabo las labores de sacrificio, no se hará ningún cobro o cargo extra a los introductores por los retrasos en el reinicio de las labores de sacrificio, así como tampoco el rastro será responsable por las mermas o utilidades comerciales que sufran los introductores.

VIII. Por el uso de espacios en el Rastro Municipal:

a) Por el uso de un corral de descanso con servicio de lavado, con agua, sin alimento y descarga de cerdos, por corral, por día, a partir de las 24 horas: $120.00

b) Por el uso de un corral de descanso con servicio de lavado, con agua, sin alimento y descarga de bovino-equino; por corral, por día, a partir de las 24 horas: $30.00

c) Por lavado y enjuagado de vísceras (se refiere a menudo, libro y tripaje), por canal: $17.00

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombro en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: $5,121.00

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: $5,912.00

c) En la sección quinta: $0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: $650.00

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley: $475.00

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: $229.00

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: $202.00

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios: $332.00

VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:

a) A perpetuidad: $10,000.00

b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios: $8,375.00

c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios: $198.00

d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios: $457.00

VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad: $761.00

IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:

a) Para construcción de base de monumentos o lápidas: $212.00

b) Para construcción de jardinera: $205.00

c) Para montaje y/o construcción de monumento: $396.00

d) Para construcción de capillas por fosa: $1,185.00

e) Para demolición de monumentos: $925.00

f) Para demolición de capilla por fosa: $886.00

g) Para mantenimiento de capillas y monumentos: $198.00

h) Para colocación de sombra de herrería o tubular: $212.00

X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley: $695.00

XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: $2,153.00

XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal: $2,392.00

XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios: $14,782.00

XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal: $1,809.00

XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal: $1,371.00

XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal: $1,523.00

XVII. Constancia de registro por fosa: $205.00

XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales: $13,369.00

XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:

a) Fosas a perpetuidad: $972.00

b) Nicho a perpetuidad: $972.00

XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico: $149.00

XXI. Traslado local: $607.00

XXII. Cortejo: $1,215.00

XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales: $1,702.00

XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:

a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad: $457.00

b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad: $457.00

XXV. Por asignación de ataúd:

a) Ataúd de adulto tapizado: $1,730.00

b) Ataúd de adulto barnizado: $3,650.00

c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación: $1,197.00

XXVI. Por asignación de urna: $444.00

B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:

I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombro en fosas y criptas a perpetuidad: $0.00

II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio: $0.00

C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:

I. Por inhumación: $761.00

II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos: $1,473.00

III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley: $1,201.00

IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios: $1,682.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y POR EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la Ley del Agua para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, estableciendo los programas temporales de regularización en términos del artículo 107, párrafo segundo de la Ley, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA) dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento de aguas residuales, por m3 se pagará: $62.00

II. Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:

a) Por excedente de PH, por descarga: $8.00

b) Por excedente de color, por descarga: $8.00

c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, por descarga:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/descarga)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/descarga)
0	0.00	$0.00
0.1	5.00	$251.00
0.2	6.00	$297.00
0.3	7.00	$331.00
0.4	7.00	$355.00
0.5	8.00	$374.00
0.6	8.00	$391.00
0.7	9.00	$407.00
0.8	9.00	$420.00
0.9	9.00	$433.00
1.0	9.00	$444.00
1.1	10.00	$454.00
1.2	10.00	$464.00
1.3	10.00	$474.00
1.4	10.00	$483.00
1.5	10.00	$491.00
1.6	11.00	$499.00
1.7	11.00	$505.00
1.8	11.00	$514.00
1.9	11.00	$521.00
2.0	11.00	$527.00
2.1	11.00	$534.00
2.2	11.00	$540.00
2.3	12.00	$546.00
2.4	12.00	$552.00
2.5	12.00	$557.00
2.6	12.00	$562.00
2.7	12.00	$568.00

2.8	12.00	$573.00
2.9	12.00	$578.00
3.0	12.00	$582.00
3.1	14.00	$588.00
3.2	14.00	$593.00
3.3	14.00	$597.00
3.4	14.00	$601.00
3.5	14.00	$605.00
3.6	14.00	$609.00
3.7	14.00	$615.00
3.8	14.00	$618.00
3.9	14.00	$622.00
4.0	14.00	$625.00
4.1	15.00	$630.00
4.2	15.00	$633.00
4.3	15.00	$638.00
4.4	15.00	$641.00
4.5	15.00	$644.00
4.6	15.00	$647.00
4.7	15.00	$651.00
4.8	15.00	$654.00
4.9	15.00	$657.00
5.0	15.00	$661.00

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: $517.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: $240.00

Cadmio total: $201.00

Cobre total: $201.00

Cromo total: $201.00

Demanda bioquímica de oxígeno: $259.00

Demanda química de oxígeno: $244.00

Fósforo total: $216.00

Materia flotante: $64.00

Níquel total: $201.00

Nitrógeno total: $271.00

Plomo total: $201.00

Potencial hidrógeno (pH): $64.00

Sólidos sedimentables: $116.00

Sólidos suspendidos totales: $168.00

Temperatura: $52.00

Zinc total: $201.00

IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo: $6,459.00

b) Definición de estrategia de uso, reúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales: $6,459.00

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	$426.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	$1,039.00
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	$1,379.00

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios en general, los derechos se ajustarán mediante cuotas anuales que serán determinadas por el concesionario y aprobadas por el Organismo en función al volumen de los residuos sólidos urbanos generados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Tipo de Cuota Anual	Generación Anual	Tambos Anual	Cuota Anual
Cuota mínima	Hasta 480 Kg	Hasta 12	$997.00
Cuota 1	481 kg a 2 Tn	13 a 50	$1,773.00
Cuota 2	2 a 4 Tn	51 a 100	$3,546.00
Cuota 3	4 a 6 Tn	101 a 150	$5,320.00
Cuota 4	6 a 8 Tn	151 a 200	$7,093.00
Cuota 5	8 a 10 Tn	201 a 250	$8,865.00

III. Por el uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal provenientes de otros municipios, para la disposición final de desechos sólidos urbanos, por tonelada: $416.00

La tarifa correspondiente a la fracción III del presente artículo, será aplicable una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el municipio solicitante.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por el uso de Maquinaria (por hora):

a) Camión volteo 6 metros cúbicos:	$2,042.00
b) Camión tipo cuna:	$2,042.00
c) Camioneta:	$103.00
d) Mini cargador:	$925.00
e) Hidrolavadora:	$110.00

II. Costo hora del personal requerido:

a) Persona para el retiro de residuos:	$63.00
b) Chofer:	$78.00
c) Supervisor:	$105.00
III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	$71.00

IV. Por el servicio de recolección vegetal:

a) Hasta media tonelada:	$0.00
b) Más de media tonelada **y** hasta una tonelada:	$414.00
c) Por más de una tonelada o fracción adicional:	$414.00

V. Por el servicio de descacharrización

a) Hasta 3 residuos voluminosos:	$0.00
b) De 4 residuos voluminosos y hasta 10 residuos voluminosos:	$437.00

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	$344.00

II. Sacrificio humanitario de animales caninos y felinos:

a) Con servicio a domicilio:	$575.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	$457.00

III. Por el manejo y disposición de cadáveres o restos de animales, sin devolución de cenizas:

a) Con servicio a domicilio:	$575.00
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	$432.00

IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:

a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia de animales):	$344.00

b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia de animales: $0.00

V. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte: $0.00

VI. Animales que se resguarden en la estancia de animales de la Dirección de Protección Ambiental:

a) Para observación clínica derivada de agresión o sospecha de virus rábico se pagarán por los 10 días: $287.00

b) Por estancia 24 horas, se pagará por día: $138.00

c) A petición de autoridades jurisdiccionales, se pagará: $0.00

VII. Asesoría médica básica por concepto de primeros auxilios y recomendación de atención y cuidado de animales, se pagará por recuperación de material: $0.00

CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a inmuebles sustraídos de la acción fiscal, condominios, lotificaciones, relotificaciones, por cada cuenta resultante: $127.00

II. Por avalúo:

1. Por revisión de avaluó de perito valuador externo para efectos fiscales municipales: $477.00

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales: $876.00

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: $303.00

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario: $477.00

V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio: $477.00

VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral: $79.00

VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:

a) De hasta 1 m2: $19.00

b) De más de 1 y hasta 5 m2: $75.00

c) De 5.01 m2 en adelante: $94.00

VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:

a) En el primer año: $159.00

b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más): $127.00

IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla: $280.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, por m2 o fracción: $218.00

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m2 o fracción: $451.00

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.

c) Obtención de carta de no adeudo, para publicidad permitida por cada espectáculo: $1,096.00

d) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: $1,168.00

e) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m3: $64.00

f) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: $79.00

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

a) Instalación de carpas con publicidad y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por cara y por m2 o fracción: $996.00

b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m2 o fracción: $125.00

c) Instalación de inflable y/o botarga en espacio público abierto, por unidad: $653.00

d) Colocación de caballete, rehilete y ventilador con anuncio integrado, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m2 o fracción: $151.00

e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m2 o fracción: $200.00

f) Anuncio rotulado, por m2 o fracción: $101.00

g) Colocación de banderas publicitarias en asta por pieza: $977.00

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, hasta por 30 días, por pieza: $275.00

b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: $936.00

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $445.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $280.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $196.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: $158.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: $86.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: $286.00

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $512.00

b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $463.00

c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción: $358.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $482.00

e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización: $158.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $266.00

b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $168.00

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $118.00

d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: $95.00

e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: $51.00

f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: $172.00

VII. Por revalidación de licencia de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: $460.00

b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: $278.00

c) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: $215.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $385.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores. No aplica para Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2: $268.00

b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día: $26.00

c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará: $116.00

d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora: $174.00

e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por cuatro horas día: $128.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad: $525.00

b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara: $531.00

c) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara: $518.00

d) En infobús e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara: $530.00

e) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: $197.00

f) En mobiliario urbano municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por cada unidad: $260.00

X. Por anuncios publicitarios y/o denominativos colocados en espacios publicitarios municipales autorizados, pagarán anualmente:

a) Anuncio en puente vehicular y/o peatonal, anuncio publicitario, por m2 o fracción de área de exhibición, por cada uno:

1. Cara "A" va en el sentido del flujo vehicular: $468.00

2. Cara "B" va en contra del sentido del flujo vehicular: $234.00

XI. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m2, por m2 o fracción: $920.00

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m2, por m2 o fracción: $1,957.00

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: $1,947.00

d) Pegotes, por m2 o fracción: $72.00

XII. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, por m2 y fracción: $284.00

2. Anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: $295.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; denominativo, tótem de propaganda por cara, y por m2 o fracción: $636.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara y por m2 o fracción: $812.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por ejercicio fiscal:

1. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $223.00

2. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: $232.00

3. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; denominativo, tótem de propaganda por cara, y por m2 o fracción: $382.00

4. Anuncio espectacular tipo pantalla electrónica estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: $636.00

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2 o fracción: $1,536.00

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15 m2, por m2 o fracción: $764.00

3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: $1,310.00

4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: $1,646.00

XIII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2 m2, por m2, o fracción por día: $71.00

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2 m2, por m2, o fracción por día: $108.00

XIV. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con los recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier otro distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados con las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XVI
DE LOS DERECHOS POR EL ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo: $34.00

II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM: $15.00

III. Por la entrada a personas con discapacidad: $0.00

IV. La entrada a los menores de doce años: $0.00

V. El acceso en las noches de museos será gratuito.

VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 58. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M2 MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M2 MENSUAL
A1	La Acocota	$37.00	$37.00	$34.00	$37.00	$34.00	$32.00	$37.00	$29.00
A1	5 de Mayo	$37.00	$37.00	$34.00	$37.00	$34.00	$32.00	$37.00	$29.00
A1	San Ramón	$37.00	$37.00	$34.00	$37.00	$34.00	$32.00	$37.00	$29.00
A2	El Parral	$31.00	$31.00	$28.00	$31.00	$28.00	$27.00	$31.00	$25.00
A2	El Alto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$25.00
B1	Diagonal Defensores	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B1	Melchor Ocampo El Carmen	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B1	Unidad Guadalupe	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B1	Amalucan	$28.00	$28.00	$26.00	$28.00	$26.00	$25.00	$28.00	$23.00
B2	La Piedad	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
B2	La Libertad	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
B2	Mayorazgo	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
B2	San Baltazar	$25.00	$25.00	$24.00	$25.00	$24.00	$23.00	$25.00	$21.00
C1	Venustiano Carranza	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Santa Anita	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Santa María	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Joaquín Colombres	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Xonaca	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	La Merced	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Xonacatepec I	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Xonacatepec II	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00
C1	Guadalupano	$23.00	$23.00	$22.00	$23.00	$22.00	$20.00	$23.00	$19.00

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2: $3.00

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: $6.00

Por puesto de hasta 2 m2: $15.00

Por puesto de hasta 3 m2: $21.00

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: $6.00

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como “Paseo Bravo” y Parque Cerro de Amalucan, que se encuentran a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, se pagará mensualmente por m2: $199.00

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1.	LA VICTORIA	$183.00
2.	MERCADO EL PARIÁN	$144.00
3.	5 DE MAYO	$50.00
4.	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	$37.00
5.	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	$106.00
6.	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	$69.00
7.	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	$51.00
8.	VICENTE SUÁREZ LA PIEDAD	$33.00
9.	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	$33.00
10.	AMALUCAN	$42.00
11.	JOAQUÍN COLOMBRES	$26.00
12.	SAN BALTAZAR CAMPECHE	$33.00

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg, se pagará por día o fracción:

a) Por canal de bovino: $58.00

b) Por canal de porcino: $37.00

c) Por canal de ovicaprino: $37.00

d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería: $18.00

e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: $19.00

f) Por otros, por Kg: $1.00

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil: $4.00

2. Pick up: $17.00

3. Camioneta de redilas: $34.00

4. Camión rabón: $43.00

5. Camión torton: $47.00

6. Tráiler: $82.00

7. Doble remolque: $121.00

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: $23.00

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador: $7,219.00

b) Por oficina: $2,490.00

c) Por bodega: $12,032.00

d) Por restaurante: $7,219.00

e) Por local comercial: $4,813.00

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados Concesionados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres: $149.00

b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses: $135.00

c) Autos, camionetas y remolques: $105.00

d) Motocicletas y motonetas: $35.00

e) Bicicletas y Triciclos: $22.00

f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública: $42.00

Por el arrastre, salvamento y maniobra del vehículo, por grúas propiedad del municipio o permisionarios, se pagará:

1. Automóviles: $1,398.00

2. Camionetas y remolques: $1,710.00

3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler : $2,269.00

4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas: $615.00

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	**ZONA B**	**ZONA C**
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios	0.00	$7.00	$7.00
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	$1.00	0.00	0.00
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.	0.00	$7.00	$6.00
Remolques o caseta (hasta 6 m2)	0.00	$57.00	$57.00

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan y en el Parque Benito Juárez: $5.00

b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros: $11.00

c) Sillas para evento cívico, por unidad al día: $38.00

d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:

1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: $55.00

2. Semifijos, remolques, precio por m2 o fracción por día: $55.00

e) Otras formas de ocupación, por unidad: $73.00

X. Por la ocupación de espacio para resguardo hasta por 12 horas al día en el Biciestacionamiento Masivo de la Terminal Margaritas del Sistema de Autobuses de Rápido Tránsito (BRT), por cada bicicleta se pagará: $0.00

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 o fracción autorizado, por día: $3.00

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: $3.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de: $16.00

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria: $4.00

XV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, se pagará mensualmente: $41.00

XVI. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	$10,318.00
4	$11,840.00
5	$13,364.00
6	$14,886.00
8	$17,932.00
10	$20,976.00
12	$24,021.00
14	$27,066.00
16	$30,111.00
18	$33,156.00
20	$36,201.00
22	$39,245.00
24	$42,291.00

Se aplicará la tasa del 0% a las presentaciones artístico-culturales sin ánimo de lucro en el Teatro de la Ciudad que tengan como objeto la promoción y difusión del arte y la cultura, siempre y cuando sean llevadas a cabo por artistas o compañías artísticas independientes originarias del Municipio de Puebla, previa valoración y autorización por parte del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

b) Para eventos profesionales con fines de lucro y venta de boletos al público, se pagarán las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	$12,603.00
4	$14,125.00
5	$15,647.00

6	$17,170.00
8	$20,214.00
10	$23,260.00
12	$26,305.00
14	$29,350.00
16	$32,395.00
18	$35,440.00
20	$38,484.00
22	$41,530.00
24	$44,575.00

En caso de imperfectos o daños a las instalaciones del Teatro de la Ciudad, el solicitante, deberá cubrir los gastos de reparación que pueden variar dependiendo del resultado de un dictamen técnico que valorará los imperfectos o daño.

c) Los derechos por el uso de espacios administrados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Jardín principal

Horas	Cuota
De 1 a 3	$ 2,900.00
De más de 3 y hasta 5	$ 5,130.00
De más de 5 y hasta 8	$ 8,600.00

2. Patio

Horas	Cuota
De 1 a 3	$ 796.00
De más de 3 y hasta 5	$ 1,250.00
De más de 5 y hasta 8	$ 2,200.00

3. Jardín principal y Patio

Horas	Cuota
De 1 a 3 horas	$ 3,696.00
De más de 3 y hasta 5	$ 6,380.00
De más de 5 y hasta 8	$ 10,800.00

XVII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general para escuelas de iniciación como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla, uso de instalaciones como gimnasio de pesas y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): $166.00

b) Inscripción anual para actividades acuáticas: $331.00

c) Mensualidad fútbol: $166.00

d) Mensualidad del gimnasio: $300.00

e) Visita individual por día en el gimnasio: $40.00

f) Mensualidad de box: $383.00

g) Visita individual por día en box (sólo cuando haya clase con profesor a cargo): $40.00

h) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): $331.00

i) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): $316.00

j) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): $436.00

k) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal, (Solo aplica en natación, gimnasio y/o box): $316.00

l) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): $1,246.00

m) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

n) Curso de verano por semana: $342.00

ñ) Mensualidad baloncesto: $132.00

o) Mensualidad escuelas de iniciación en deportes como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla: $101.00

p) Reposición de credencial: $45.00

XVIII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general para escuelas de iniciación, uso de instalaciones y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): $239.00

b) Inscripción anual para actividades acuáticas: $119.00

c) Mensualidad individual de natación o activación acuática (8 clases al mes): $453.00

d) Mensualidad natación tercera edad y/o personas con discapacidad (8 clases al mes): $453.00

e) Mensualidad natación menores de 6 años con tutor (8 clases al mes): $597.00

f) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (En natación o actividades acuáticas): $453.00

g) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): $1,791.00

h) Reposición de credencial: $45.00

i) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

j) Curso de verano por semana: $342.00

XIX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Inscripción general para escuelas de iniciación, uso de instalaciones y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina: $166.00

b) Mensualidad gimnasio: $220.00

c) Visita individual por día en el gimnasio: $40.00

d) Convenio con el Sector Público, Privado y Social para área de gimnasio, karate o box (por cada hora): $2,294.00

e) Reposición de credencial: $45.00

f) Mensualidad escuelas de iniciación (de acuerdo a la oferta de deportes que tenga disponible el Instituto Municipal del Deporte de Puebla): $82.00

g) Mensualidad familiar para familiares en línea recta a partir de 3 a 7 integrantes. Costo por matrícula personal: (Solo aplica en gimnasio): $180.00

h) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

i) Curso de verano por semana: $342.00

j) Mensualidad baloncesto $164.00

XX. Por ocupación temporal del Polideportivo José María Morelos y Pavón siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general para escuelas de iniciación como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla, uso de instalaciones como gimnasio de pesas y por la falta de 2 pagos de mensualidad de cualquier disciplina, (excepto actividades acuáticas): $166.00

b) Mensualidad escuelas de iniciación en deportes como futbol, basquetbol, voleibol, karate, box y otros que implemente el Instituto Municipal del Deporte de Puebla: $101.00

c) Reposición de credencial: $45.00

d) Mensualidad baloncesto: $164.00

e) Mensualidad de box: $132.00

f) Mensualidad fútbol: $207.00

g) Mensualidad gimnasio: $220.00

h) Visita individual por día en el gimnasio: $49.00

i) Curso de verano de cuatro semanas: $1,370.00

j) Curso de verano por semana: $342.00

XXI. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

NO.	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	UNIDAD HABITACIONAL EL CARMEN GASTRONÓMICO	$249.00	$499.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	$291.00	$384.00	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LOMA BELLA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL LAS CARMELITAS	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	$378.00	$747.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$291.00	$581.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AGUA SANTA	$249.00	$499.00	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL SAN RAMÓN	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético

8	REDONDEL DE CONCRETO LAS AVES	$264.00	$499.00	Cancha de usos múltiples
9	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE II	$166.00	$333.00	Cancha rústica
		$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL SAN JORGE I	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL LA VICTORIA	$166.00	$334.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO JUNTA AUXILIAR SAN PEDRO ZACACHIMALPA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. UNIDAD GUADALUPE	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
15	CAMPO MANUEL RIVERA ANAYA	$283.00	$565.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO UNIDAD HABITACIONAL MANUEL RIVERA ANAYA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	$364.00	$714.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$268.00	$538.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
18	DEPORTIVO DE BÉISBOL ALTEPETITLA	$378.00	$747.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	$378.00	$708.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	$379.00	$1,259.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		$291.00	$581.00	Medio campo de pasto natural (fútbol 7)
		$379.00	$847.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		$1,345.00	$1,345.00	Ring para box y lucha libre
		$379.00	$847.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO UNIDAD HABITACIONAL AMALUCAN	$249.00	$499.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN II	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHA DE USOS MULTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN I	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA	$166.00	$333.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	$291.00	$581.00	Redondel de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	$291.00	$581.00	Canchas de usos múltiples
		$166.00	$333.00	Canchas de baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	$166.00	$333.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERÍA	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE	$291.00	$581.00	Redondel de pasto sintético

	PUEBLA	$166.00	$333.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		$1,238.00	$2,369.00	Alberca
		$208.00	$416.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	$166.00	$321.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		$258.00	$375.00	Cancha de béisbol rústico
		$187.00	$352.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO DEL NORTE	$1,791.00	$3,579.00	Alberca
		$548.00	$1,097.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	$153.00	$762.00	Canchas de baloncesto
		$82.00	$166.00	Canchas de usos múltiples
36	PARQUE MULTIDEPORTIVO SAN FELIPE HUEYOTLIPAN	$367.00	$707.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$275.00	$548.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
37	CANCHAS DE FUTBOL 7 EN EL “PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN”	$291.00	$565.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol 7)
38	CANCHAS "LA MARÍA"	$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples
39	COMPLEJO DEPORTIVO "EL SEMINARIO"	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol 7)
		$378.00	$747.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol soccer)
		$378.00	$747.00	Cancha e béisbol de pasto sintético
		$166.00	$333.00	Cancha de usos múltiples
40	COMPLEJO DEPORTIVO "JUEGO DE PELOTA"	$291.00	$581.00	Cancha de pasto sintético para (fútbol 7)
41	GIMNASIO DE BASQUETBOL TECHADO	$379.00	$847.00	Cancha de baloncesto
42	CANCHA DE PÁDEL DENTRO DEL PARQUE LAGUNA DE CHAPULCO	$200.00	$550.00	Cancha de pádel
43	CANCHA DE PÁDEL DENTRO DEL PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN	$200.00	$550.00	Cancha de pádel
44	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO PARQUE BENITO JUÁREZ	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
45	CANCHAS NACIONES UNIDAS	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
46	PARQUE SANTUARIO	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
47	CANCHA DEPORTIVA ALHELÍ	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
48	JARDÍN BELISARIO DOMÍNGUEZ	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
49	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES CON TECHUMBRE EN EL BARRIO DE SAN MIGUELITO.	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
50	UNIDAD DEPORTIVA FRANCISCO GONZÁLEZ GATICA	$385.00	$761.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$297.00	$593.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
51	CANCHA DEPORTIVA SAN JUAN CALERAS	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
		$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
52	CAMPOS DEPORTIVOS TEXCOCO	$385.00	$761.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		$297.00	$593.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol 7)
		$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
53	CAMPOS DEPORTIVOS LA ROMA Y SAN PEDRO	$297.00	$593.00	Cancha de pasto sintético (fútbol 7)
54	PARQUE SANTA MARÍA	$297.00	$593.00	Campo de pasto sintético (fútbol

	GUADALUPE TECOLA			Soccer)
55	2 CANCHAS DE PÁDEL CORREDOR 5 DE MAYO	$200.00	$550.00	Cancha de pádel
56	CANCHA OBREROS INDEPENDIENTES	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
57	DEPORTIVO CAUCEL	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
58	CANCHAS GONZÁLEZ ORTEGA	$170.00	$328.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
59	CANCHA DE PÁDEL DE LA 105 PONIENTE	$200.00	$550.00	Cancha de pádel

XXII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: $1,384.00

XXIII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: $3,019.00

XXIV. Por ocupación de locales o espacios en las instalaciones deportivas a cargo del Instituto Municipal del Deporte de Puebla para fines comerciales se pagará mensualmente por metro cuadrado: $82.00

a) Complejo Multideportivo de Puebla

b) Polideportivo José María Morelos y Pavón

c) Deportivo Xonaca II

d) Deportivo La Piedad 475

e) Deportivo Altepetitla

f) Gimnasio Puebla Sur

XXV. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas o Escuelas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados: $161.00

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: $72.00

XXVI. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: $17.00

XXVII. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m2 o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: $1.00

XXVIII. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Paseo Bravo, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: $6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXIX. Por la ocupación temporal del Auditorio “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal, para eventos por día sin que exceda de ocho horas se pagará: $1,117.00

XXX. Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: $1,117.00

Por la ocupación temporal del “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco para eventos educativos y culturales, por día sin que exceda de cinco horas (dentro del horario establecido de los parques), se pagará: $0.00

XXXI. Por ocupación temporal del Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general por matrícula para cualquier disciplina:	$166.00
b) Mensualidad fútbol:	$166.00
c) Reposición de credencial:	$45.00
d) Mensualidad escuelas de iniciación:	$101.00
e) Curso de verano de cuatro semanas:	$1,370.00
f) Curso de verano por semana:	$342.00

XXXII. Por la ocupación de cada espacio delimitado por trazas para el estacionamiento temporal de vehículos en el Estacionamiento Rotativo, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, se pagará por cada hora o fracción:

a) En lugares y horarios permitidos de la vía pública en general que se encuentren marcados con el señalamiento vial de estacionamiento rotativo:

HORA	COSTO
1-3	GRATIS
4	$10.00
5	$10.00
6	$10.00
7	$10.00
8	$10.00
9	$10.00
10	$10.00
11	$10.00
12	$10.00
13	$10.00
14	$10.00

El cobro del servicio se realizará de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a 22:00 horas; y sábados y domingos de 11:00 a 19:00 horas.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 59. Para el funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Pago de licencia anual para el funcionamiento y operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera.

a) 0 a 15 caballos caldera. Únicamente en caso de contar con un equipo de combustión: $1,026.00

b) 0 a 15 caballos caldera: Al contar con dos o más equipos de combustión: $1,317.00

c) 16 a 147 caballos caldera: $1,794.00

d) 148 caballos caldera en adelante: $3,697.00

II. Pago de licencia anual para el control y operación de fuentes fijas de emisiones sonoras. $1,724.00

III. Por refrendo anual del funcionamiento y operación de fuentes fijas que generen emisiones se pagará sobre el monto establecido en las fracciones I y II, el 40%.

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente.

IV. Por regularización del funcionamiento y operación de fuentes fijas, independientemente del pago de derechos correspondientes al ejercicio vigente y las sanciones impuestas mediante procedimiento administrativo, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 60. De conformidad con los artículos 240, 241, 242, 243 y 243 Bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026 será de: $197.00

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 61. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (disco duro, USB, DVD, Micro SD o semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: $15.00

b) Por cada imagen del acervo del archivo no digitalizada que se solicite obtener y grabar en un medio magnético: $20.00

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, por foja: $3.00

II. Por fotocopiado o impresión de piezas documentales y/o libros -foja- en papel bond y escala de grises:

a) Tamaño carta: $4.00

b) Tamaño oficio: $5.00

c) Planimetría imagen digital: $40.00

d) Fotografía en imagen digital con marca de agua: $40.00

III. Vía remota.

a) Planimetría por pieza documental: $16.00

b) Imagen de documento de archivo por foja: $3.00

c) Fotografía: $4.00

IV. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: $242.00

ARTÍCULO 62. Por venta de productos del sistema de información geográfica, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel: $333.00

II. Por cartografía original impresa:

a) En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada: $211.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: $421.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: $983.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: $1,412.00

b) Por capa de información adicional: $75.00

c) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada: $213.00

2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: $461.00

3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada: $1,040.00

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: $1,426.00

III. Por cartografía original en formato digital Shape, JPG o PDF:

a) Plano de la zona solicitada a 300 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas y formato digital:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada: $225.00

2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada: $556.00

3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla: $3,758.00

4. Por capa de información adicional: $79.00

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm: $558.00

2. Plano tamaño 120 x 90cm: $978.00

3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m: $5,322.00

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de: $5.00

2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de: $3.00

3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de: $2.00

4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de: $2.00

5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de: $1.00

6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de: $1.00

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados: $915.00

2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados: $1,089.00

3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados: $1,407.00

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m2: $1.00

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno: $835.00

V. Por composición e impresión del plano de levantamiento topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m2: $547.00

De 120.01 a 200 m2: $631.00

De 200.01 a 300 m2: $735.00

De 300.01 a 500 m2: $912.00

De 500.01 a 1000 m2: $1,095.00

De 1000.01 en adelante: $1,407.00

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional: $5.00

De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional: $7.00

De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional: $11.00

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional: $15.00

VI. Videograbaciones sociales y comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día: $222.00

CAPÍTULO II
DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:

a) General: $248.00

b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos: $248.00

c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados: $224.00

II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase: $33.00

III. Formato de avalúo en medio magnético: $239.00

IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación: $262.00

V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables: $173.00

VI. Por reposición de recibo oficial: $82.00

VII. Por los formatos y/o examen para:

a) Credencialización de artistas:

1. Inicial: $629.00

2. Renovación: $314.00

b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre: $312.00

1. Por expedición de credencial: $591.00

2. Por resello de credencial: $312.00

c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:

1. Inscripción: $839.00

2. Renovación: $797.00

3. Actualización de datos: $139.00

d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:

1. Inscripción: $2,302.00

2. Renovación: $2,189.00

3. Actualización de datos: $261.00

4. Ampliación de especialidades: $310.00

e) Examen de peritos valuadores:

1. Inicial: $1,432.00

2. Renovación: $1,352.00

f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:

1. Inscripción: $434.00

2. Refrendo: $346.00

g) Por examen de Médicos Veterinarios:

1. Inicial: $629.00

2. Renovación: $314.00

h) Por empadronamiento como Perito corresponsable

1. Inscripción: $249.00

2. Refrendo por cada corresponsabilidad: $249.00

i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable: $1,875.00

j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental: $251.00

k) Credencial como Perito valuador: $629.00

l) Por inscripción al padrón de jardineros:

1. Inicial: $183.00

2. Renovación: $92.00

CAPÍTULO III
DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 64. Para la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona $398.00

ARTÍCULO 65. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona: $155.00

ARTÍCULO 66. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona: $51,674.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Parque Cerro Amalucan y Jagüey de Agua Santa, se pagará: $0.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable: $0.00

b) Talleres semestrales: $0.00 a $246.00

c) Talleres de profesionalización artística: $0.00 a $739.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: $0.00 a $370.00

e) Talleres de producción editorial: $0.00 a $739.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana: $0.00 a $617.00

b) De 12 horas a la semana: $0.00 a $617.00

c) De 15 horas a la semana: $0.00 a $739.00

d) De 20 horas a la semana: $0.00 a $862.00

III. Por Diplomados (especializados): $0.00 a $7,396.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): $0.00 a $1,110.00

V. Por la venta unitaria de ejemplares de libros editados por la editorial Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla: $0.00 a $634.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 69. Para la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: $750.00

ARTÍCULO 70. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario y "Parque Biblioteca, Gilberto Bosques Saldívar" del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla:

I. Por Talleres:

a) Por mes: $130.00 a $ 530.00

II. Atención psicológica

a) Por consulta: $130.00

III. Servicio de fisioterapia

a) Por consulta: $130.00

ARTÍCULO 71. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la acreditación de dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona: $1,846.00

CAPÍTULO IV
POR LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: $2.00

b) Kilogramo de hielo escarchado: $2.00

ARTÍCULO 73. Expedición de registro como Profesional Responsable Externo en Gestión Integral de Riesgos, se pagará:

a) Nuevo registro: $12,073.00

b) Actualización anual pagando sobre el monto establecido en la expedición de nuevo registro, el porcentaje de: 50%

ARTÍCULO 74. Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o su aprovechamiento, se obtendrá a partir de los valores que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

También se consideran productos, los ingresos que provengan de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 75. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 76. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida y actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida y actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida y actualización a los giros no permitidos.

ARTÍCULO 77. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 81. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 82. Las sanciones por actos u omisiones que constituyan una infracción determinada en la normatividad aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, serán equivalentes al valor diario de 50 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 83. Las sanciones por actos u omisiones de los Profesionales Responsables Externos en Gestión Integral de Riesgos (PREGIR) que constituyan una infracción determinada en la normativa aplicable en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos serán causadas al valor diario de 200 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 84. Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones de los Profesionistas Responsables de Obra serán causadas al valor diario de 20 a 10,000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 85. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán equivalentes al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 86. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89. Los ingresos a que se refiere este Capítulo se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal, de pastoreo y de prestación de servicios ambientales a la ciudad, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, del 50% en el pago del impuesto predial hasta un límite máximo de $1,395.00 y del 50% de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.

b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente y madre o padre soltero.

c) Ser propietario de un solo inmueble.

d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

Sólo se solicitará la documentación con la que se acredite el poder ser beneficiario de este estímulo la primera vez que se lleve a cabo el trámite, cuando se verifiquen modificaciones al inmueble o a la propiedad sobre el mismo.

ARTÍCULO 92. Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 60 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t}\right) \times 100$$

Donde:

e= porcentaje de estímulo fiscal.

c= importe del consumo de energía eléctrica

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica.

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 60 de esta Ley

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

ARTÍCULO 93. Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2026, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: $1,145.00

En todos aquellos casos en que para garantizar el interés fiscal deban realizarse anotaciones o inscripciones sobre bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad, el monto de la incosteabilidad será de: $3,988.00

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal 2026, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2025, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y que ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m2. En caso contrario pagará el servicio como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su presentación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, Licitación Pública en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán de $3,676.00, lo que cubrirá las erogaciones realizadas para la publicación de convocatorias, expedición de bases, realización de juntas, expedición de copias y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2026, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla,

que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere el artículo 46, fracción XVII de la presente Ley, se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58, fracción VIII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamentos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas. Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. A partir del día 1 de enero de 2026, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2026 causarán recargos de acuerdo al artículo 75 de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SEXTO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso mediato inferior
Desde $0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS POR m² PARA EL SUELO URBANO
AÑO 2026

No. CONS.	No. ZONA DE VALOR	NOMBRE DE ZONA DE VALOR	REGIÓN	ZONA CATASTRAL	VALOR CATASTRAL 2026 (m²)
1	775	16 DE SEPTIEMBRE NORTE	8	22	$ 2,164.00
2	4	16 DE SEPTIEMBRE SUR	11 y 29	21	$ 2,269.00
3	958	18 DE MARZO	36	11	$ 1,012.00
4	1091	2 DE MARZO	25	11	$ 1,439.00
5	1073	6 DE JUNIO	24	11	$ 1,425.00
6	651	ACOCOTA	2	21	$ 3,181.00
7	843	ACUEDUCTO	2	22	$ 1,725.00
8	89	ADOLFO LOPEZ MATEOS	2 y 8	22	$ 2,056.00
9	598	AFRICAM	45	11	$ 841.00
10	231	AGRICOLA IGNACIO ZARAGOZA	22	11	$ 1,355.00
11	142	AGRICOLA RESURGIMIENTO	9	21	$ 1,990.00
12	883	AGUA AZUL (BALNEARIO)	4	41	$ 4,297.00
13	168	AGUILA, EL	4 y 5	22	$ 4,094.00
14	71	AHOGADA, LA	6	21	$ 2,967.00
15	461	ALAMOS (FRACTO.), LOS	9	21	$ 2,031.00
16	1078	ALAMOS HARAS (FRACTO)	18	41	$ 2,375.00
17	42	ALAMOS TOLTEPEC, LOS	18	12	$ 1,899.00
18	544	ALAMOS VISTA HERMOSA	9	12	$ 1,725.00
19	206	ALBERTO DE LA FUENTE	13	12	$ 1,355.00
20	543	ALBORADA (FRACTO.)	19	23	$ 2,420.00
21	656	ALCANFORES (FRACTO.)	30	23	$ 2,590.00
22	6	ALDAMA	2	22	$ 2,420.00
23	7	ALPHA 2 (FRACTO.)	4	33	$ 5,631.00
24	207	ALPINISTAS, LOS	18	11	$ 1,012.00
25	8	ALSESECA	10	22	$ 2,562.00
26	835	ALTOS RESURRECCION	15	11	$ 928.00
27	180	ALVARO OBREGON	3	23	$ 3,068.00
28	234	AMALUCAN CERRO	17	12	$ 1,603.00
29	826	AMALUQUILLA	18	12	$ 1,551.00
30	10	AMERICA NORTE	9	23	$ 3,006.00
31	9	AMERICA SUR	9	23	$ 3,006.00
32	11	AMOR	7	22	$ 4,094.00
33	1049	AMPLIACION ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	21	$ 1,778.00
34	1098	AMPLIACION BALCONES DEL SUR	37	12	$ 1,572.00
35	1050	AMPLIACION BOSQUES DE SANTA ANITA	15	11	$ 2,355.00
36	1051	AMPLIACION CONSTITUCION MEXICANA	37	12	$ 1,355.00
37	1087	AMPLIACION CUARTA DE SAN RAMON	31	12	$ 1,899.00
38	1070	AMPLIACION EL SALVADOR	18	12	$ 1,481.00
39	1052	AMPLIACION FLOR DEL SUR	12	11	$ 1,355.00
40	1054	AMPLIACION GUADALUPE HIDALGO	30	12	$ 2,098.00
41	1080	AMPLIACION GUADALUPE XONACATEPEC	26	11	$ 1,270.00
42	1053	AMPLIACION HISTORIADORES	18	12	$ 1,725.00
43	1055	AMPLIACION JARDINES DE JUAN BOSCO	31	11	$ 1,355.00
44	1092	AMPLIACION JARDINES DE SAN JOSE XONACA	27	11	$ 1,551.00
45	1056	AMPLIACION LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	$ 1,132.00
46	1163	AMPLIACION MIRAVALLE	15	11	$ 1,499.00
47	1057	AMPLIACION NUEVA DEMOCRACIA	38	11	$ 1,012.00
48	553	AMPLIACION REFORMA	5	21	$ 2,370.00
49	1058	AMPLIACION SEDA MONSANTO	15	11	$ 1,012.00
50	1067	AMPLIACION TRES CERRITOS	12	12	$ 1,693.00

51	1097	AMPLIACION UNION ANTORCHISTA	31	11	$	1,012.00
52	1068	AMPLIACION VALLE DE LAS FLORES	25	11	$	1,151.00
53	36	ANGEL, EL	3	23	$	3,235.00
54	947	ANGELES BARRANCA HONDA, LOS	22	11	$	1,355.00
55	90	ANGELES MAYORAZGO, LOS	11	22	$	2,222.00
56	210	ANGELES TETELA, LOS	49 y 62	11	$	1,012.00
57	425	ANIMAS (FRACTO.), LAS	5	42	$	8,079.00
58	889	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS	5	51	$	7,196.00
59	1039	ANTIGUA CEMENTERA, LA (FRACTO)	6	31	$	6,074.00
60	832	ANTIGUA FRANCISCO VILLA	3	31	$	2,590.00
61	668	ANTIGUA HACIENDA (FRACTO.)	12	22	$	2,164.00
62	833	ANTIGUA VICENTE GUERRERO	3	31	$	2,590.00
63	805	ANTORCHISTA	38	11	$	678.00
64	12	ANZURES (FRACTO.)	3 y 10	33	$	6,141.00
65	245	APETLACHICA	14	11	$	1,430.00
66	13	AQUILES SERDAN	6 y 7	22	$	2,448.00
67	1071	AQUILES SERDAN SUR	38	11	$	1,376.00
68	211	ARBOLEDA	30	11	$	1,518.00
69	848	ARBOLEDAS DE COMAXTITLA	29	12	$	1,437.00
70	359	ARBOLEDAS DE LOMA BELLA	29	21	$	2,355.00
71	288	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO	30	41	$	4,608.00
72	1044	ARBOLEDAS DE ZAVALETA (FRACTO.)	21	33	$	6,202.00
73	1042	ARBOLEDAS DEL PEDREGAL (FRACTO.)	30	31	$	3,488.00
74	342	ARBOLEDAS DEL SUR	19	23	$	2,386.00
75	14	ARBOLEDAS GUADALUPE	2	31	$	4,317.00
76	523	ARBOLEDAS MAYORAZGO	12	22	$	2,300.00
77	545	ARBOLEDAS SECCION FUENTES	2	32	$	3,885.00
78	767	ARCOS DEL SUR	5	42	$	6,141.00
79	330	ARCOS SANTA CRUZ, LOS	13	22	$	3,013.00
80	712	ARTICULO 1ERO. CONSTITUCIONAL	36	12	$	928.00
81	854	ATOTONILCO O EL RESURGIMIENTO	37 y 48	11	$	792.00
82	601	ATZCAPOZALCO	13	11	$	1,355.00
83	472	AURORA	7	22	$	2,933.00
84	355	AVES, LAS	11	21	$	2,425.00
85	212	AVIACION	3	23	$	3,068.00
86	19	AZTECA	2	22	$	2,370.00
87	540	AZTECA ITURBIDE	2	22	$	2,212.00
88	386	BALCONES DEL SUR	37	12	$	1,572.00
89	21	BANCO DE PUEBLA	3	32	$	3,068.00
90	20	BANDINI SECCION	3	41	$	6,141.00
91	93	BARRANCA (FRACTO) , LA	25	22	$	1,437.00
92	313	BARRANCA HONDA	23	11	$	1,523.00
93	174	BARRIO DE ANALCO	3	21	$	4,094.00
94	399	BARRIO DE LA LUZ	2	21	$	3,468.00
95	524	BARRIO DE SAN ANTONIO	1y 2	21	$	3,236.00
96	735	BARRIO DE SANTA ANITA	1	21	$	2,926.00
97	192	BARRIO DE SANTIAGO	4 y 5	31	$	4,852.00
98	404	BARRIO DEL ALTO	2	21	$	4,094.00
99	411	BARRIO DEL REFUGIO	1	21	$	3,029.00
100	380	BARRIO SAN JUAN (SAN FRANCISCO TOTIMEH	38 y 47	11	$	1,355.00
101	741	BARRIO SAN JUAN (SAN JERONIMO CALERAS	14	21	$	1,649.00
102	406	BARRIO SAN MATIAS	1	22	$	4,318.00
103	392	BARRIO SAN MIGUEL	1	21	$	3,029.00
104	407	BARRIO SAN SEBASTIAN	4	23	$	5,631.00
105	349	BARRIOS DE ARBOLEDAS	30	33	$	4,158.00

106	329	BATAN, EL	19	11	$ 1,238.00
107	528	BELEM	36	11	$ 1,082.00
108	22	BELISARIO DOMINGUEZ	5	22	$ 4,094.00
109	23	BELLA VISTA	3	33	$ 5,119.00
110	24	BENITO JUAREZ	4 y 5	23	$ 4,311.00
111	828	BOSQUES DE AMALUCAN	17	23	$ 2,359.00
112	948	BOSQUES DE AMALUCAN 1ERA. SECCION	27	12	$ 1,355.00
113	1084	BOSQUES DE AMALUCAN 2DA. SECCION	27	12	$ 1,551.00
114	409	BOSQUES DE ANGELOPOLIS	20	42	$ 7,174.00
115	287	BOSQUES DE ATOYAC	4	32	$ 5,119.00
116	920	BOSQUES DE LA CAÑADA	31	11	$ 991.00
117	715	BOSQUES DE LA LAGUNA	12	22	$ 2,031.00
118	818	BOSQUES DE LOS ANGELES	15 y 24	11	$ 1,012.00
119	575	BOSQUES DE MANZANILLA	16	11	$ 1,776.00
120	117	BOSQUES DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	$ 1,725.00
121	855	BOSQUES DE SAN BARTOLO	18	11	$ 1,113.00
122	436	BOSQUES DE SANTA ANITA	15	11	$ 1,658.00
123	1043	BOSQUES DE ZAVALETA (FRACTO.)	21	52	$ 8,724.00
124	323	BOSQUES LA CALERA	19	41	$ 4,496.00
125	325	BOSQUES SAN SEBASTIAN	16 y 27	22	$ 2,380.00
126	213	BRISAS, LAS	10	32	$ 5,119.00
127	603	BRITANIA	21	42	$ 4,965.00
128	214	BUENA VISTA, TETELA	47	11	$ 1,355.00
129	173	BUENOS AIRES	2	21	$ 2,043.00
130	923	BUENOS AIRES (ANTES POTREROS DEL SUR)	30	12	$ 2,197.00
131	25	BUGAMBILIAS	10 y 11	23	$ 3,738.00
132	780	BUGAMBILIAS (3RA. SECCION)	29	22	$ 3,493.00
133	922	CABAÑAS DE SANTA MARIA	31	11	$ 991.00
134	520	CABAÑAS DE VALSEQUILLO	45	12	$ 954.00
135	930	CABAÑAS DEL LAGO	37	11	$ 1,012.00
136	195	CALERA, LA	19	42	$ 3,362.00
137	863	CAMINO REAL (FRACTO.)	10 y 28	32	$ 4,079.00
138	707	CAMPESTRE DEL BOSQUE (FRACTO.)	6	52	$ 6,763.00
139	389	CAMPESTRE DEL VALLE	28	23	$ 2,711.00
140	388	CAMPESTRE EL PARAISO	21	52	$ 6,141.00
141	26	CAMPESTRE MAYORAZGO	12	23	$ 3,487.00
142	418	CAMPO MILITAR NUMERO 25	19	21	$ 1,899.00
143	215	CANDELARIA, LA	15	21	$ 1,725.00
144	610	CANTERA, LA	62	11	$ 608.00
145	885	CAÑADA (EJIDO ROMERO VARGAS), LA	21	21	$ 2,370.00
146	421	CARMELA, LA	12	12	$ 1,082.00
147	422	CARMELITA, LA	12 y 31	12	$ 1,012.00
148	893	CARMEN CASTILLOTLA	12	21	$ 2,300.00
149	27	CARMEN HUEXOTITLA	3	41	$ 6,418.00
150	37	CARMEN, EL	3 y 4	33	$ 5,119.00
151	542	CASA BLANCA (FRACCIÓN PUEBLA)	18	12	$ 1,301.00
152	824	CASA BLANCA SECTOR (PARAISO)	18	11	$ 1,520.00
153	533	CASTILLO, EL	31	11	$ 1,113.00
154	426	CENTRO "A"	1,2,3 y 4	42	$ 8,933.00
155	427	CENTRO "B"	1,2,3 y 4	33	$ 6,040.00
156	403	CENTRO "C"	1y 2	31	$ 5,187.00
157	86	CERRITO, EL	11	23	$ 4,133.00
158	819	CERRO DEL MARQUEZ	24	12	$ 860.00
159	504	CHACHAPA	18	11	$ 1,503.00
160	38	CHAMIZAL, EL	18	12	$ 1,895.00

161	177	CHAPULTEPEC	18	21	$	2,370.00
162	28	CHULA VISTA	4	23	$	4,311.00
163	299	CIENEGILLA, LA	8	22	$	2,370.00
164	1	CINCO DE MAYO	2	22	$	2,370.00
165	450	CIPRESES (FRACTO.), LOS	6	42	$	6,619.00
166	428	CIPRESES DE MAYORAZGO (FRACTO)	12	32	$	3,029.00
167	217	CIUDAD SATELITE	9 y 17	23	$	2,658.00
168	652	CIUDAD UNIVERSITARIA	28	23	$	1,962.00
169	29	CLEOTILDE TORRES	7	22	$	2,370.00
170	30	CLUB DE GOLF	12	23	$	3,615.00
171	121	CLUB DE GOLF LAS FUENTES	6	52	$	6,141.00
172	479	CLUB DE GOLF PUEBLA	12	31	$	2,789.00
173	683	COATEPEC	11	12	$	2,089.00
174	432	COLORADAS, LAS	11	22	$	2,304.00
175	393	CONCEPCION BUENA VISTA	21	21	$	3,497.00
176	370	CONCEPCION LAS LAJAS	20	33	$	5,146.00
177	219	CONCEPCION MAYORAZGO, LA	20	12	$	1,725.00
178	689	CONCEPCION, LA	37	11	$	1,161.00
179	130	CONDESA, LA	15	11	$	1,082.00
180	1159	CONJ HAB BETESDA	70	22	$	2,623.00
181	1177	CONJ HAB CUAUHTEMOC	70	22	$	2,622.00
182	1185	CONJ HAB EL CENTENARIO	9	23	$	3,600.00
183	1180	CONJ HAB HACIENDA SANTO DOMINGO	6	33	$	2,108.00
184	1104	CONJ HAB IVI HOGAR EL SENDERO	30	23	$	2,375.00
185	1166	CONJ HAB LA QUINTA	12	22	$	2,699.00
186	1184	CONJ HAB MUI HOGAR EL ROSARIO	37	22	$	3,053.00
187	1164	CONJ HAB SANTO TOMAS	44	22	$	1,949.00
188	1165	CONJ HAB SANTO TOMAS 2	44	22	$	1,949.00
189	1176	CONJ HAB SANTO TOMAS 3	36	22	$	1,949.00
190	1181	CONJ HAB SANTO TOMAS 4	44	22	$	1,949.00
191	1169	CONJ HAB TERRAZAS DEL LAGO	29	33	$	4,290.00
192	1178	CONJ HAB VISTA DEL VALLE II	14	22	$	2,456.00
193	435	CONJ. HAB. AMANECER	5	33	$	4,094.00
194	659	CONJ. HAB. ANGELES DEL SUR	31	22	$	1,817.00
195	161	CONJ. HAB. BARRIOS DE SANTA CATARINA	36	22	$	2,031.00
196	670	CONJ. HAB. BOSQUES DE LOS HEROES	30	23	$	3,001.00
197	124	CONJ. HAB. BOSQUES DEL PILAR	27	23	$	2,420.00
198	797	CONJ. HAB. CENTRO SUR	38	22	$	1,503.00
199	434	CONJ. HAB. DAMISAR	11	22	$	2,420.00
200	945	CONJ. HAB. ECLIPSE	12	22	$	2,420.00
201	169	CONJ. HAB. EL JAGUEY	14	22	$	1,817.00
202	934	CONJ. HAB. EL JAZMIN	14	22	$	1,817.00
203	829	CONJ. HAB. EL MOLINO	11	22	$	2,752.00
204	940	CONJ. HAB. EL REFUGIO	38	22	$	2,370.00
205	944	CONJ. HAB. EL TRIUNFO	38	23	$	2,370.00
206	172	CONJ. HAB. EMPERADOR	11	22	$	2,370.00
207	176	CONJ. HAB. EMPERATRIZ	15	22	$	2,404.00
208	936	CONJ. HAB. FUNDADORES	30	23	$	3,068.00
209	612	CONJ. HAB. GERONA	11	22	$	2,370.00
210	495	CONJ. HAB. HACIENDA EL COBRE	30	22	$	1,817.00
211	687	CONJ. HAB. HACIENDA LOS OLIVOS	22	22	$	1,581.00
212	617	CONJ. HAB. HACIENDA SANTA FE	31	22	$	1,817.00
213	912	CONJ. HAB. HERITAGE I	19	31	$	3,091.00
214	914	CONJ. HAB. HERITAGE I I	19	23	$	3,048.00
215	1075	CONJ. HAB. IVI HOGAR EL CARRUAJE	31	22	$	1,899.00
216	1045	CONJ. HAB. IVI HOGAR LOS MOLINOS	12	22	$	2,326.00

217	1090	CONJ. HAB. IVI HOGAR MIRADOR SAN JOSE	37	23	$ 2,712.00
218	1047	CONJ. HAB. IVI HOGAR MISION SAN JOSE	37	23	$ 2,712.00
219	1100	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 3	30	22	$ 2,370.00
220	1101	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 4	30	22	$ 2,370.00
221	1102	CONJ. HAB. IVI HOGAR SANTA LUCIA 5	30	22	$ 2,370.00
222	183	CONJ. HAB. JARDINES DE SANTA ROSA	70	22	$ 2,370.00
223	619	CONJ. HAB. JARDINES DE XILOTZINGO	30	23	$ 3,068.00
224	621	CONJ. HAB. JUAN PABLO II	36	22	$ 2,031.00
225	665	CONJ. HAB. LA GIRALDA	12	22	$ 2,108.00
226	185	CONJ. HAB. LA GUADALUPANA	36	22	$ 2,031.00
227	534	CONJ. HAB. LA VISTA NORTE	15	22	$ 1,503.00
228	938	CONJ. HAB. LARES SAN ALFONSO	37	22	$ 1,859.00
229	189	CONJ. HAB. LAS MERCEDES	12	22	$ 2,370.00
230	198	CONJ. HAB. LAS SONATAS	15	22	$ 2,084.00
231	503	CONJ. HAB. LOMA LINDA	23	22	$ 1,817.00
232	438	CONJ. HAB. LOMA REAL	14	22	$ 1,817.00
233	624	CONJ. HAB. LOMAS DE MAYORAZGO	12	22	$ 1,962.00
234	625	CONJ. HAB. LOMAS DEL ANGEL	19	32	$ 2,420.00
235	905	CONJ. HAB. LOS CIPRESES (SAN JERONIMO C	14	22	$ 1,948.00
236	200	CONJ. HAB. LOS TENORES	30	22	$ 2,420.00
237	674	CONJ. HAB. MOLINO DE SANTO DOMINGO	6	23	$ 3,068.00
238	443	CONJ. HAB. OASIS	5	31	$ 3,068.00
239	836	CONJ. HAB. PASEO DE LOS ENCINOS	27	23	$ 2,328.00
240	602	CONJ. HAB. PASEOS DE CASTILLOTLA	12	22	$ 1,962.00
241	490	CONJ. HAB. PASEOS DE LA ARBOLEDA	38	22	$ 2,446.00
242	209	CONJ. HAB. PASEOS DEL RIO	12	22	$ 2,370.00
243	605	CONJ. HAB. PINOS	12	22	$ 1,962.00
244	661	CONJ. HAB. PORTANOVA	15	22	$ 1,962.00
245	230	CONJ. HAB. REAL CAMPESTRE	27	23	$ 2,300.00
246	521	CONJ. HAB. REAL DE SAN ANTONIO	1	22	$ 2,420.00
247	604	CONJ. HAB. REAL DE SAN GREGORIO	15	22	$ 1,962.00
248	627	CONJ. HAB. REAL DEL BOSQUE	27	23	$ 2,529.00
249	1037	CONJ. HAB. REAL DIAMANTE	27	23	$ 2,478.00
250	232	CONJ. HAB. RESIDENCIAL LAS FUENTES	7	42	$ 4,094.00
251	248	CONJ. HAB. RINCON DE SAN IGNACIO	28	32	$ 3,738.00
252	677	CONJ. HAB. RINCON DEL LAGO	47	22	$ 1,618.00
253	507	CONJ. HAB. RINCON DEL VALLE	7	42	$ 3,738.00
254	249	CONJ. HAB. RINCONADA LOS ARCOS	12	22	$ 2,370.00
255	1094	CONJ. HAB. RIO NILO	21	23	$ 2,848.00
256	1095	CONJ. HAB. SAN ANDRES	17	22	$ 2,375.00
257	552	CONJ. HAB. SAN APARICIO	15	22	$ 2,031.00
258	675	CONJ. HAB. SAN DIEGO	36	22	$ 1,899.00
259	352	CONJ. HAB. SAN JERONIMO	6	22	$ 1,962.00
260	442	CONJ. HAB. SAN JUAN BOSCO	12	22	$ 2,084.00
261	251	CONJ. HAB. SANTA CATARINA	47	22	$ 2,047.00
262	554	CONJ. HAB. SANTA ELENA	38	22	$ 2,265.00
263	253	CONJ. HAB. SANTA ISABEL CASTILLOTLA	12	22	$ 2,370.00
264	799	CONJ. HAB. SENDERO DEL BOSQUE	27	23	$ 2,704.00
265	628	CONJ. HAB. TORRES 475	7	22	$ 2,420.00
266	1182	CONJ. HAB. TORRES ARBOLEDAS	27	23	$ 2,777.00
267	1096	CONJ. HAB. TORRES BOSQUES	27	23	$ 3,324.00
268	800	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO	12	22	$ 2,370.00
269	1081	CONJ. HAB. TORRES DE MAYORAZGO FLORES	12	31	$ 2,375.00
270	682	CONJ. HAB. VEREDA RESIDENCIAL	27	23	$ 2,420.00
271	918	CONJ. HAB. VILLA DEL TRATADO	12	22	$ 2,128.00

272	558	CONJ. HAB. VILLAS DEL PEDREGAL	38	22	$	2,420.00
273	633	CONJ. HAB. VILLAS EL ENSUEÑO	30	22	$	2,420.00
274	515	CONJ. HAB. VILLAS MANZANILLA	25	22	$	1,930.00
275	254	CONJ. HAB. VILLAS PERISUR	70	22	$	2,370.00
276	639	CONJ. HAB. VILLAS REAL CAMPESTRE	27	23	$	2,529.00
277	446	CONJ. HAB. VILLAS REALES	12	22	$	2,084.00
278	1093	CONJ. HAB. VILLAS SAN FRANCISCO	47	22	$	1,899.00
279	514	CONJ. HAB. VILLAS SAN JOSE	15	22	$	1,817.00
280	256	CONJ. HAB. VISTA DEL VALLE	14	22	$	2,008.00
281	648	CONJ. HAB. XONACATEPEC	26	22	$	1,817.00
282	547	CONJ. SATELITE	18	21	$	2,031.00
283	1089	CONJUNTO HABITACIONAL COSMOS	9	23	$	3,600.00
284	1088	CONJUNTO HABITACIONAL LOS NARANJOS	12	22	$	2,375.00
285	1171	CONJUNTO HABITACIONAL MAGNOLIAS	14	21	$	2,247.00
286	424	CONSTANCIA, LA	6	41	$	3,006.00
287	803	CONSTITUCION MEXICANA	37	12	$	1,355.00
288	468	CORONEL MIGUEL AUZA	10	23	$	4,094.00
289	801	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA	2 y 16	21	$	2,425.00
290	667	CORTIJO LA HERRADURA	5	42	$	4,094.00
291	377	COVADONGA	22	12	$	1,355.00
292	458	CRISTIANDAD, LA	3	32	$	6,141.00
293	115	CRISTO REY	2	21	$	2,704.00
294	158	CRISTO, EL	9	22	$	2,405.00
295	31	CRISTOBAL COLON	2	23	$	3,068.00
296	181	CUARTILLAS, LAS	7	22	$	3,068.00
297	32	CUAUHTEMOC	8	22	$	2,539.00
298	830	DEL VALLE	27	11	$	1,012.00
299	469	DEL VALLE (SAN JERONIMO CALERAS)	14	12	$	1,360.00
300	1167	DESARROLLO HAB CUMBRES RESIDENCIAL	6	31	$	6,074.00
301	1168	DESARROLLO HAB PARQUE DEL ARTE	20	52	$	11,438.00
302	1170	DESARROLLO HAB TORRES ALTIMA	10	52	$	5,118.00
303	1183	DESARROLLO INMOBILIARIO HAUS	12	31	$	2,949.00
304	1172	DESARROLLO NIDUM RESIDENCIAL	11	52	$	3,535.00
305	3	DIEZ DE MAYO	2	21	$	2,047.00
306	478	DOS ARBOLITOS	7	41	$	5,119.00
307	2	DOS DE ABRIL	3	22	$	2,007.00
308	606	DOS DE OCTUBRE	31	11	$	1,012.00
309	1160	ELEGANZA LA CALERA	19	32	$	4,425.00
310	649	ELEGANZA TEHUACAN	11	22	$	2,420.00
311	222	ENCINAR, EL	18	11	$	960.00
312	861	ERA, LA	28	11	$	1,425.00
313	39	ESFUERZO NACIONAL, EL	19	22	$	2,152.00
314	1082	ESPERANZA, LA	12 Y 38	11	$	1,186.00
315	486	ESTACION NUEVA	8	22	$	2,539.00
316	223	ESTRELLA	18	11	$	888.00
317	273	ESTRELLA DEL SUR (FRACTO.)	5	41	$	6,020.00
318	660	EVEREST (FRACTO.)	11	23	$	3,506.00
319	716	EXCURSIONISTAS	18	11	$	605.00
320	508	EX- HACIENDA DE CHAPULCO (FRACTO.)	30	11	$	1,288.00
321	513	EX- HACIENDA DEL ANGEL (FRACTO.)	28	22	$	2,233.00
322	742	EX- HACIENDA MAYORAZGO	12 y 31	11	$	1,859.00
323	506	EX- HACIENDA SAN MIGUEL LA NORIA	4	42	$	6,296.00
324	749	EX- RANCHO COLORADO	7	21	$	2,505.00
325	908	EX- RANCHO VAQUERIAS	12	11	$	1,817.00
326	559	FAUNA MARINA (FRACTO.)	2	23	$	2,420.00

327	156	FERROCARRILERA	8	22	$ 2,370.00
328	429	FLOR DE NIEVE	5	41	$ 5,627.00
329	926	FLOR DEL SUR	12	11	$ 1,355.00
330	928	FLORES DEL PEDREGAL	38	11	$ 792.00
331	709	FOVISSSTE DAMISAR (SAN BALTAZAR CAMPE	10	22	$ 2,529.00
332	285	FOVISSSTE SAN MANUEL	10	22	$ 2,574.00
333	315	FOVISSSTE SAN ROQUE	12	22	$ 2,411.00
334	96	FRANCISCO I. MADERO	6	22	$ 2,473.00
335	224	FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO	18	11	$ 1,859.00
336	44	FRANCISCO VILLA	6	21	$ 2,110.00
337	768	FRANCISCO VILLA (HOY 26 DE MAYO)	7	21	$ 2,031.00
338	924	FRESNO, EL	14	11	$ 1,327.00
339	840	FUENTES DE MORATILLA	6	41	$ 4,040.00
340	80	FUENTES DE PUEBLA, LAS	6	33	$ 3,453.00
341	49	GABRIEL PASTOR 1RA. SECCION	4	33	$ 5,408.00
342	50	GABRIEL PASTOR 2DA. SECCION	4	33	$ 5,525.00
343	447	GALAXIA CASTILLOTLA	12	22	$ 2,370.00
344	560	GALAXIA LA CALERA (FRACTO.)	19	23	$ 2,590.00
345	258	GALAXIA LA LAGUNA	12	22	$ 2,370.00
346	225	GAVILANES, LOS	30	22	$ 2,417.00
347	448	GEOVILLAS CASTILLOTLA	12	22	$ 2,370.00
348	265	GEOVILLAS DEL SUR	70	22	$ 2,274.00
349	269	GEOVILLAS LA VISTA	12	22	$ 2,370.00
350	48	GEOVILLAS LAS GARZAS	12	22	$ 2,370.00
351	271	GEOVILLAS LOS ENCINOS	28	22	$ 2,704.00
352	647	GIRASOL (FRACTO.)	11	23	$ 3,199.00
353	72	GLORIA, LA	9	22	$ 2,377.00
354	477	GONZALO BAUTISTA	18	12	$ 1,355.00
355	333	GRANJAS ATOYAC	4 y 5	22	$ 3,614.00
356	51	GRANJAS DEL SUR	11	22	$ 2,771.00
357	226	GRANJAS MAYORAZGO	12	12	$ 2,178.00
358	227	GRANJAS PROVIDENCIA	18	11	$ 1,810.00
359	336	GRANJAS PUEBLA	30 y 70	21	$ 2,274.00
360	608	GRANJAS SAN ISIDRO	29	21	$ 1,867.00
361	52	GREGORIO RAMOS	9	12	$ 1,725.00
362	769	GUADALUPANA, LA	14	11	$ 1,355.00
363	886	GUADALUPE (EJIDO ROMERO VARGAS)	21	21	$ 1,867.00
364	53	GUADALUPE CALERAS	14	21	$ 1,962.00
365	574	GUADALUPE DEL CONDE	15	11	$ 841.00
366	737	GUADALUPE DEL ORO	22	11	$ 841.00
367	228	GUADALUPE HIDALGO	30, 37 y 70	12	$ 2,098.00
368	1059	GUADALUPE HIDALGO 2DA SECCION	70	12	$ 2,098.00
369	54	GUADALUPE VICTORIA NORTE	8	22	$ 2,164.00
370	757	GUADALUPE VICTORIA VALSEQUILLO	45	11	$ 956.00
371	178	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	4	22	$ 3,772.00
372	576	HACIENDA DE CASTILLOTLA	12	12	$ 1,425.00
373	587	HACIENDA DE LA PROVIDENCIA	24	12	$ 605.00
374	688	HACIENDA DE MANZANILLA (FRACTO.)	25	22	$ 1,954.00
375	561	HACIENDA DEL SUR	70	22	$ 1,810.00
376	562	HACIENDA LAS FUENTES	38	22	$ 1,503.00
377	277	HACIENDA LOS CAPULINES (FRACTO.)	27	23	$ 2,420.00
378	537	HACIENDA SAN DIEGO (FRACTO.)	12	22	$ 1,962.00
379	492	HACIENDA SANTA CLARA (FRACTO.)	31	22	$ 2,031.00
380	73	HACIENDA, LA	10	23	$ 3,586.00
381	276	HADAS MUNDIAL 86, LAS	7	23	$ 3,839.00

382	420	HERMOSA PROVINCIA	18	12	$	1,184.00
383	170	HEROE DE NACOZARI	4	23	$	5,119.00
384	290	HEROES PUEBLA (FRACTO.), LOS	30 y 37	23	$	3,001.00
385	949	HEROES 5 DE MAYO SUR	38	11	$	1,012.00
386	691	HEROES CHAPULTEPEC, LOS (HOY BOSQUES I	19	22	$	1,778.00
387	88	HEROES DE PUEBLA	19	23	$	3,076.00
388	55	HEROES DEL 5 DE MAYO	2	22	$	2,370.00
389	56	HIDALGO	1y 2	22	$	2,542.00
390	571	HISTORIADORES	18	12	$	1,725.00
391	57	HOGAR DEL EMPLEADO TELEFONISTA	9	23	$	2,562.00
392	463	HUERTA (AZUMIATLA), LA	66	11	$	605.00
393	165	HUEXOTITLA	3 y 4	41	$	6,331.00
394	464	HUIXCOLOTERA	18	11	$	1,012.00
395	59	HUMBOLDT NORTE	2 y 9	23	$	3,468.00
396	58	HUMBOLDT SUR	9	23	$	3,421.00
397	196	IDEAL DEL PORVENIR	3	21	$	2,166.00
398	298	IDOLOS, LOS	8	22	$	2,704.00
399	385	IGNACIO MARISCAL (SAN PABLO XOCHIMEHU	14 y 15	11	$	1,523.00
400	68	IGNACIO ROMERO VARGAS (51)	13	21	$	2,327.00
401	153	IGNACIO ZARAGOZA (52)	19	21	$	2,159.00
402	62	INDEPENDENCIA	13	21	$	2,350.00
403	549	INDEPENDENCIA CALERAS	14	21	$	2,197.00
404	155	INDIOS VERDES	15	11	$	1,355.00
405	221	INDUSTRIAL EL CONDE	15	21	$	2,031.00
406	310	INDUSTRIAL RESURRECCION	15	21	$	1,859.00
407	324	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918	4	22	$	2,904.00
408	714	INFONAVIT AGUA SANTA	70	22	$	2,370.00
409	208	INFONAVIT AMALUCAN	17	22	$	2,063.00
410	455	INFONAVIT BOSQUES 5 DE FEBRERO	7	22	$	1,962.00
411	326	INFONAVIT BOSQUES SAN SEBASTIAN	16	22	$	2,084.00
412	390	INFONAVIT EL CARMEN (GASTRONOMICOS)	11	22	$	2,420.00
413	607	INFONAVIT FIDEL VELAZQUEZ	15	22	$	2,031.00
414	401	INFONAVIT FUENTES DE SAN BARTOLO	30 y 70	22	$	1,825.00
415	400	INFONAVIT HERMENEGILDO J. ALDANA	13	22	$	2,370.00
416	904	INFONAVIT LA CARMELITA	12	22	$	2,128.00
417	555	INFONAVIT LA CIENEGA (UNID. HAB. MOV. OBR	2	22	$	2,142.00
418	351	INFONAVIT LA FLOR	19	22	$	2,183.00
419	286	INFONAVIT LA MARGARITA	19	22	$	2,178.00
420	284	INFONAVIT LA ROSA	2	22	$	2,370.00
421	713	INFONAVIT LA VICTORIA	12	22	$	1,982.00
422	913	INFONAVIT LADRILLERA	13	22	$	2,370.00
423	289	INFONAVIT LOMA BELLA	11	22	$	2,152.00
424	901	INFONAVIT LUIS N. MORONES	28	22	$	2,404.00
425	697	INFONAVIT MANUEL RIVERA ANAYA	17	22	$	1,931.00
426	456	INFONAVIT MATEO DE REGIL RODRIGUEZ	12	22	$	2,066.00
427	911	INFONAVIT SAN APARICIO	15	22	$	1,990.00
428	445	INFONAVIT SAN BARTOLO	11	22	$	2,285.00
429	430	INFONAVIT SAN JORGE	29 y 30	22	$	2,031.00
430	535	INFONAVIT SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	$	2,370.00
431	932	INFONAVIT SAN JUAN BOSCO	12	22	$	2,031.00
432	365	INFONAVIT SAN MIGUEL MAYORAZGO	12	22	$	1,899.00
433	396	INFONAVIT SAN PEDRO	8	22	$	2,370.00
434	903	INFONAVIT SAN RAMON	12	22	$	1,827.00
435	729	INFONAVIT VILLA FRONTERA	15	22	$	1,876.00
436	368	INFONAVIT XAXALPA	11	22	$	2,420.00

437	34	INGENIERO, EL	4	31	$ 4,094.00
438	778	INSURGENTES CENTRO	10	23	$ 3,268.00
439	489	INSURGENTES CHULA VISTA	4	23	$ 4,094.00
440	171	INSURGENTES ORIENTE	19	21	$ 2,530.00
441	63	ITURBIDE	2	22	$ 2,370.00
442	1186	JACARANDAS (FRACTO)	6	23	$ 2,949.00
443	356	JARDIN	11y 29	21	$ 2,031.00
444	1103	JARDINES DE AMALUCAN	17	12	$ 1,355.00
445	441	JARDINES DE BUGAMBILIAS	29	21	$ 1,962.00
446	772	JARDINES DE CASTILLOTLA	31	12	$ 1,817.00
447	1079	JARDINES DE CASTILLOTLA 5TA. SECC.	31	12	$ 1,483.00
448	806	JARDINES DE JUAN BOSCO	12 y 31	11	$ 1,355.00
449	679	JARDINES DE LA MONTAÑA	19	23	$ 2,152.00
450	873	JARDINES DE LA RESURRECCION	15 y 16	11	$ 1,012.00
451	1060	JARDINES DE LA RESURRECCION SEGUNDA SE	15	11	$ 1,012.00
452	857	JARDINES DE LOS FUERTES	2	22	$ 2,876.00
453	611	JARDINES DE MAYORAZGO	12	21	$ 2,370.00
454	505	JARDINES DE SAINT GERMAIN	19	42	$ 3,757.00
455	1085	JARDINES DE SAN JOSE XONACATEPEC	26	11	$ 1,551.00
456	64	JARDINES DE SAN MANUEL	10	23	$ 4,094.00
457	779	JARDINES DE SAN RAMON	12	21	$ 1,982.00
458	704	JARDINES DE SANTIAGO	30	21	$ 3,068.00
459	814	JARDINES DE ZAVALETA	21	51	$ 6,141.00
460	916	JARDINES DEL SUR	38	21	$ 1,355.00
461	65	JESUS GARCIA	1y 7	31	$ 4,094.00
462	46	JESUS GONZALEZ ORTEGA	7	22	$ 2,613.00
463	66	JOAQUIN COLOMBRES	9 y 17	21	$ 2,022.00
464	678	JORGE MURAD MACLUF	15	11	$ 1,355.00
465	1061	JORGE MURAD MACLUF SEGUNDA SECCION	15	11	$ 1,355.00
466	1072	JORGE OBISPO	32	11	$ 1,551.00
467	283	JOSE LOPEZ PORTILLO (CD. DE LOS NIÑOS)	3	22	$ 2,420.00
468	105	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	7	22	$ 3,068.00
469	846	JOSEFINA, LA	24	11	$ 1,012.00
470	809	JOYA (ANEXO LOMAS SAN MIGUEL) , LA	19	11	$ 1,355.00
471	279	JOYA, LA	19	23	$ 3,226.00
472	847	JOYAS DEL SUR	70	11	$ 1,355.00
473	78	LADRILLERA DE BENITEZ	3	42	$ 6,658.00
474	509	LADRILLERA DE LORETO	2	22	$ 2,339.00
475	300	LAGULENA	11y 29	21	$ 2,425.00
476	529	LAZARO CARDENAS (IGNACIO ROMERO VARG	13	12	$ 1,355.00
477	82	LAZARO CARDENAS PONIENTE	1y 7	21	$ 3,068.00
478	83	LEOBARDO COCA CABRERA	11	22	$ 2,521.00
479	235	LIBERTAD TECOLA, LA	62	11	$ 605.00
480	74	LIBERTAD, LA (53)	6	22	$ 2,530.00
481	884	LOMA (EJIDO ROMERO VARGAS) , LA	21	12	$ 2,370.00
482	613	LOMA BONITA	14	11	$ 1,484.00
483	897	LOMA BONITA SUR	38	11	$ 1,012.00
484	750	LOMA DE VILLA SATELITE	19	41	$ 2,654.00
485	433	LOMA ENCANTADA	29	12	$ 2,482.00
486	236	LOMA LINDA	11y 29	21	$ 2,501.00
487	75	LOMA NORTE, LA	8	22	$ 2,164.00
488	239	LOMA SUR, LA	38	12	$ 2,159.00
489	85	LOMAS 5 DE MAYO	2	22	$ 2,590.00
490	70	LOMAS CLUB DE GOLF	12	31	$ 3,586.00
491	614	LOMAS COYOPOTRERO	14	11	$ 1,202.00

492	773	LOMAS DE ATOYAC	31y 38	11	$	1,355.00
493	187	LOMAS DE CASTILLOTLA	12	12	$	1,772.00
494	550	LOMAS DE CHAPULTEPEC	18	11	$	1,503.00
495	666	LOMAS DE COATEPEC	38	11	$	1,355.00
496	84	LOMAS DE LORETO	2	32	$	4,311.00
497	375	LOMAS DE SAN CRISTOBAL	14	11	$	1,012.00
498	705	LOMAS DE SAN JERONIMO	14	12	$	1,697.00
499	950	LOMAS DE SAN RAMON	12 y 70	11	$	1,202.00
500	1161	LOMAS DE SAN SALVADOR TEPEXCO	23	11	$	751.00
501	302	LOMAS DE SAN VALENTIN	38	11	$	1,202.00
502	518	LOMAS DE SANTA CRUZ MIXTONTLA (FRACTO	36	22	$	1,355.00
503	615	LOMAS DE XILOTZONI	14	11	$	1,202.00
504	327	LOMAS DEL MARMOL	19	32	$	4,094.00
505	238	LOMAS DEL SOL	70	22	$	2,370.00
506	431	LOMAS DEL SUR	11y 29	22	$	2,152.00
507	600	LOMAS DEL VALLE (FRACTO.)	28	23	$	3,013.00
508	951	LOMAS FLOR DEL BOSQUE	18	11	$	1,202.00
509	1062	LOMAS FLOR DEL BOSQUE SEGUNDA SECCION	18	11	$	1,202.00
510	346	LOMAS SAN ALFONSO	19	41	$	4,311.00
511	522	LOMAS SAN MIGUEL	19	12	$	1,980.00
512	899	LUIS DONALDO COLOSIO	38	11	$	1,132.00
513	952	LUMBRERAS DE AMALUCAN (JARDINES)	17	12	$	1,355.00
514	16	LUNA	30	11	$	1,202.00
515	94	LUZ DEL ALBA	2	22	$	2,562.00
516	95	LUZ OBRERA	6	21	$	2,382.00
517	97	MAESTRO FEDERAL	1y 7	23	$	3,506.00
518	99	MALINTZI	8 y 16	23	$	2,529.00
519	471	MANZANILLA	25	11	$	1,355.00
520	191	MARAVILLAS (FRACTO.)	16	23	$	3,061.00
521	306	MARIA LUISA (FRACTO.)	10	32	$	5,180.00
522	378	MARIA, LA	14	12	$	1,445.00
523	100	MARTIRES DEL TRABAJO	1y 2	22	$	1,972.00
524	499	MAYORAZGO	12	22	$	2,825.00
525	101	MAYORAZGO, EL	11y 12	22	$	2,825.00
526	15	MEXICO 83	15	12	$	1,776.00
527	102	MIGUEL ABED	13	21	$	2,063.00
528	103	MIGUEL ALEMAN	2	23	$	3,035.00
529	416	MIGUEL HIDALGO (RESURRECCION)	16	12	$	1,359.00
530	162	MIGUEL NEGRETE	3	22	$	2,562.00
531	782	MINERALES DE GUADALUPE SUR	38	11	$	1,202.00
532	40	MIRADOR (FRACTO.) , EL	3 y 10	42	$	6,141.00
533	485	MIRADOR (LA CALERA) , EL	19	41	$	3,396.00
534	304	MIRAVALLE	15	11	$	1,483.00
535	1162	MIRAVALLE SEGUNDA SECCION	15	11	$	1,499.00
536	104	MOCTEZUMA	1y 2	22	$	2,542.00
537	204	MODERNA, LA	1	22	$	2,704.00
538	241	MOLINO DE ENMEDIO	4	22	$	2,711.00
539	696	MOLINO DEL SANTO CRISTO	9	22	$	2,353.00
540	449	MONTE ALBAN	15	11	$	1,202.00
541	451	MORA, LA	29	21	$	1,980.00
542	242	MORATILLA (FRACTO.)	6	52	$	4,573.00
543	511	MORELOS	1	22	$	2,152.00
544	616	MORENO VALLE	13	21	$	1,982.00
545	175	MOTOLINIA	3	22	$	3,068.00
546	197	NACIONES UNIDAS	8	22	$	2,325.00

547	834	NEGRETE	9	22	$ 1,962.00
548	816	NOCHE BUENA	15, 24 y 25	11	$ 1,439.00
549	402	NORIA, LA	4	31	$ 6,141.00
550	487	NUEVA 13 DE ABRIL	15	11	$ 1,047.00
551	106	NUEVA ANTEQUERA	5	22	$ 4,094.00
552	17	NUEVA AURORA POPULAR	7	22	$ 3,068.00
553	203	NUEVA DEL CARMEN	4	23	$ 3,586.00
554	308	NUEVA DEMOCRACIA	38	11	$ 1,012.00
555	530	NUEVA RESURRECCION, LA	16	11	$ 1,359.00
556	519	NUEVA SAN SALVADOR	15	12	$ 1,359.00
557	618	NUEVO AMANECER	4	32	$ 4,159.00
558	314	NUEVO PLAN DE AYALA	31	11	$ 1,202.00
559	243	OASIS, EL	45	11	$ 1,355.00
560	244	OBRERA CAMPESINA	2	22	$ 2,043.00
561	454	OBRERO TEXTIL	6	21	$ 2,370.00
562	188	OBRERO TEXTIL JOSE ABASCAL	6	21	$ 2,370.00
563	681	ORQUIDEAS (FRACTO.)	15	22	$ 1,931.00
564	927	PALMA, LA	18	11	$ 1,012.00
565	81	PALMAS, LAS	10	41	$ 5,119.00
566	868	PALOMAS, LAS	13	11	$ 1,499.00
567	620	PARAISO CALERAS, EL	14	11	$ 1,518.00
568	350	PARAISO DEL ANGEL	6	21	$ 2,274.00
569	673	PARAISO MAYORAZGO	12	31	$ 3,038.00
570	41	PARAISO, EL	12	23	$ 2,729.00
571	341	PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO	15	21	$ 1,772.00
572	312	PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000	16	21	$ 2,530.00
573	686	PASEOS DEL LAGO (FRACTO,)	38	22	$ 1,273.00
574	711	PATRIA NUEVA	47	11	$ 1,503.00
575	107	PATRIMONIO, EL	11	22	$ 2,530.00
576	813	PATRIOTISMO	6	32	$ 4,419.00
577	76	PAZ "A", LA	5	51	$ 7,448.00
578	731	PAZ "B", LA	5	41	$ 5,246.00
579	732	PAZ "C", LA	5	33	$ 4,925.00
580	864	PAZ TLAXCOLPAN, LA	63	11	$ 605.00
581	317	PEDREGAL	18	12	$ 1,518.00
582	320	PEDREGAL DE GUADALUPE HIDALGO	30	11	$ 1,355.00
583	453	PEDREGAL DE LA CALERA	19	42	$ 4,238.00
584	536	PEDREGAL DE SANTA ANA (FRACTO.)	36	22	$ 1,355.00
585	953	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	14	12	$ 1,523.00
586	502	PIANA (SAN SEBASTIAN APARICIO), LA	15	11	$ 1,523.00
587	267	PILARES, LOS	10	41	$ 5,527.00
588	692	PINAL, EL	8	11	$ 1,772.00
589	293	PINITOS, LOS	19	22	$ 2,385.00
590	108	PINO SUAREZ	6	21	$ 2,191.00
591	584	PINOS MAYORAZGO, LOS	12	12	$ 2,420.00
592	91	PINOS, LOS	2 y 8	21	$ 2,274.00
593	802	PLAYAS DEL SUR	38	11	$ 1,088.00
594	246	PLAYAS, LAS	45	11	$ 705.00
595	531	PLAZA AMERICA	11	41	$ 4,322.00
596	935	PLAZA CRYSTAL	11	41	$ 5,756.00
597	470	PLAZA DORADA	3	42	$ 7,196.00
598	109	PLAZA EUROPA	3	42	$ 5,625.00
599	532	PLAZA EXPRESS	5	42	$ 7,770.00
600	467	PLAZA LORETO	2	41	$ 5,756.00
601	722	PLAZA PEDRERA	7	41	$ 3,860.00

602	720	PLAZA REFORMA	5	41	$	5,778.00
603	710	PLAZA SAN ALBERTO	7	41	$	3,860.00
604	301	PLAZA SAN PEDRO	7	42	$	7,916.00
605	275	PLAZAS DE AMALUCAN	17	31	$	2,921.00
606	369	PLAZAS DE GUADALUPE	2	31	$	4,079.00
607	481	POPULAR CASTILLOTLA	11	22	$	2,539.00
608	278	POPULAR COATEPEC	11	22	$	2,539.00
609	205	POPULAR EMILIANO ZAPATA	11	22	$	2,539.00
610	110	PORVENIR, EL	9	21	$	2,576.00
611	921	POZAS, LAS	6	22	$	2,472.00
612	1174	PRADEA SUR (FRACTO)	28	41	$	3,324.00
613	111	PRADOS AGUA AZUL	4	33	$	5,417.00
614	690	PRADOS DEL SUR	31	22	$	2,038.00
615	1076	PRIMERO DE MAYO	26	11	$	1,502.00
616	112	PROGRESO, EL	11	21	$	2,542.00
617	760	PROVIDENCIA (LAS ANIMAS), LA	21	51	$	4,891.00
618	199	PROVIDENCIA, LA	7	12	$	3,122.00
619	113	PUEBLA	2	22	$	2,420.00
620	114	PUEBLA TEXTIL	11	22	$	2,669.00
621	622	PUENTE BRAVO	18	12	$	1,520.00
622	748	PUERTA DE HIERRO	6	52	$	6,490.00
623	1034	PUNTA DEL SOL (FRACTO)	36	22	$	2,022.00
624	837	PUNTA REAL (FRACTO.)	38	22	$	2,116.00
625	1086	PUNTALTA RESIDENCIAL	20	52	$	13,451.00
626	190	QUETZALCOALT	7	23	$	3,698.00
627	771	QUETZALCOALT (SAN FRANCISCO TOTIMEHU	47	11	$	1,273.00
628	563	QUINTAS DEL BOSQUE	19	23	$	3,244.00
629	623	QUIOSTEPEC	36	11	$	841.00
630	18	RANCHO AZCARATE	3	22	$	3,586.00
631	339	RANCHO CALDERON	36 y 44	11	$	605.00
632	510	RANCHO CHAPULCO (FRACTO.)	30	23	$	2,642.00
633	116	RANCHO COLORADO	7	22	$	2,530.00
634	875	RANCHO COLORADO (FRACTO.)	6	41	$	4,159.00
635	654	RANCHO GUADALUPE	15	11	$	954.00
636	658	RANCHO LA CALERA	19	41	$	2,654.00
637	583	RANCHO LA MEZA	6	21	$	2,332.00
638	657	RANCHO LA ROSA	2	23	$	2,590.00
639	733	RANCHO MORATILLA	22	11	$	1,778.00
640	500	RANCHO OROPEZA	2	21	$	2,327.00
641	879	RANCHO POSADAS	6	32	$	3,738.00
642	662	RANCHO RENTERIA	2	21	$	2,370.00
643	345	RANCHO SAN DIEGO	25	11	$	1,012.00
644	551	RANCHO SAN JOSE APARICIO	15	11	$	1,012.00
645	751	RANCHO SAN JOSE MARAVILLAS	16	11	$	1,012.00
646	810	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO	28, 29 y 30	21	$	2,658.00
647	483	RANCHO SAN PABLO DE ORTEGA	8	22	$	2,169.00
648	517	RANCHO SANTA CRUZ	21	21	$	2,300.00
649	297	RANCHO XAXALPA	11	22	$	2,876.00
650	954	REAL DE CASTILLOTLA	12	11	$	1,503.00
651	747	REAL DE GUADALUPE	15	22	$	2,031.00
652	546	REAL DE LAGO (FRACTO.)	70	22	$	1,355.00
653	118	REAL DEL MONTE	6 y 7	32	$	4,325.00
654	496	REFORMA	5	22	$	3,676.00
655	120	REFORMA AGUA AZUL	4	23	$	4,834.00
656	119	REFORMA SUR (LA LIBERTAD)	5	21	$	3,163.00

657	939	REFUGIO (FRACTO.), EL	38	22	$	2,031.00
658	163	REMEDIOS, LOS	2	22	$	3,013.00
659	525	REMENTERIA	2	21	$	2,370.00
660	405	RENACIMIENTO	2	22	$	3,029.00
661	894	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL	20	33	$	9,003.00
662	1158	RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL II	20	33	$	9,003.00
663	1173	RESIDENCIAL ANDALUCIA	6	52	$	2,739.00
664	321	RESIDENCIAL AZUL	4	41	$	5,038.00
665	309	RESIDENCIAL BOULEVARES	11	33	$	4,887.00
666	807	RESIDENCIAL BRITANIA LA CALERA, FRACTO.	19	31	$	2,727.00
667	910	RESIDENCIAL DEL VALLE	7	32	$	3,655.00
668	564	RESIDENCIAL DIAMANTE	11	22	$	2,420.00
669	568	RESIDENCIAL DIAMANTE LA CALERA	19	42	$	3,453.00
670	272	RESIDENCIAL ESMERALDA	5	33	$	5,119.00
671	577	RESIDENCIAL JHESED (FRACTO.)	30	22	$	2,420.00
672	798	RESIDENCIAL LA CIMA (FRACTO.)	12	33	$	3,468.00
673	878	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	6	41	$	5,080.00
674	501	RESIDENCIAL LAS PALMAS	20	42	$	8,167.00
675	466	RESIDENCIAL LOMAS DEL ANGEL	19	42	$	3,738.00
676	122	RESIDENCIAL PUEBLA	3	42	$	5,470.00
677	1157	RESIDENCIAL SAN CARLOS (FRACTO.)	6	41	$	6,274.00
678	580	RESIDENCIAL VESTA- HERA	30	23	$	2,420.00
679	160	RESURGIMIENTO CD. NORTE	9	22	$	2,446.00
680	247	RESURGIMIENTO CD. SUR	48	11	$	860.00
681	358	RESURRECCION, LA (54)	24, 25, 32 y 33	11	$	1,355.00
682	202	REVOLUCION MEXICANA	8	21	$	2,031.00
683	762	RIEGO NORTE., EL	14	12	$	2,098.00
684	761	RIEGO SUR, EL	6	21	$	1,962.00
685	292	RINCON ARBOLEDAS	12	31	$	3,673.00
686	527	RINCON DE LA PAZ	5	33	$	4,318.00
687	566	RINCON DE LAS ANIMAS	5	42	$	6,059.00
688	650	RINCON DE LOS CIPRESES (FRACTO.)	12	22	$	2,370.00
689	1179	RINCON DE MORATILLA	6	33	$	3,432.00
690	653	RINCON DE SAN JOSE DEL PUENTE	21	33	$	4,318.00
691	123	RINCON DEL BOSQUE	2	42	$	4,891.00
692	582	RINCONADA LAS TORRES	12	23	$	3,225.00
693	387	RINCONADA SUR ORIENTE	20	22	$	3,536.00
694	395	RINCONADA SUR PONIENTE	20	33	$	4,891.00
695	851	RINCONES DE LA CALERA	19	41	$	4,100.00
696	126	RIVERA DE SANTIAGO	4	23	$	4,376.00
697	125	RIVERA DEL ATOYAC	4	42	$	4,638.00
698	1077	ROBLE HARAS (FRACTO)	18	33	$	1,979.00
699	311	ROMA	8	12	$	1,481.00
700	1063	ROMA SEGUNDA SECCION	8	12	$	1,481.00
701	382	ROSAS DE TEPEYAC (SAN PABLO XOCHIMEHU	15	11	$	1,076.00
702	876	S. A. R. H.	7	22	$	2,370.00
703	541	S. A. R. H. XILOTZINGO (FRACTO.)	28	21	$	2,043.00
704	475	S. N. T. E.	37	22	$	2,370.00
705	638	S. U. T. E. R. M.	70	22	$	2,030.00
706	572	SALVADOR, EL	18	12	$	1,817.00
707	956	SAN AGUSTIN	31	11	$	1,212.00
708	476	SAN ALEJANDRO (FRACTO.)	7	23	$	4,094.00
709	740	SAN ALFONSO (FRACTO.)	37	11	$	1,355.00
710	354	SAN ANDRES AZUMIATLA (55)	66, 67 y 68	11	$	792.00
711	127	SAN ANGEL	3	23	$	3,615.00

712	626	SAN ANTONIO ABAD	16	11	$	1,212.00
713	252	SAN ANTONIO ARENILLAS	47	11	$	792.00
714	776	SAN ANTONIO TOLUQUILLA	46	11	$	605.00
715	592	SAN APARICIO (EL SANTUARIO)	15	11	$	1,184.00
716	194	SAN APARICIO LAS FUENTES	15	11	$	1,132.00
717	182	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56)	10 y 11	23	$	2,861.00
718	917	SAN BALTAZAR LA RESURRECCION	16	12	$	991.00
719	565	SAN BALTAZAR LINDA VISTA	10	22	$	3,161.00
720	482	SAN BALTAZAR TETELA (57)	47	11	$	1,270.00
721	459	SAN BARTOLO COATEPEC	70	11	$	1,437.00
722	808	SAN BERNABE TEMOXTITLA	12 y 31	12	$	1,693.00
723	391	SAN BERNARDO	7	22	$	3,468.00
724	334	SAN CARLOS (FRACTO.), CASTILLOTLA	12	22	$	2,370.00
725	335	SAN CRISTOBAL	37	11	$	888.00
726	907	SAN CRISTOBAL LA CALERA (CERRO)	19	11	$	860.00
727	439	SAN CRISTOBAL LA CALERA (FRACTO.)	19	31	$	2,682.00
728	412	SAN CRISTOBAL TULCINGO (CALERAS)	14	11	$	1,212.00
729	47	SAN DIEGO ALAMOS (GONZALO BAUTISTA)	18	11	$	1,012.00
730	462	SAN DIEGO CASTILLOTLA	12 y 31	11	$	1,355.00
731	1064	SAN DIEGO MANZANILLA	25	11	$	991.00
732	1065	SAN DIEGO MANZANILLA 2DA SECCION	25	11	$	991.00
733	516	SAN ESTEBAN	25	11	$	1,012.00
734	585	SAN EZEQUIEL (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00
735	67	SAN FELIPE HUEYOTLIPAN (58)	6, 7 y 17	21	$	2,542.00
736	128	SAN FRANCISCO	2	23	$	3,839.00
737	669	SAN FRANCISCO MAYORAZGO	12	12	$	2,173.00
738	465	SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN (59)	28, 36, 37, 47 y 48	11	$	1,414.00
739	586	SAN GABRIEL (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00
740	680	SAN ISIDRO CASTILLOTLA	12 y 31	12	$	1,693.00
741	474	SAN ISIDRO CASTILLOTLA (FRACTO)	31	22	$	2,031.00
742	379	SAN JERONIMO (FRACTO.)	6	23	$	2,420.00
743	69	SAN JERONIMO CALERAS (60)	14	21	$	2,004.00
744	684	SAN JOSE CHAPULCO	30	11	$	1,772.00
745	831	SAN JOSE CHAPULCO (FRACTO.)	30	22	$	2,646.00
746	281	SAN JOSE CITLALTEPETL	13	11	$	1,355.00
747	305	SAN JOSE CUATRO CAMINOS	6	21	$	2,370.00
748	444	SAN JOSE DEL PUENTE	21	51	$	5,119.00
749	906	SAN JOSE EL AGUACATE	61	11	$	326.00
750	588	SAN JOSE EL CARPINTERO (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00
751	423	SAN JOSE EL CONDE	15	11	$	1,132.00
752	629	SAN JOSE EL RINCON	63	11	$	608.00
753	337	SAN JOSE LAS FLORES	6	11	$	2,022.00
754	630	SAN JOSE LOS CERRITOS	15	11	$	1,355.00
755	494	SAN JOSE LOS PINOS	12	22	$	2,687.00
756	493	SAN JOSE MARAVILLAS	15 y 16	11	$	1,355.00
757	131	SAN JOSE MAYORAZGO	12	23	$	3,891.00
758	268	SAN JOSE VISTA HERMOSA	20	33	$	5,276.00
759	859	SAN JOSE XAXAMAYO	60	11	$	608.00
760	255	SAN JOSE ZETINA	66	11	$	605.00
761	631	SAN JUAN BAUTISTA	70	11	$	1,414.00
762	822	SAN JUAN FLOR DEL BOSQUE	18	11	$	1,240.00
763	655	SAN JUAN TOTIMEHUACAN	47	11	$	1,355.00
764	374	SAN JUAN TULCINGO	23	11	$	792.00
765	632	SAN JUAN XILOTZINGO	28	12	$	2,031.00
766	589	SAN LUIS (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00

767	132	SAN LUIS GONZAGA	9	21	$	2,119.00
768	590	SAN MIGUEL (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00
769	457	SAN MIGUEL CANOA (61)	32, 39 y 40	11	$	1,000.00
770	257	SAN MIGUEL ESPEJO	35	11	$	841.00
771	133	SAN MIGUEL HUEYOTLIPAN	7	22	$	2,119.00
772	882	SAN MIGUEL LA ROSA	20	22	$	2,370.00
773	157	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS	4	31	$	4,771.00
774	634	SAN MIGUEL XONACATEPEC	26	11	$	1,472.00
775	1066	SAN MIGUEL XONACATEPEC SEGUNDA SECCI	26	11	$	1,472.00
776	635	SAN NICOLAS COATEPEC	35	11	$	1,355.00
777	381	SAN PABLO XOCHIMEHUACAN (62)	7, 14 y 15	12	$	1,823.00
778	134	SAN PEDRO	8	22	$	2,169.00
779	332	SAN PEDRO LAS FLORES	48	12	$	2,031.00
780	480	SAN PEDRO ZACACHIMALPA (63)	46 y 47	11	$	1,088.00
781	266	SAN RAFAEL	28	21	$	2,031.00
782	573	SAN RAFAEL ORIENTE	6	23	$	3,235.00
783	763	SAN RAFAEL PONIENTE	6	23	$	3,068.00
784	259	SAN RAMON	12 y 31	12	$	1,697.00
785	488	SAN SALVADOR CHACHAPA	18	21	$	2,031.00
786	664	SAN SALVADOR TULCINGO	22	11	$	841.00
787	820	SAN SEBASTIAN	4	11	$	1,099.00
788	250	SAN SEBASTIAN DE APARICIO (64)	15 y 24	11	$	1,265.00
789	526	SANTA ANA	36	11	$	1,082.00
790	136	SANTA BARBARA NORTE	9 y 19	21	$	2,274.00
791	137	SANTA BARBARA SUR	3	21	$	2,274.00
792	900	SANTA CATARINA	36	11	$	1,355.00
793	941	SANTA CATARINA COATEPEC	12	12	$	1,859.00
794	636	SANTA CRUZ	20	21	$	2,300.00
795	1069	SANTA CRUZ BUENA VISTA "A"	21	11	$	1,827.00
796	260	SANTA CRUZ BUENA VISTA "B"	21	12	$	1,792.00
797	579	SANTA CRUZ GUADALUPE	21	31	$	4,075.00
798	261	SANTA CRUZ IXTLA	37	11	$	792.00
799	138	SANTA CRUZ LOS ANGELES	5	22	$	4,079.00
800	637	SANTA CRUZ XONACATEPEC	25	11	$	1,012.00
801	594	SANTA EMILIA (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00
802	348	SANTA JULIA	19	21	$	1,725.00
803	804	SANTA LUCIA	37	11	$	922.00
804	685	SANTA LUCIA (FRACTO.)	37	22	$	2,370.00
805	1099	SANTA LUCIA 2 (FRACTO.)	30	22	$	2,370.00
806	957	SANTA MARGARITA	17	12	$	1,414.00
807	166	SANTA MARIA	1, 7 y 8	22	$	2,825.00
808	591	SANTA MARIA CIENEGUILLA	7	21	$	2,149.00
809	357	SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA (65)	63	11	$	608.00
810	437	SANTA MARIA LA CALERA	19	22	$	3,013.00
811	262	SANTA MARIA LA RIVERA	7	22	$	2,331.00
812	61	SANTA MARIA XONACATEPEC (66)	26	11	$	1,099.00
813	60	SANTA MONICA	10	31	$	3,698.00
814	512	SANTA ROSA	15	12	$	1,693.00
815	595	SANTA SARA (FRACTO.)	30	32	$	2,590.00
816	852	SANTIAGO LOS LEONES	15	11	$	743.00
817	460	SANTO TOMAS CHAUTLA (67)	36, 44 y 46	11	$	1,012.00
818	672	SAUCEDAL (FRACTO.), EL	12	23	$	3,013.00
819	774	SEDA MONSANTO	15	11	$	1,012.00
820	201	SEIS DE ENERO	3	21	$	2,090.00
821	1038	SENDERO DEL FRESNO (FRACTO)	7	41	$	7,091.00

822	812	SOLIDARIDAD NACIONAL	15	22	$	1,772.00
823	398	TAMBORCITO, EL	1	21	$	2,807.00
824	77	TARJETA, LA	3	31	$	4,815.00
825	593	TEJA, LA	11	41	$	5,119.00
826	43	TEPETZINTLA	6	21	$	2,404.00
827	139	TEPEYAC	8	22	$	2,551.00
828	140	TIERRA Y LIBERTAD	7	22	$	3,068.00
829	817	TLILOXTOC	24	11	$	1,088.00
830	1046	TORRES MADRID (FRACTO.)	30	22	$	2,326.00
831	394	TRES CERRITOS	12	12	$	1,693.00
832	538	TRES CERRITOS (FRACTO.)	12	22	$	1,725.00
833	570	TRES CRUCES	28	21	$	2,017.00
834	372	TRES DE MAYO	15	12	$	1,693.00
835	295	UNIDAD 22 DE SEPTIEMBRE	10	31	$	5,119.00
836	410	UNIDAD ALTA VISTA	11	22	$	2,274.00
837	141	UNIDAD AQUILES SERDAN	7	22	$	2,539.00
838	193	UNIDAD CIVICA 5 DE MAYO	2	22	$	3,561.00
839	35	UNIDAD DEL TELEFONISTA	2	22	$	2,425.00
840	909	UNIDAD EX- RANCHO VAQUERIAS	12	22	$	2,162.00
841	143	UNIDAD GUADALUPE	10	23	$	3,405.00
842	821	UNIDAD HAB. BUAP	37	22	$	1,703.00
843	340	UNIDAD HAB. EL FRESNO	11	22	$	2,542.00
844	484	UNIDAD HAB. HACIENDA SAN JOSE	30 y 37	23	$	2,729.00
845	344	UNIDAD HAB. LAS TORRES	11	22	$	2,405.00
846	343	UNIDAD HAB. MAGISTERIAL PERIFERICO SUR	38	22	$	1,899.00
847	556	UNIDAD HAB. OBRERO INDEPENDIENTE	13	22	$	2,165.00
848	706	UNIDAD HAB. TECNOLOGICO	8	22	$	2,022.00
849	937	UNIDAD HAB. UEMAC	12	21	$	2,031.00
850	942	UNIDAD HAB. VILLA GUADALUPE	15	22	$	1,725.00
851	307	UNIDAD INDEPENDENCIA	8	22	$	2,542.00
852	98	UNIDAD MAGISTERIAL MEXICO 68	2	22	$	2,542.00
853	728	UNIDAD NORMALISTA	6	22	$	2,590.00
854	159	UNIDAD PALMA	5	22	$	3,068.00
855	676	UNIDAD SAN ANGEL (SAN SALVADOR CHACH	18	12	$	1,693.00
856	361	UNIDAD SAN JOSE XILOTZINGO	28	22	$	2,446.00
857	45	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL	9	22	$	2,022.00
858	186	UNIDAD VICENTE BUDIB	2	22	$	2,562.00
859	557	UNIDAD VICENTE SUAREZ	19	22	$	2,542.00
860	353	UNIDAD VILLAS PERIFERICO	30	22	$	2,300.00
861	539	UNIDAD VOLKSWAGEN SUR	13	22	$	2,165.00
862	164	UNIDAD Y PROGRESO	4	23	$	4,094.00
863	167	UNIDAD Y PROGRESO ORIENTE	18	11	$	1,436.00
864	898	UNIÓN ANTORCHISTA	31	11	$	1,012.00
865	902	UNION Y LIBERTAD	8	12	$	1,661.00
866	896	UNIVERSIDAD	28	21	$	2,408.00
867	366	UNIVERSIDADES	29	21	$	2,408.00
868	783	UNIVERSITARIA	28 y 29	21	$	2,408.00
869	925	VALLE DE LAS FLORES	25	11	$	1,175.00
870	931	VALLE DE SAN IGNACIO	37	11	$	1,387.00
871	237	VALLE DEL ANGEL	7	33	$	4,094.00
872	360	VALLE DEL PARAISO	31	11	$	1,387.00
873	316	VALLE DEL REY	6	31	$	4,048.00
874	294	VALLE DEL SOL	19	23	$	3,161.00
875	955	VALLE DEL SUR	31	11	$	1,212.00
876	145	VALLE DORADO	7	42	$	5,119.00

877	331	VALSEQUILLO BOQUILLA	47	11	$	792.00
878	569	VALSEQUILLO PIEDRAS NEGRAS	47	11	$	792.00
879	362	VANGUARDIA MAGISTERIAL	12	21	$	2,031.00
880	858	VEGA, LA	13	11	$	1,355.00
881	5	VEINTE DE NOVIEMBRE	8	22	$	2,164.00
882	640	VENUSTIANO CARRANZA	15	11	$	1,335.00
883	825	VERACRUZ	18	11	$	1,286.00
884	274	VERGEL, EL	5	32	$	5,119.00
885	179	VERGELES, LOS	6	22	$	2,370.00
886	135	VICENTE FERRER	11	21	$	2,542.00
887	146	VICENTE GUERRERO	11	22	$	2,530.00
888	184	VICENTE SUAREZ	19	22	$	2,380.00
889	1074	VICTOR PUEBLA	37	11	$	1,344.00
890	567	VILLA ALBERTINA	38 y 70	11	$	2,020.00
891	338	VILLA ALEGRE	19	22	$	2,404.00
892	291	VILLA CARMEL	10	41	$	6,382.00
893	641	VILLA DE REYES	18	12	$	1,859.00
894	754	VILLA DEL SUR	11	22	$	2,404.00
895	596	VILLA DEPORTIVA	16	23	$	2,650.00
896	87	VILLA ENCANTADA	11	41	$	5,119.00
897	642	VILLA ERIKA	5	22	$	3,586.00
898	766	VILLA ESCONDIDA	15	11	$	1,012.00
899	367	VILLA FLORENCIA	4	31	$	3,586.00
900	318	VILLA FRONTERA (FRACTO.)	8	22	$	2,326.00
901	645	VILLA GENESIS	5	33	$	4,094.00
902	440	VILLA GUADALUPE (XONACATEPEC)	25 y 26	11	$	1,270.00
903	270	VILLA LAS FLORES	19	23	$	2,811.00
904	1175	VILLA LOS ENCINOS	37	22	$	2,965.00
905	347	VILLA MADERO	6	22	$	2,496.00
906	397	VILLA MAGNA	5	52	$	7,452.00
907	296	VILLA MARUCA	16	23	$	2,066.00
908	319	VILLA POSADAS	6 y 7	22	$	3,204.00
909	147	VILLA SAN ALEJANDRO	7	23	$	4,094.00
910	148	VILLA SAN PABLO	10	32	$	5,119.00
911	328	VILLA SATELITE CALERA	19	33	$	3,384.00
912	643	VILLA UNIVERSITARIA	29	21	$	2,197.00
913	322	VILLA VERDE	2	22	$	2,351.00
914	811	VILLAS DEL MARQUEZ	15	22	$	1,999.00
915	723	VILLAS INGLESAS	21	42	$	4,171.00
916	1040	VILLAS MANZANILLA	25	22	$	1,619.00
917	599	VILLAS REAL CAMPESTRE	27	22	$	1,725.00
918	303	VISTA ALEGRE	29 y 30	31	$	3,586.00
919	578	VISTA DEL VALLE	14	11	$	1,359.00
920	149	VISTA HERMOSA	2	22	$	2,405.00
921	150	VISTA HERMOSA ALAMOS	18	12	$	1,725.00
922	264	VISTA HERMOSA CD. SUR	11	23	$	3,006.00
923	815	VIVEROS DE SANTA CRUZ	21	22	$	2,300.00
924	746	VIVEROS DEL VALLE	16	12	$	1,414.00
925	473	VIVEROS, LOS	21	22	$	2,392.00
926	92	VOLCANES, LOS	4	23	$	4,311.00
927	151	XANENETLA	2	21	$	2,417.00
928	1083	XILOTZONI SEGUNDA SECCIÓN	14	11	$	1,253.00
929	152	XONACA	2	22	$	2,269.00
930	597	XONACATEPEC O SAN DIEGO ICA	25	11	$	605.00
931	154	ZAVALETA	21	51	$	6,470.00

932	646	ZODIACO	11	22	$	2,328.00
933	881	ZONA CAPU	7	41	$	7,084.00
934	874	ZONA CEMENTOS ATOYAC	6	12	$	1,612.00
935	282	ZONA DORADA	3	41	$	7,452.00
936	498	ZONA ESMERALDA	4 y 5	52	$	9,615.00
937	777	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA	7, 8 y 15	21	$	2,162.00
938	891	ZONA INDUSTRIAL CAMINO A MANZANILLA	16 y 17	21	$	1,725.00
939	890	ZONA RESIDENCIAL (ANEXA ESTRELLA DEL SU	5	41	$	5,146.00
940	1188	CONJ HAB MUI HOGAR SAN PATRICIO	36	22	$	2,145.00
941	1189	TORRE PLATEA	20	52	$	13,451.00
942	1190	CONJ HAB CIPRESES	37	23	$	2,809.00
943	1225	CONJ. HAB. ESMERALDA	8	23	$	2,865.00
944	1226	PARQUE INDUSTRIAL BARRANCA HONDA	22	21	$	2,148.00
945	1227	CONJ. HAB. CENTENARIO II	9	23	$	3,600.00
946	1228	LOS ALCATRACES (FRACTO)	30	23	$	3,223.00
947	1229	BOSQUES DE CHAPULTEPEC 3	19	23	$	1,778.00
948	1230	UNIDAD HAB. CHAPULCO	37	23	$	2,729.00
949	1231	SALVATERRA RESIDENCIAL FRACTO.	12	23	$	2,507.00
950	1232	CONJ. HAB. NUEVA ESTACIÓN	8	23	$	2,962.00
951	1233	CONJ. HAB. APULCO	17	23	$	3,190.00
952	1234	PUNTA LOMA FRACTO	21	51	$	6,237.00
953	1235	TORRES PLATINO (FRACTO)	27	23	$	3,308.00
954	1236	TORRES LLANOS (FRACTO)	27	23	$	2,763.00
955	1237	BENEVENTO (FRACTO)	70	22	$	2,108.00
956	1238	CONJ HAB MUI HOGAR SAN PATRICIO 2	36	22	$	2,135.00
957	1239	LORETO RESIDENCIAL	2	32	$	4,104.00
958	1240	CONJ HAB NASARA	17	23	$	2,808.00

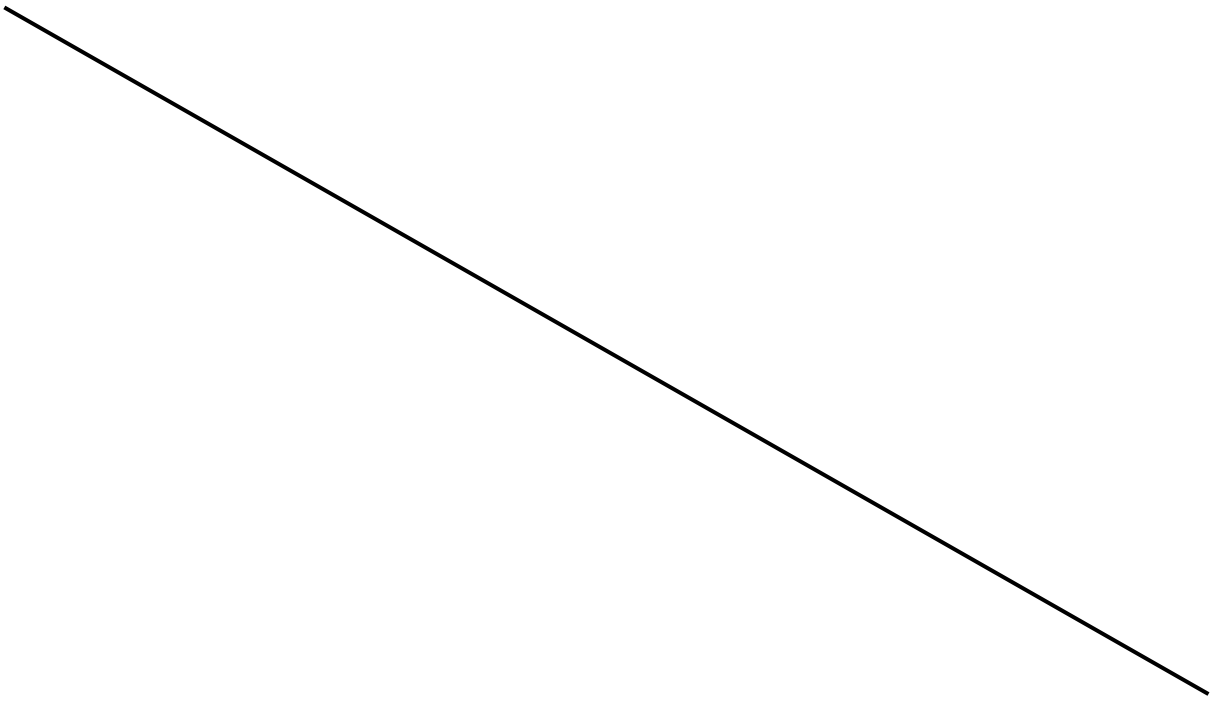

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS POR m² PARA EL SUELO, EN CORREDORES COMERCIALES.
AÑO 2026

CLAVE	CORREDOR	VALOR CATASTRAL 2026 (m²)
	1.- CORREDOR COMERCIAL CIRCUITO JUAN PABLO II	
1.1	**1.1 Tramo comprendido entre Boulevard Atlixco y Prolongación 11 Sur**	
695	ANIMAS (FRACTO.), LAS (CC) 11	$ 8,079.00
698	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS (CC) 11	$ 8,079.00
717	CONJ. HAB. AMANECER (CC)	$ 8,079.00
702	BENITO JUAREZ (CC) 11	$ 8,079.00
721	GRANJAS ATOYAC (CC)	$ 8,079.00
743	NORIA, LA (CC)	$ 8,079.00
756	PLAZA EXPRESS (CC)	$ 8,079.00
759	REFORMA AGUA AZUL (CC) 11	$ 8,079.00
765	RIVERA DEL ATOYAC (CC)	$ 8,079.00
784	RINCON DE LAS ANIMAS (CC)	$ 8,079.00
791	VERGEL, EL (CC) 11	$ 8,079.00
792	VILLA ERIKA (CC)	$ 8,079.00
793	VILLA FLORENCIA (CC)	$ 8,079.00
1.2	**1.2 Tramo comprendido entre la Calle 7 Sur y Boulevard Carlos Camacho Espíritu (Valsequillo)**	
755	PLAZA CRYSTAL (CC) 12	$ 5,756.00
781	RESIDENCIAL BOULEVARES (CC) 12	$ 5,756.00
788	TEJA, LA (CC) 12	$ 5,756.00
1.3	**1.3 Tramo comprendido entre la Calle 2 Sur y Calle 14 Sur**	
726	JARDINES DE SAN MANUEL (CC) 13	$ 5,119.00
753	PALMAS, LAS (CC) 13	$ 5,119.00
785	SAN BALTAZAR CAMPECHE (56) (CC) 13	$ 5,119.00
	2.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD ATLIXCO	
2.1	**2.1.- Tramo comprendido entre la Diagonal de la 19 Poniente y Calle 31 Poniente**	
744	NUEVA ANTEQUERA (CC) 2.1	$ 8,079.00
1187	ANIMAS CENTRO COMERCIAL, LAS (CC) 2.1	$ 8,079.00
695	ANIMAS (FRACTO.), LAS (CC) 2.1	$ 8,079.00
	3.- CORREDOR COMERCIAL 11 NORTE - SUR	
3.1	**3.1.- Tramo comprendido entre la Calle 10 Poniente y Calle 11 Poniente**	
703	CENTRO "A" (CC) 3.1	$ 8,933.00
708	CENTRO "B" (CC) 3.1	$ 8,933.00
3.2	**3.2.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Poniente y Calle 35 Poniente**	
700	BARRIO DE SANTIAGO (CC) 3.2	$ 6,040.00
1035	CENTRO "B" (CC) 3.2	$ 6,040.00
725	INSURGENTES CHULA VISTA (CC) 3.2	$ 6,040.00
795	VOLCANES, LOS (CC) 3.2	$ 6,040.00
1036	CHULA VISTA (CC) 3.2	$ 6,040.00
	4.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD HEROES DEL 5 DE MAYO NORTE	
4.1	**4.1.- Tramo comprendido entre la Calle 4 Poniente y Boulevard Carmen Serdán**	
718	CUARTILLAS, LAS (CC)	$ 7,916.00
724	HADAS MUNDIAL 86, LAS (CC)	$ 7,916.00
752	NUEVA AURORA POPULAR (CC)	$ 7,916.00
758	PLAZA SAN PEDRO (CC)	$ 7,916.00
790	VALLE DORADO (CC)	$ 7,916.00
794	VILLA SAN ALEJANDRO (CC) 4.1	$ 7,916.00
796	ZONA CAPU (CC)	$ 7,916.00

4.2	**4.2.- Tramo comprendido entre Boulevard Carmen Serdán y China Poblana**		
1105	SANTA MARIA LA RIVERA (CC)	$	2,825.00
1106	CLEOTILDE TORRES (CC)	$	2,825.00
1107	ZONA INDUSTRIAL ANEXA A LA LOMA (CC)	$	2,825.00
1108	LOMA NORTE, LA (CC)	$	2,825.00
1109	VEINTE DE NOVIEMBRE (CC)	$	2,825.00
1110	SANTA MARIA (CC) 4.2	$	2,825.00
1111	GUADALUPE VICTORIA NORTE (CC)	$	2,825.00
1112	CUAUHTEMOC (CC) 4.2	$	2,825.00
	5.- CORREDOR COMERCIAL DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA		
5.1	**5.1.- Tramo comprendido entre la Avenida Reforma y China Poblana**		
694	AMOR (CC)	$	4,318.00
699	BARRIO DE SANTA ANITA (CC)	$	4,318.00
701	BARRIO SAN MATIAS (CC)	$	4,318.00
727	JESUS GARCIA (CC)	$	4,318.00
730	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (CC)	$	4,318.00
734	LAZARO CARDENAS PONIENTE (CC)	$	4,318.00
736	MAESTRO FEDERAL (CC) 5.1	$	4,318.00
786	SANTA MARIA (CC)	$	4,318.00
787	TAMBORCITO, EL (CC)	$	4,318.00
789	TIERRA Y LIBERTAD (CC)	$	4,318.00
5.2	**5.2.- Tramo comprendido entre la China Poblana y Calzada Ignacio Zaragoza**		
719	CUAUHTEMOC (CC)	$	2,542.00
738	MOCTEZUMA (CC)	$	2,542.00
739	MORELOS (CC)	$	2,542.00
693	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CC) 5.2	$	2,542.00
	6.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN		
6.1	**6.1.- Tramo comprendido entre la Autopista México Puebla y Av. 15 de Mayo**		
838	PARAISO DEL ANGEL (CC)	$	6,141.00
839	SAN JOSE CUATRO CAMINOS (CC)	$	6,141.00
841	FUENTES DE PUEBLA (CC)	$	6,141.00
844	RIEGO SUR, EL (CC)	$	6,141.00
845	CLUB DE GOLF LAS FUENTES (CC)	$	6,141.00
850	SAN RAFAEL ORIENTE (CC)	$	6,141.00
853	SAN RAFAEL PONIENTE (CC)	$	6,141.00
6.2	**6.2.- Tramo comprendido entre la Avenida 15 de Mayo y Boulevard Héroes del 5 de Mayo Norte**		
856	FRANCISCO I. MADERO (CC)	$	4,325.00
860	AQUILES SERDAN (CC)	$	4,325.00
862	RANCHO POSADAS (CC)	$	4,325.00
865	REAL DEL MONTE (CC)	$	4,325.00
866	VILLA SAN ALEJANDRO (CC) 6.2	$	4,325.00
867	AMOR (CC) 6.2	$	4,325.00
	7.- CORREDOR COMERCIAL CALZADA ZAVALETA		
7.1	**7.1.- Tramo comprendido entre la Calzada del Arco y Camino Real a Cholula**		
870	SANTA CRUZ GUADALUPE (CC)	$	6,470.00
871	SANTA CRUZ BUENAVISTA "A" (CC)	$	6,470.00
872	CAMPESTRE EL PARAISO (CC)	$	6,470.00
877	ZAVALETA (CC)	$	6,470.00
880	LOMA, LA (EJIDO ROMERO VARGAS) (CC)	$	6,470.00
	8.- CORREDOR COMERCIAL AV. 43 ORIENTE PONIENTE		
8.1	**8.1.- Tramo comprendido entre la Calle 9 Sur y Boulevard Héroes del 5 de Mayo**		
959	ALPHA 2 (FRACTO.) (CC) 8.1	$	6,418.00
960	GABRIEL PASTOR 1RA. SECC. (CC)	$	6,418.00
961	HUEXOTITLA (CC) 8.1	$	6,418.00
962	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 8.1	$	6,418.00

8.2	**8.2.- Tramo comprendido entre la Boulevard Héroes del 5 de Mayo y Av. Gustavo Díaz Ordaz (2 de Octubre)**		
963	ANZURES (CC)	$	6,141.00
964	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 8.2	$	6,141.00
	9.- CORREDOR COMERCIAL CALZADA ZARAGOZA		
9.1	**9.1.- Tramo comprendido entre la Calle Popocatépetl y Calle 27 de Septiembre**		
965	SAN PEDRO (CC)	$	2,425.00
966	CORREDOR INDUSTRIAL LA CIENEGA (CC)	$	2,425.00
967	PINOS, LOS (CC) 9.1	$	2,425.00
9.2	**9.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 de Septiembre y Calle Batallones de Zacapoaxtla**		
968	PINOS, LOS (CC) 9.2	$	5,756.00
969	ADOLFO LOPEZ MATEOS (CC) 9.2	$	5,756.00
970	PLAZA LORETO (CC)	$	5,756.00
971	ARBOLEDAS SECCION FUENTES (CC)	$	5,756.00
972	PLAZAS DE GUADALUPE (CC)	$	5,756.00
973	RENACIMIENTO (CC)	$	5,756.00
974	LOMAS DE LORETO (CC)	$	5,756.00
	10.- CORREDOR COMERCIAL 25 ORIENTE - PONIENTE		
10.1	**10.1.- Tramo comprendido entre la Av. Rosendo Márquez y Calle 27 Sur**		
975	BELISARIO DOMINGUEZ (CC) 10.1	$	4,311.00
976	SANTA CRUZ LOS ANGELES (CC) 10.1	$	4,311.00
977	AGUILA, EL (CC) 10.1	$	4,311.00
978	BENITO JUAREZ (CC) 10.1	$	4,311.00
10.2	**10.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 Sur, termina Calle 17 Sur**		
979	AGUILA, EL (CC) 10.2	$	4,771.00
980	BENITO JUAREZ (CC) 10.2	$	4,771.00
981	RIVERA DE SANTIAGO (CC) 10.2	$	4,771.00
982	VOLCANES, LOS (CC) 10.2	$	4,771.00
983	SAN MIGUEL LAS PAJARITAS (CC)	$	4,771.00
10.3	**10.3.- Tramo comprendido entre la Calle 17 Sur, termina Boulevard Héroes del 5 de Mayo**		
984	VOLCANES, LOS (CC) 10.3	$	5,119.00
985	CHULA VISTA (CC) 10.3	$	5,119.00
986	HEROE DE NACOZARI (CC) 10.3	$	5,119.00
987	INGENIERO, EL (CC)	$	5,119.00
988	CARMEN, EL (CC) 10.3	$	5,119.00
10.4	**10.4.- Tramo comprendido entre la Boulevard Héroes del 5 de Mayo, termina en Calle 24 Sur**		
989	LADRILLERA DE BENITEZ (CC)	$	6,658.00
990	ANTIGUA FRANCISCO VILLA (CC)	$	6,658.00
991	BELLA VISTA (CC)	$	6,658.00
	11.- CORREDOR COMERCIAL 31 ORIENTE - PONIENTE		
11.1	**11.1.- Tramo comprendido entre la Calle 43 Sur o Prolongación Rosendo Márquez y Calle 27 sur**		
992	AMPLIACION REFORMA (CC)	$	7,196.00
993	NUEVA ANTEQUERA (CC) 11.1	$	7,196.00
994	ANIMAS CENTRO COMERCIAL LAS (CC) 11.1	$	7,196.00
995	RESIDENCIAL ESMERALDA (CC)	$	7,196.00
996	SANTA CRUZ LOS ANGELES (CC) 11.1	$	7,196.00
997	VERGEL, EL (CC) 11.1	$	7,196.00
998	BENITO JUAREZ (CC) 11.1	$	7,196.00
11.2	**11.2.- Tramo comprendido entre la Calle 27 Sur. Termina en Calle 3 Sur**		
999	BENITO JUAREZ (CC) 11.2	$	4,311.00
1000	VOLCANES, LOS (CC) 11.2	$	4,311.00
1001	INFONAVIT 12 DE MAYO DE 1918 (CC)	$	4,311.00
1002	CHULAVISTA (CC) 11.2	$	4,311.00

11.3	**11.3.- Tramo comprendido entre la Calle 3 Sur. Termina en Calle 24 Sur**		
1003	CHULAVISTA (CC) 11.3	$	6,658.00
1004	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 11.3	$	6,658.00
1005	CARMEN, EL (CC) 11.3	$	6,658.00
1006	LADRILLERA DE BENITEZ (CC)	$	6,658.00
1007	TARJETA, LA (CC)	$	6,658.00
1008	ANZURES (FRACTO.) (CC)	$	6,658.00
1009	RESIDENCIAL PUEBLA (CC)	$	6,658.00
1010	PLAZA EUROPA (CC)	$	6,658.00
1011	BANDINI SECCION (CC)	$	6,658.00
1012	MIRADOR, EL (FRACTO.) (CC)	$	6,658.00
12.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD CARLOS CAMACHO ESPIRITU (BLVD. VALSEQUILLO)			
12.1	**12.1.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Sur. Termina Calle 16 de septiembre**		
1013	ALPHA 2 (FRACTO.) (CC) 12.1	$	6,331.00
1014	PRADOS AGUA AZUL (CC) 12.1	$	6,331.00
1015	HUEXOTITLA (CC) 12.1	$	6,331.00
1016	RESIDENCIAL BOULEVARES (CC) 12.1	$	6,331.00
1017	GABRIEL PASTOR 2A. SECC. (CC) 12.1	$	6,331.00
1018	PLAZA CRYSTAL (CC) 12.1	$	6,331.00
1019	CERRITO, EL (CC)	$	6,331.00
12.2	**12.2.- Tramo comprendido entre la Calle 16 de Septiembre y Avenida Circunvalación**		
1020	BUGAMBILIAS (CC)	$	3,738.00
1021	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 12.2	$	3,738.00
1022	SAN BALTAZAR LINDA VISTA (CC) 12.2	$	3,738.00
12.3	**12.3.- Tramo comprendido entre la Avenida Circunvalación y Boulevard Municipio Libre**		
1023	BUGAMBILIAS 3RA. SECCION (CC)	$	3,493.00
1024	SAN BALTAZAR LINDA VISTA (CC) 12.3	$	3,493.00
1025	CIUDAD UNIVERSITARIA (CC)	$	3,493.00
1026	VILLA UNIVERSITARIA (CC)	$	3,493.00
1027	UNIVERSIDADES (CC)	$	3,493.00
1028	UNIVERSITARIA (CC) 12.3	$	3,493.00
12.4	**12.4.- Tramo comprendido entre la Boulevard Municipio Libre y Avenida José María La Fragua o 24 Sur**		
1029	UNIVERSITARIA (CC) 12.4	$	4,608.00
1030	VISTA ALEGRE (CC)	$	4,608.00
1031	RANCHO SAN JOSE XILOTZINGO (CC)	$	4,608.00
1032	ARBOLEDAS DE SAN IGNACIO (CC)	$	4,608.00
1033	BARRIOS DE ARBOLEDAS (CC)	$	4,608.00
13.- CORREDOR COMERCIAL CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCÁYOTL			
363	CENTROS COMERCIALES DESARROLLO ATLIXCAYOTL	$	12,067.00
14.- CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCÁYOTL			
373	CORREDOR COMERCIAL DESARROLLO ATLIXCAYOTL	$	12,067.00
15.- CORREDOR COMERCIAL CENTRO COMERCIAL ANGELÓPOLIS			
929	CENTRO COMERCIAL ANGELOPOLIS	$	12,067.00
16.- CORREDOR COMERCIAL CENTRAL DE ABASTOS			
408	CENTRAL DE ABASTOS	$	8,386.00
17.- CORREDOR COMERCIAL 39 ORIENTE			
17.1	**17.1.- Tramo comprendido entre Diagonal Díaz Ordaz (2 de Octubre) y 18 Sur**		
1113	ANZURES (FRACTO.) (CC) 17.1	$	6,141.00
1114	RESIDENCIAL PUEBLA (CC) 17.1	$	6,141.00
1115	MARIA LUISA (FRACTO.) (CC)	$	6,141.00
1116	MIRADOR, EL (FRACTO.) (CC) 17.1	$	6,141.00

18.- CORREDOR COMERCIAL ZONA ESMERALDA (AV. JUAREZ)		
18.1	**18.1.- Tramo comprendido entre 13 Sur y 19 Sur**	
1117	CENTRO "B" (CC) 18.1	$ 9,615.00
1118	ZONA ESMERALDA (CC) 18.1	$ 9,615.00
18.2	**18.2.- Tramo comprendido entre 19 Sur y 25 Sur**	
1119	ZONA ESMERALDA (CC) 18.2	$ 10,484.00
18.3	**18.3.- Tramo comprendido entre 25 Sur y Av. Teziutlán Norte - Sur**	
1120	ZONA ESMERALDA (CC) 18.3	$ 11,395.00
1121	PAZ "A", LA (CC) 18.3	$ 11,395.00
19.- CORREDOR COMERCIAL PROLONGACIÓN REFORMA		
19.1	**19.1.- Tramo comprendido entre la Diagonal Defensores de la Republica, 29 Sur y Calle 39 Norte, Acatlán**	
1122	AMOR (CC) 19.1	$ 7,448.00
1123	PAZ "C", LA (CC) 19.1	$ 7,448.00
1124	PAZ "B", LA (CC) 19.1	$ 7,448.00
1125	PAZ "A", LA (CC) 19.1	$ 7,448.00
1126	PLAZA REFORMA (CC)	$ 7,448.00
1127	AQUILES SERDAN (CC) 19.1	$ 7,448.00
19.2	**19.2.- Tramo comprendido entre la Calle 39 Norte, Acatlán y 11 Sur**	
1128	AQUILES SERDAN (CC) 19.2	$ 5,246.00
1129	PAZ "B", LA (CC) 19.2	$ 5,246.00
1130	LIBERTAD, LA (CC)	$ 5,246.00
1131	REFORMA (CC)	$ 5,246.00
20.- CORREDOR COMERCIAL 4 PONIENTE		
20.1	**20.1.- Tramo comprendido entre la Calle 11 Norte y Diagonal Defensores de la República**	
1132	CENTRO "B" (CC) 20.1	$ 6,040.00
1133	BARRIO SAN MIGUEL (CC)	$ 6,040.00
1134	BARRIO SAN MATIAS (CC) 20.1	$ 6,040.00
1135	JESUS GARCIA (CC) 20.1	$ 6,040.00
21.- CORREDOR COMERCIAL PROLONGACIÓN DE LA 16 DE SEPTIEMBRE		
21.1	**21.1.- Tramo comprendido entre la Av. 39 Oriente- Poniente y Blvd. Héroes del 5 de Mayo**	
1136	GABRIEL PASTOR 1A. SECC. (CC) 21.1	$ 6,418.00
1137	CARMEN HUEXOTITLA (CC) 21.1	$ 6,418.00
1138	HUEXOTITLA (CC) 21.1	$ 6,418.00
21.2	**21.2.- Tramo comprendido entre el Blvd. Héroes del 5 de Mayo y Blvd. Carlos Camacho Espíritu**	
1139	GABRIEL PASTOR 2A. SECC. (CC) 21.2	$ 5,525.00
1140	PALMAS, LAS (CC) 21.2	$ 5,525.00
21.3	**21.3.- Tramo comprendido entre Blvd. Carlos Camacho Espíritu y Av. Margaritas**	
1141	CERRITO, EL (CC) 21.3	$ 4,133.00
1142	BUGAMBILIAS (CC) 21.3	$ 4,133.00
21.4	**21.4.- Tramo comprendido entre Av. Margaritas y Av. Las Torres**	
1143	BUGAMBILIAS (CC) 21.4	$ 3,738.00
1144	VISTA HERMOSA CD. SUR (CC)	$ 3,738.00
1145	PUEBLA TEXTIL (CC)	$ 3,738.00
1146	LOMAS DEL SUR (CC)	$ 3,738.00
1147	GRANJAS DEL SUR (CC)	$ 3,738.00
1148	JARDIN (CC)	$ 3,738.00
1149	16 DE SEPTIEMBRE SUR (CC)	$ 3,738.00
22.- CORREDOR COMERCIAL BOULEVARD 2 DE OCTUBRE		
22.1	**22.1.- Tramo comprendido entre Blvd. Héroes del 5 de Mayo y 14 Sur**	
1150	PLAZA DORADA (CC)	$ 7,196.00
1151	LADRILLERA DE BENITEZ (CC) 22.1	$ 7,196.00
1152	ANZURES (FRACTO.) (CC) 22.1	$ 7,196.00
1153	SAN BALTAZAR CAMPECHE (CC) 22.1	$ 7,196.00
1154	INSURGENTES CENTRO (CC)	$ 7,196.00

1155	**23.- CORREDOR COMERCIAL ZONA PLAZA PARQUE PUEBLA**	$	9,001.00
1156	**24.- CORREDOR COMERCIAL PASEO DE SAN FRANCISCO**	$	10,951.00
	25.- CORREDOR COMERCIAL TEZIUTLÁN		
25.1	**25.1.- Tramo comprendido entre AV. JUÁREZ Y AV. JUÁREZ**		
1191	PAZ "A", LA (CC)	$	13,715.00
1192	PAZ "A", LA (CC)	$	12,274.00
1193	PAZ "B", LA (CC)	$	12,274.00
	26.- CORREDOR COMERCIAL MUNICIPIO LIBRE		
26.1	**26.1.- Tramo comprendido entre Río Atoyac y Blvd Las Carmelitas**		
1194	FRACTO RESIDENCIAL LA CIMA (CC)	$	7,543.00
1195	MUNICIPIO LIBRE 2 (CC)	$	7,543.00
26.2	**26.2.- Tramo comprendido entre Blvd. Las Carmelitas y Av. 3 Sur**		
1196	FOVISSTE SAN ROQUE (CC)	$	5,222.00
1197	EX- RANCHO VAQUERIAS (CC)	$	5,222.00
1198	UNIDAD EX RANCHO VAQUERIAS (CC)	$	5,222.00
1199	MUNICIPIO LIBRE 1 (CC)	$	5,222.00
1200	SAN JOSE LOS PINOS (CC)	$	5,222.00
1201	CAMPESTRE MAYORAZGO (CC)	$	5,222.00
1202	VICENTE GUERRERO (CC)	$	5,222.00
1203	GRANJAS DEL SUR (CC)	$	5,222.00
1204	U.H. LAS TORRES (CC)	$	5,222.00
1205	JARDIN (CC)	$	5,222.00
26.3	**26.3.- Tramo comprendido entre Av. 3 Sur y Av. 10 Sur (Ejido)**		
1206	AMPLIACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE (CC) 26	$	6,382.00
1207	16 DE SEPTIEMBRE SUR (CC) 26	$	6,382.00
1208	LOMA LINDA (CC) 26	$	6,382.00
26.4	**26.4.- Tramo comprendido entre Av. 10 Sur (Ejido) y Calle Yucatán**		
1209	GRANJAS SAN ISIDRO (CC) 26	$	5,222.00
26.5	**26.5.- Tramo comprendido entre Calle Yucatán y Blvd. Carlos Camacho Espíritu**		
1210	UNIVERSITARIA (CC) 26.5	$	5,064.00
26.6	**26.6 Tramo comprendido entre Blvd. Carlos Camacho Espíritu y San Vicente de Paul**		
1211	UNIVERSITARIA (CC) 26.6	$	5,697.00
1212	UNIVERSIDAD (CC) 26	$	5,697.00
1213	TRES CRUCES (CC) 26	$	5,697.00
	27.- CORREDOR COMERCIAL REFORMA		
27.1	**27.1 Tramo comprendido entre 13 Norte/ Sur y 27 Sur**		
1214	CENTRO B (CC)	$	8,571.00
1215	BARRIO DE SAN SEBASTIAN (CC)	$	8,571.00
1216	BARRIO SAN MATIAS (CC)	$	8,571.00
	28.- CORREDOR COMERCIAL INDEPENDENCIA (ANTES CARR. FED. PUEBLA- TEHUACAN)		
28.1	**28.1 Tramo comprendido entre Albert Einsten y Av. del Maestro**		
1217	UNIDAD SATELITE MAGISTERIAL (CC)	$	5,486.00
1218	AGRICOLA RESURGIMIENTO (CC)	$	5,486.00
28.2	**28.2 Tramo comprendido entre Av. Del Maestro y Av. La Fragua**		
1219	FRACTO. LOS ALAMOS (CC)	$	4,800.00
1220	CIUDAD SATELITE (CC)	$	4,800.00
28.3	**28.3 Tramo comprendido entre Av. La Fragua y Av. Las Haras**		
1221	CHAPULTEPEC (CC)	$	5,486.00
1222	PLAZAS DE AMALUCAN (CC)	$	5,486.00
1223	AMALUCAN CERRO (CC)	$	5,486.00
1224	CASA BLANCA (FRACCION PUEBLA) (CC)	$	5,486.00

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO.
AÑO 2026

Descripción	Simbología	Valor por Hectárea 2026
Temporal de Primera	RI- 1	$ 483,650.00
Árido Cerril	RII- 2	$ 22,383.00
Urbano Adyacente	RIV- 1	$ 1,689,261.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PROPUESTA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS POR m² PARA LA(S) CONSTRUCCIÓN(ES) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.
AÑO 2026

		VALOR CATASTRAL 2026 (m²)					
TIPO	CALIDAD	BUENO		REGULAR		MALO	
ANTIGUO	SUPERIOR/ BUENO	$ 7,102.00	m²	$ 6,032.00	m²	$ 5,442.00	m²
	MEDIO	$ 5,756.00	m²	$ 4,065.00	m²	$ 2,839.00	m²
	ECONÓMICO	$ 2,870.00	m²	$ 2,013.00	m²	$ 1,153.00	m²
MODERNO HABITACIONAL	LUJO Y SUPERIOR	$ 11,030.00	m²	$ 8,920.00	m²	$ 7,991.00	m²
	MEDIA / BUENO	$ 6,822.00	m²	$ 5,735.00	m²	$ 5,375.00	m²
	ECONOMICO / INTERES SOCIAL	$ 4,766.00	m²	$ 4,207.00	m²	$ 3,807.00	m²
	PRECARIA / AUTOCOSTRUCCION	$ 2,212.00	m²	$ 1,545.00	m²	$ 1,307.00	m²
COMERCIAL	HASTA 5/ N BUENO	$ 12,591.00	m²	$ 9,610.00	m²	$ 6,866.00	m²
	HASTA 5/ N ECONOMICO	$ 8,551.00	m²	$ 6,518.00	m²	$ 4,648.00	m²
	MAS 5/ N	$ 9,682.00	m²	$ 8,081.00	m²	$ 5,804.00	m²
INDUSTRIAL	SUPERIOR/ BUENO	$ 7,383.00	m²	$ 5,378.00	m²	$ 4,088.00	m²
	ECONOMICO	$ 4,728.00	m²	$ 3,699.00	m²	$ 2,430.00	m²
COBERTIZO	ECONÓMICO / BUENO	$ 1,007.00	m²	$ 800.00	m²	$ 604.00	m²
	BAJO / ECONOMICO	$ 604.00	m²	$ 465.00	m²	$ 338.00	m²
BARDAS	PREFABRICADA	$ 1,837.00	m²	$ 1,433.00	m²	$ 1,105.00	m²
	CON ACABADOS	$ 1,432.00	m²	$ 1,117.00	m²	$ 861.00	m²
	SIN ACABADOS	$ 746.00	m²	$ 582.00	m²	$ 448.00	m²
CISTERNA	CONCRETO	$ 2,913.00	m²	$ 2,272.00	m²	$ 1,753.00	m²
	TABIQUE	$ 1,593.00	m²	$ 1,243.00	m²	$ 958.00	m²
	PIEDRA BRAZA	$ 1,378.00	m²	$ 1,075.00	m²	$ 829.00	m²
PAVIMENTO	CONCRETO/ ADOQUÍN	$ 603.00	m²	$ 469.00	m²	$ 361.00	m²
	ASFALTO	$ 477.00	m²	$ 372.00	m²	$ 286.00	m²
	REVESTIMIENTO	$ 357.00	m²	$ 279.00	m²	$ 215.00	m²

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.